Panamá, 19 de octubre de 2020.
DEIA-DEEIA-AC- (0136)-(1910)-2020

MIAMBIENTE
Hoy 21 de Octubre de 2020
Siendo las 9:46 de la Mañana
notifique personalmente a Carlos Alberto Gil N. de la presente
documentación Aclaratoria
Notificador
Notificado

Señor
Efrain Zanetti Amado
Representante Legal
Cemento Chagres S.A
E. S. D.

Señor Zanetti:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de agosto de 2011, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "**CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL"** a desarrollarse en el corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón:

1. En la página 26 del EsIA, Cuadro 3.1 Identificación de criterios, **Criterio 2. El proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, con especial atención a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recurso con valor ambiental y/o patrimonial**, se indica la inducción a la tala de los bosques nativos, y la modificación de los usos actuales del agua, como factores que posiblemente pudieran verse afectados. No obstante, en la página 53 del EsIA, punto 7.1.1 **Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por MiAMBIENTE), Característica de la Vegetación,** se menciona que la vegetación se caracteriza por ser de bosque secundario fuertemente intervenido; y por otra parte, en la página 46 del EsIA, punto **6.6.1 Calidad de aguas superficiales**, se indica que no existen en el área objeto de estudio ni las zonas aledañas, ningún curso de agua natural (río o quebrada) que pueda verse afectado por el desarrollo del proyecto. En este sentido, no queda claro, que de manera se considera la posible afectación de los factores antes mencionados por el desarrollo del proyecto. Por lo antes descrito, se solicita:

    a. Aclarar porqué se considera afectación a la inducción a la tala de los bosques nativos, y la modificación de los usos actuales del agua.
    b. Indicar si se llevará a cabo la tala y/o poda de árboles, e identificar las especies consideradas para la tala y/o poda.
    c. En caso que no se vean afectados los factores de inducción a la tala de los bosques nativos, y la modificación de los usos actuales del agua, se requiere: corregir el Criterio 2 del Cuadro 3.1 Identificación de los criterios.

2. En la página 30 del EsIA, **Cuadro 5.1 Desglose de áreas**, se indica: Galera, calles internas, estacionamiento: 4065.25 m^2 (área cerrada) y área verde lateral y cuarto de bomba: 934.75 m^2 (área abierta), Total de construcción: 5000.00 m^2. Por otra parte, de acuerdo a Informe Técnico de Inspección No. 024-2020, se indica que, durante el

recorrido del área propuesta para la construcción de la galera para almacenaje, se identificaron algunos puntos por parte del consultor (coordenadas: pto. Polígono: 620466 mE, 1033078 mN, Límite: 620474 mE, 1033055 mN); las cuales se observan fuera del polígono que genera las coordenadas presentadas en la página 32 del EsIA. Por lo antes descrito, se solicita:

a. Presentar superficie, coordenadas UTM con su respectivo DATUM y plano, donde se determine el área abierta y cerrada, y se incluya el área verde lateral, y el área del polígono propuesto para el desarrollo del proyecto.

3. En la página 31 del EsIA, se indica: "*Durante la operación del proyecto se retirarán los materiales desde las bodegas de barcos y serán transportados en vagonetas o volquetes hasta la galera.*". No obstante, no se indica el camino de acceso o ruta para llevar a cabo esta actividad. Por otra parte, en la página 146 del EsIA, **Resolución No. ACP-JD-RM 19-1057 de 30 de mayo de 2019,** se indica: "... ***c. Caminos de acceso para la obra:*** *se utilizarán los caminos de acceso existentes y todos los planes para nuevos caminos de acceso deberán ser sometidos para la aprobación previa de la ACP y se construirán con un mínimo de afectación al ambiente. La AMP, PPC, CCSA y sus contratistas serán solidariamente responsables de la reparación de cualquier daño que se cause a los caminos de acceso durante la construcción y operación de este proyecto.*". Por lo antes descrito, se solicita:

a. Indicar si el camino es existente, o forma parte de la evaluación del presente EsIA. En caso de que el mismo forme parte del alcance del referido EsIA, se requiere:
b. Presentar superficie y coordenadas UTM con su respectivo DATUM, del camino de acceso desde área de descarga de los materiales hasta la galera.
c. Línea base del camino de acceso para llevar a cabo la descarga del material a la galera, impactos y medidas de mitigación, en caso de que se encuentre fuera del polígono propuesto.
d. En caso de que el dueño no sea el promotor del proyecto, se requiere presentar Registro(s) Público(s) de las fincas, autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.

4. En la página 37 del EsIA, punto **5.4.2 Construcción/Ejecución**, en las actividades de construcción del proyecto, se indica "***Adecuación de terreno:*** *El movimiento de tierra del terreno el mismo se realizará de tal manera que se produzca la menor cantidad de material sobrante para evitar impactos ambientales. Los desechos se aprovecharán en otros terrenos fuera del área del proyecto y que necesiten rellenos.*". Por lo antes expuesto, se solicita:

a. Indicar el volumen del movimiento de tierra a generar en el proyecto, y volumen de material de relleno y corte.

b. Presentar superficie y coordenadas UTM con su respectivo DATUM, que determinen la ubicación del sitio de disposición final del material excedente.
c. En caso de que los sitios de disposición final de material excedente y residuos de cobertura vegetal, estén fuera del polígono de proyecto en evaluación, deberá presentar línea base del sitio, impactos y medidas de mitigación. En caso de que el dueño, no sea el promotor del proyecto, presentar Registro(s) Público(s) de las fincas, autorizaciones y copia de la cédula del propietario; ambos documentos debidamente notariados. En caso de ser persona jurídica, aportar Registro Público de la Sociedad.

5. En la página 39 del EsIA, punto **5.6.1 Necesidad de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías para acceder, transporte público, otros), Agua,** se indica: "*En el puerto Cristóbal se cuenta con agua potable, suministrada por el Instituto de Acueductos y Alcantarillado Nacionales (IDAAN). No se necesita agua para consumo industrial.*". Por lo antes descrito, se solicita:

   a. Indicar la forma de abastecimiento de agua potable en la fase de construcción y operación.
      En caso de que las misma sea a través conexión por el IDAAN, se requiere:
   b. Presentar certificación vigente emitida por el IDAAN con las pruebas de presión para determinar si existe la capacidad para abastecer de agua potable al proyecto.
      En caso que la certificación emitida, determine que no cuenta con la capacidad de abastecer el proyecto, se le solicita:
   c. Presentar alternativas para abastecer de agua potable el proyecto.
      En caso de indicar que el agua procederá de pozos, se requiere:
   d. Presentar coordenadas UTM con DATUM específico, que determinen la ubicación de los sitios de perforación dentro del área del polígono del proyecto e indicar el consumo estimado de agua de pozo que requerirá en la fase de construcción y operación. En caso de que el dueño no sea el promotor, presentar Registro(s) Público(s) de las fincas, autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.
   e. Línea base, impactos y medidas de mitigación a implementar en el área de la ubicación de los pozos, en caso de que se encuentre fuera del polígono propuesto.

6. En la página 41 del EsIA, punto **5.7.2 Líquidos,** se indica: "... *Durante la fase de operación, las aguas residuales serán canalizadas hacia el sistema de tratamiento existente en el área.*". Por otra parte, en la página 147 de EsIA, Resolución No. ACP-JD-RM 19-1057 de 30 de mayo de 2019, se indica: "***f. Aguas residuales y recolección de basura:*** *...Durante la etapa de operación del proyecto deberán establecer y mantener un sistema de tratamiento de aguas residuales que permita tratar los efluentes líquidos, el cual deberá cumplir con las normas nacionales establecidas y*

deberá ser aprobado por la ACP previo al inicio de operaciones de proyecto... ". Por lo antes descrito, se solicita:

a. Aportar longitud y coordenadas UTM con DATUM específico, que determinen el lineamiento de la conexión de las tuberías de aguas residuales al sistema existente. En caso de que las mismas se localicen fuera del polígono a desarrollar, se requiere:
b. Presentar línea base, impactos y medidas de mitigación a implementar del alineamiento que conduce las aguas residuales hacia el sistema de tratamiento existente.
c. Registro público de la propiedad, autorización para la utilización del terreno y copia de cédula del propietario, ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el propietario sea una persona jurídica, aportar Registro Público de la sociedad.

7. En la página 46 del EsIA, punto **6.6 Hidrología**, se hace mención a la descripción de un proyecto termoeléctrico, señalando lo siguiente: "*El área de desarrollo del proyecto termoeléctrico está ubicada en la cuenca hidrográfica denominada Ríos entre el Chagres y Mandinga (Cuenca No. 117), [...]*". Por otra parte, en la página 107 del EsIA, punto **10.8 Plan de educación ambiental,** se indica: "*Este Programa de Capacitación incluye además de los temas relacionados con el manejo de la subestación en general las siguientes: ...*". No obstante, el EsIA en evaluación es "**CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL**". Por lo antes descrito se solicita:

   a. Aclarar lo descrito en el punto 6.6 Hidrología y 10.8 Plan de educación ambiental, referente al EsIA en evaluación.

8. En la página 46 del EsIA, punto **6.6.1.a Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)**, se indica lo siguiente: "*En el área del proyecto no se observan cursos de agua naturales, sino exclusivamente un canal de drenaje que facilita el desplazamiento de agua durante los eventos de lluvias fuertes, acumulándose la escorrentía y manteniéndose semi-estancada durante precipitaciones leves.*". Aunado a lo anterior, mediante Informe Técnico de Inspección No. 024-2020, durante el recorrido por el área del proyecto, se identificó por parte del consultor el canal de drenaje en la coordenada 620428.79 mE, 1033113.05 mN. Por lo antes expuesto, se solicita:

   a. Indicar cómo se manejarán las aguas del canal de drenaje en el área del proyecto en todas las fases.
   b. Presentar la longitud y coordenadas UTM, con Datum específico, que determinen la ubicación del canal de drenaje y el sitio de descarga de las aguas, para evitar acumulación de éstas debido a las escorrentías, y la posible afectación a las áreas colindantes.
   c. Presentar los posibles impactos y las medidas de mitigación a implementar.

9. En la página 48 del EsIA, punto **6.7 Calidad del aire**, se indica que: "*Dentro y cercano al proyecto no existen fuentes fijas que emitan gases contaminantes. [...]*". Aunado a lo anterior, en la página 9 del EsIA, **Calidad del aire**, se indica: "*Con base en muestreos de calidad de aire, realizados como parte de estudios de impacto ambiental de proyectos cercanos, se pudo conocer que los niveles de PM10, NO2, SO2 y CO se encuentran por debajo del límite normado [...]*". No obstante, no se evidencia ninguna referencia de medición, que permita corroborar dicha información. Por lo tanto, se solicita:

    a. Realizar mediciones correspondientes a calidad de aire, a fin de contar con referencia de línea base del área donde se propone el desarrollo del referido proyecto; las mismas deben contener certificación de la calibración de los equipos empleados.

10. En la página 49 del EsIA, punto **6.7.1 Ruido**, **Cuadro 6.2 Mediciones de ruido**, se indican generalidades del muestreo de ruido ambiental; además señala que se presentan los resultados de la toma de muestras de ruido ambiental en el sitio del proyecto; no obstante, en las páginas 195 y 196 del EsIA, en el **Informe de Monitoreo de niveles de ruido ambiental y simulación de dispersión de ruido**, señala: Sitio de Monitoreo: **Molienda de Clinker**. Por lo antes descrito, se solicita:

    a. Presentar informe correspondiente al monitoreo de niveles de ruido, referentes al área del EsIA en evaluación, a fin de contar con referencia de línea base del área donde se propone el desarrollo del referido proyecto; las mismas deben contener certificación de la calibración de los equipos empleados.

11. En la página 83 del EsIA, punto **8.4 Sitios Históricos, arqueológicos y culturales declarados**, se indica: "*El área del proyecto es un área intervenida por la actividad portuaria ininterrumpida y no se han registrado hallazgos culturales o arqueológicos de ningún tipo.*". No obstante, no se evidencia el estudio arqueológico que permita corroborar esta información, por lo tanto, se solicita:

    a. Presentar informe de arqueología de proyecto, elaborado y firmado por un profesional idóneo.

12. En la página 90 del EsIA, punto **9.3 Metodologías usadas en función de: a) la naturaleza de acción emprendida, b) las variables ambientales afectadas, y c) las características ambientales del área de influencia involucrada,** se indica lo siguiente: " *[...] y es así como para la identificación de éstos se hace un análisis técnico-científico de las actividades a ejecutar y el efecto que el proyecto considera, como* ***la trituración y molienda de material, movilización de equipos y uso de caminos existentes.***". Tomando en cuenta lo anterior, se hace mención a algunas actividades no están incluidas en el punto **5.4.2 Construcción/Ejecución y 5.4.3 Operación.** Aunado a esto, en la página 30 del EsIA, punto **5. Descripción del proyecto, obra o actividad**, el alcance del proyecto en evaluación indica lo siguiente: "*Este proyecto consiste en la*

construcción de una galera cerrada, techada y pavimentada, con área de 4,065.25 m2, como terminal de recibo, almacenamiento y descarga de materiales minerales a granel (exclusivamente clinker, gypsun, petcoke, carbón y cemento), proveniente del extranjero, que luego será transportado a la planta de la ciudad de Panamá, para la confección de cemento de alta calidad. [...]". Por lo antes descrito, se solicita:

a. Aclarar el alcance de cada una de las actividades a realizar para el proyecto, en todas sus fases.
b. Indicar como se llevará a cabo el manejo y la distribución de los materiales (minerales a granel), desde su descarga del barco hasta su traslado hacia galera de almacenamiento.
c. Identificar los posibles impactos y las medidas a implementar para controlar y mitigar las partículas de PM10 que se puedan generar por las actividades del proyecto; considerando a su vez, posibles afectaciones a las aves marinas y otras especies asociadas a la costa.

13. De acuerdo a comentarios remitidos por el Ministerio de Comercio e Industrias, a través de nota DNRM-UA-035-2020, señala lo siguiente:
    a. *Ampliar cómo será la metodología de descarga y transporte de los minerales de los barcos a la galera de almacenamiento, y de esta a su destino final, incluyendo las medidas de mitigación para evitar la alteración de la calidad del aire y el agua producto de las emisiones fugitivas de material particulado, tomando en consideración la dirección del viento anual.*
    b. *Indicar la ruta del material hasta su destino final (hasta el lugar de procesamiento) y el horario...*

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape File u Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019, de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011".

Atentamente,

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

MIAMBIENTE
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

DDE/ACP/mg/ro

La Corte Suprema de Justicia

Sala de Negocios Generales

Por Cuanto

Carlos Alberto Gil Navarro

ciudadano de nacionalidad panameña, posee Diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas expedido por la Universidad Santa María La Antigua

le otorga el presente

Certificado de Idoneidad

para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, de acuerdo con el artículo 3º, ordinal 2º de la Ley 9 de 1984, Firmado y sellado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo del año de 1995.

Alog. Arturo Hoyos
El Presidente de la Corte

Lda. Dominga D. Duen
La Secretaria General de la Corte, Encargada

Registro No. 1222

Cédula No. N-16-612

RO

163

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

INSTITUTO DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
NACIONALES

IDAAN

MIAMBIENTE
DEIA
6/OCT/2020 2:42PM

Sayuso

Panamá, 21 de agosto de 2020
Nota No. **071-DEPROCA-2020**

Licenciada
Analilia Castillero
Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Licenciada Castillero:

En referencia a su nota **DEIA-DEEIA-UAS-0091-1308-2020** correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado **"CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL"**, a desarrollarse en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón, presentado por: **CEMENTO CHAGRES, S.A.**, con número de expediente: **DEIA-II-F-040-2020**.

Se presenta el Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

MARIELA BARRERA
Jefa Encargada
Departamento de Protección y Control Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Inst. de Acueductos y Alcantarillados Nacionales
I.D.A.A.N.

MB/jgp

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial, referente a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0091-1308-2020** correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado **"CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL"**, a desarrollarse en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón, promovido por: **CEMENTO CHAGRES, S.A.**, con número de expediente: **DEIA-II-F-040-2020.**

De acuerdo a lo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental:

- Se solicita presenten la certificación vigente emitida por el IDAAN con sus debidas pruebas de presión, en la que indique que se tiene capacidad para abastecer de agua potable en las etapas que el proyecto lo requiera.

Revisado por:

Jaisseth J. González P.
Evaluadora Ambiental

RO 161

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
Sabanitas, Beras Plaza, Planta Alta
TEL. 442-8348

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COLÓN

Sección Operativa de Evaluación de Impacto Ambiental

Despacho de la Directora Regional
Colón, República de Panamá

Colón, 30 de septiembre de 2020
DRCL-1005-3009-2020

Ing. DOMILUIS DOMÍNGUEZ F.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Respetado Dr. Domínguez:

Sean mis primeras líneas portadoras de un cordial saludo y éxito en el desempeño de sus delicadas funciones.

Remitimos Informe Técnico de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Cat II denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL"**, promovido por la empresa **CEMENTO CHAGRES, S.A.**, ubicado en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, Provincia de Colón.

Sin más por el momento. Se suscribe de usted,

Atentamente,

GRISELDA MARTÍNEZ
Directora Regional de Colón
Ministerio de Ambiente

c.c. Archivos
GM/gp

MIAMBIENTE DEIA 2/OCT/2020 10:54AM

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COLÓN
Sección Operativa de Evaluación de Impacto Ambiental

Sabanitas,Beras Plaza Sabanitas, Planta Alta
TEL. 442-8348

Colón, República de
Despacho del Director Regional

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Fecha de elaboración:	**14 DE SEPTIEMBRE DE 2020**
Fecha de inspección	**9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**
Nombre del proyecto:	**CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL**
Categoría:	**II**
Número de proyecto:	**IIF-007-2020**
Promotor:	**CEMENTO CHAGRES, SA.**
Consultor:	**RAMON H. ALVARADO Q. IRC-017-2001 Y JORGE FAISAL MOSQUERA P. IRC-018-2007**
Localización del Proyecto:	**CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLÓN**

II. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Este estudio de impacto ambiental denominado "Construcción de una galera para almacenaje de materias primas minerales a granel", es presentado por la soc edad Cemento Chagres S.A., cuya representación legal la ejerce el señor Efraín E. Zanetti A.

Este proyecto consiste en la construcción de una galera cerrada, techada y pavimentada, con área de 4,065.25 m2, como terminal de recibo, almacenamiento y descarga de materiales minerales a granel (exclusivamente clinker, gypsun, petcoke, carbón y cemento), proveniente del extranjero, que luego será transportado a la planta de la ciudad de Panamá, para la confección de cemento de alta calidad. Dentro de la galera se construirá un sitio para llegada de los camiones y un área para el personal administrativo, técnico, de apoyo y un depósito con capacidad total para 40,000 toneladas métricas. Igualmente se construirán aceras, estacionamientos y calles internas en el área exterior sobre una superficie de 934, 75 m2. **(pág. 30 del EsIA)**

El proyecto está localizado dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

Puntos		**Coordenadas**	
1		N = 1033118.526	E = 620397.673
2		N = 1033127.950	E = 620446.777
3		N = 1033029.817	E = 620465.565
4		N = 1033020.322	E = 620416.519

(pág. 32 del EsIA)

El monto global de este proyecto es de B/1 000 000,00. Esta suma incluye fondos para eventos de Contingencia y el Plan de Manejo Ambiental. **(pág. 41 del EsIA)**

Concordancia con el Plan de Uso de Suelo

La ubicación del proyecto y su actividad cumple con lo establecido en la Ley 21 del 2 de julio de 1997, por la cual se aprueban el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal de Panamá. Sub Región Atlántico Este. Generación de empleo y Canal. "Permitir la expansión futura del puerto desde el área de Cristóbal a Telfler, **así como el establecimiento de actividades industriales". (pág.41 del EsIA)**

III. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ÁREA DONDE SE REALIZARÁ EL PROYECTO.

Formaciones Geológicas Regionales

Las planicies de las costas de Colón pertenecen al Grupo Aguadulce, Formación Río Hato y su composición litológica se caracteriza por la presencia de conglomerados, areniscas, lutitas, tobas, areniscas no consolidadas y pómez. Estos materiales pertenecen al grupo de rocas sedimentarias de finales del período Cuaternario, conocido como Holoceno de la Era Cenozóica. Los tipos más **abundantes de rocas sedimentarias pertenecen al grupo de las Clásticas** Terrígenas, formadas por fragmentos que provienen principalmente de la desintegración de las rocas silicatas más antiguas, al cual pertenecen las lutitas, areniscas y conglomerados, siendo las primeras de ellas la más abundante. La presencia de areniscas y conglomerados se relaciona con la existencia de **guijarros cementados de materiales finos como limo, arena y grava (LNG, 2010). (pág. 42 del EsIA)**

Unidades Geológicas Locales

En el área del proyecto se encuentran dos unidades geológicas locales. La formación geológica Río Hato (QR-Aha) está compuesta principalmente por conglomerados, arenisca, lutitas, tobas y sedimentos no diferenciados. Contiene rocas sedimentarias del Cuaternario reciente, tales como: areniscas, conglomerados, lutitas, tobas, areniscas no consolidadas y pómez. Esta formación **localmente presenta sedimentos, no diferenciados, principalmente aluvión o** relleno. Se le conoce también como "Lamas del Atlántico" y la Formación Gatún (TM-GA). Esta es una formación sedimentaria del Mioceno medio de la Época Terciaria. Se localiza en los límites del área de influencia del proyecto, hacia el sector Este y Suroeste (ver Figura 6-2 al final del capítulo). Según las **observaciones de campo, a través del área de influencia indirecta la formación se** compone principalmente de arenisca, lutita y toba. **(pág. 42 del EsIA)**

Geomorfología

El sector terrestre donde se localiza el proyecto, así como su entorno, se **caracteriza por la presencia de formaciones del periodo terciario, siendo estas** rocas sedimentarias, valles y planicies aluvio coluviales, mientras que en dirección Suroeste se encuentran rocas ígneas extrusivas y relieves residuales de planalto.
Formaciones del periodo cuaternario reciente pueden encontrarse en las zonas costeras formaciones de costa baja arenosa y superficies de abrasión marina. El **sector costero ubicado al Este de la entrada Atlántica del canal de navegación,**

presentan cordones litorales y flechas. El relieve de la zona es propio de regiones bajas y planicies litorales. **(pág. 43 del EsIA)**

Caracterización del Uso del Suelo
El área del proyecto se trata principalmente de rellenos realizados para la construcción de los puertos y restos de construcciones anteriores, así como pudiera entenderse desde el punto de vista geológico, agrario, producto de procesos naturales. Además de los rellenos, encontramos restos de construcciones que en su momento fueron demolidas. **(pág. 43 del EsIA)**

Descripción del Uso del Suelo
El uso del suelo actual es para la actividad portuaria intensiva, coincidiendo con lo establecido en la Ley 21. **(pág. 43 del EsIA)**

Deslinde de la Propiedad
El terreno es propiedad del Estado Panameño, concesionado a Panamá Ports Company, que a su vez está concesionando 5000 m2 a Cemento Chagres S.A. En el Anexo 1: Documentos Legales se presenta esta información.
A continuación, se presenta las colindancias del proyecto:
Norte: calle para acceder al recinto portuario de Cristóbal.
Sur: terrenos baldíos administrados por Panamá Ports Company.
Este: terrenos baldíos administrados por Panamá Ports Company.
Oeste: calle para acceder a instalaciones dentro del recinto portuario de Cristóbal. **(pág. 43-44 del EsIA)**

Capacidad de Uso y Aptitud de los Suelos
La capacidad agrológica de los suelos del área de influencia directa del estudio es pobre, está dentro de dos de las clases de suelo menos aptas para el desarrollo de actividades agropecuarias, como es el Tipo VII. Estos suelos son planos de poca profundidad y con niveles de fertilidad bajos. Su principal limitante es la fertilidad y la inundabilidad que se restringe a las llanuras de inundación de los ríos principales y suelos Tipo IV los cuales son arables, aunque con muy severas limitaciones en la selección de las plantas. **(pág. 44 del EsIA)**

Topografía
Se trata de una pequeña punta de costa, cuya topografía en completamente plana, pero altamente modificada por el hombre. **(Pág. 44 del EsIA)**

Clima
La zona donde se desarrollará el proyecto presenta un Clima Tropical Oceánico con Estación Seca Corta, según la clasificación de McKay.
Clima Tropical Oceánico con Estación Seca Corta: Este clima se presenta en las tierras bajas de la provincia de Colón, con una gran pluviosidad anual y una corta estación seca, poco acentuada. Las temperaturas medias anuales son de 26.5 °C en las costas y de 25.5 °C hacia el interior del continente. Las precipitaciones son abundantes, se presentan alrededor de 4,760 mm. Este clima posee una estación seca corta de cuatro a diez semanas de duración, con precipitaciones entre 40 y 90 mm entre febrero y marzo. **(pág. 45 del EsIA)**

Hidrología

El área de desarrollo del proyecto termoeléctrico está ubicada en la cuenca hidrográfica denominada Ríos entre el Chagres y Mandinga (Cuenca No. 117), la cual abarca una superficie total de 1,122 km², siendo el río Cuango el principal de la cuenca con una longitud de 34.1 km y cuya cuenca ocupa el 13.53% del Distrito Colón. Otros cursos de agua de esta cuenca son el Cascajal, Piedra, Viento Frío y Pató.

El sistema hidrográfico de esta cuenca presenta los parámetros morfológicos propios de regiones costeras, que como tal, conforman una unidad topográfica con laderas, pero débiles relieves de lomas y colinas bajas, y cordones litorales estrechos, que originalmente fueron afectados por abrasiones marinas, por ende serpentean corrientes superficiales, consecuentemente la escorrentía superficial, el patrón de descarga, la erosión y el transporte de sedimentos, está influido por la morfología del sector, las débiles pendientes y el tipo e intensidad de drenaje.

No se encuentra ningún tipo de curso de agua permanente dentro del área del proyecto. **(pág. 46 del EsIA)**

Calidad de Aguas Superficiales

No existen en el área objeto de estudio ni las zonas aledañas, ningún curso de agua natural (río o quebrada) que pueda verse afectado por el desarrollo del proyecto. Tampoco se encuentran manglares. **(pág. 46 del EsIA)**

Caudales (máximos, mínimos, promedio anual)

En el área del proyecto no se observan cursos de agua naturales, sino exclusivamente un canal de drenaje que facilitar el desplazamiento de agua durante los eventos de lluvias fuertes, acumulándose la escorrentía y manteniéndose semi-estancada durante precipitaciones leves. **(pág. 46 del EsIA)**

Corrientes, Mareas y Oleajes

Corrientes:

Con base a estudios oceanográficos realizados para la línea base del proyecto de Gas Natural Atlántico, las mediciones realizadas demuestran un sistema que, en condiciones de calma, las corrientes siguen el patrón del hidrodinamismo de las mareas que genera pequeñas velocidades y dirección de corrientes en dependencia de su fase, adicionalmente se puede apreciar un factor importante tanto en la superficie y fondo, que genera velocidades similares a las mareas y que se debe al aporte de las descargas por exclusaje, las cuales empujan la masa de agua hacia el Noreste (NE).

Mareas:

Las mareas son oscilaciones periódicas del nivel del mar que resultan de la atracción gravitacional que ejercen la Luna y el Sol sobre la Tierra en rotación. En la costa Panameña sector Caribe son características las mareas mixtas tendiendo a semi-diurna de acuerdo al criterio de Coutier3 F= 0.25 – 1.5.

Oleajes:

La fuerza e intensidad de los vientos, así como su tiempo de permanencia y dirección, ejercen mucha influencia en el desenvolvimiento del oleaje en las costas del Caribe de Panamá, sobre todo en las áreas marinas totalmente expuestas. Por esta razón, se esperan mayores oleajes durante los meses de diciembre a mayo (Glynn, 1972; D´Croz & Robertson, 1997). Dicha amplitud tiene un rango oscilante (dependiendo de las condiciones ambientales) entre 0.3 a 2.5 m (oleaje medio-

fuerte) o más bajo la influencia de condiciones severas. Sin embargo, según Buoyweather (2008), por lo general el oleaje mantiene una altura entre 0.6 a 1.5 m. **(pág. 47-48 del EsIA).**

Calidad del aire

Dentro y cercano al proyecto no existen fuentes fijas que emitan gases contaminantes. Las principales fuentes de emisiones de gases son producidas debido a la combustión de los vehículos que transitan por la vía próxima al área del proyecto, estas son fuentes de contaminación fugaz. Durante la ejecución del proyecto habrá generación de polvo fugitivo a la atmósfera, debido a la remoción de tierra, sin embargo, de producirse afectaciones por partículas suspendidas, el promotor, será el encargado de efectuar el control rociando con agua y manteniendo húmedas las áreas de terreno expuestas. Además, se plantea un adecuado funcionamiento del equipo y una revisión continua para evitar y/o disminuir cualquier emisión. Cabe destacar que, al conversar con los trabajadores del área, estos comentan que se ven afectados por el polvorín que se levanta cuando transitan los articulados en el área. **(pág. 48-49 del EsIA)**

Ruido

La metodología propuesta lleva tres fases, que se describen a continuación.

• Toma de datos de ruidos ambientales, toma de una muestra de ruido ambiental. Para tomar las muestras se utilizó el equipo 3M SoundPro SP DL-1: Certificado de calibración (1703290804BJR030021). Calibración en campo del equipo 3M SoundPro SP DL-1.

• Aplicar el Programa de Simulación MAS Environmental.

• Realizar un análisis de los resultados.

Las muestras para ruido ambiental se tomaron dentro de un (1) punto durante las horas de trabajo, entre las 9:00 am y 3:00 pm.

El sonómetro se colocó sobre un trípode a una altura de 1.5 m con el micrófono apuntando en dirección a las fuentes de ruido. Los valores que se midieron y se presentan en este informe son, Nivel Máximo (Lmax) y Nivel Equivalente (Leq). **(pág. 49 del EsIA)**

Olores

En el área se percibió un olor molesto producto de la Soja que es derramada durante su transporte en las calles internas y que al humedecerse produce un mal olor. Por otro lado, las actividades de construcción y operación del proyecto no generan olores desagradables de ningún tipo. **(pág. 52 del EsIA)**

Antecedente sobre la vulnerabilidad frente a Amenaza naturales en el área

Entre las amenazas naturales analizadas se incluye el riesgo sísmico, las inundaciones, la erosión y deslizamientos. **(pág. 52 del EsIA)**

Identificación de los sitios propensos a inundaciones

Según el análisis de susceptibilidad a inundaciones a nivel de cuencas hidrográficas (Atlas Ambiental, 2010), en la cual observar que la cuenca No 117 de los ríos entre Chagres y Mandinga, dentro de localiza el área del proyecto, alcanzó una susceptibilidad de inundación de nivel Bajo. **(pág. 52 del EsIA)**

Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamientos
Las pérdidas de suelo por erosión y deslizamientos son importantes debido a que los suelos son transportados por la escorrentía superficial hacia las corrientes naturales como sedimentos en suspensión. Los sedimentos tienen el potencial de contaminar las aguas, colmatar lagos y afectar ecosistemas sensibles aguas abajo de su fuente.
A nivel local, el Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC) ha mantenido actualizado un inventario de desastres a través del sistema DesInventar disponible vía web (http://online.desinventar.org/). En dicho inventario se observan que para el área del proyecto no se ha dado ningún evento de deslizamiento. **(pág. 52 del EsIA)**

DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO

Características de la Flora
La metodología para inventariar y caracterizar la flora y la vegetación del área de estudio, consistió en hacer un recorrido por el área para llevar a cabo observaciones directas en campo que permitieran determinar las especies más representativas de la flora del lugar; como también, hacer la caracterización de la vegetación que se encuentra dentro y en los alrededores del proyecto.
La diversidad encontrada en el área de estudio es relativamente baja, debido principalmente a que el área en estudio está cubierta por una vegetación completamente alterada, siendo los bosques secundarios jóvenes y los rastrojos sus principales componentes. **(pág. 53 del EsIA)**

Caracterización Vegetal, Inventario Forestal
Característica de la Vegetación: La vegetación se caracteriza por ser de bosque secundario fuertemente intervenido, ya que en el sitio hay evidencias de construcciones antiguas que datan de la época de la administración de la Zona del Canal.
Características de la Flora: Situado en el muelle 16, dejando 2 metros de distancia desde la carretera hacia el punto de estudio, se estableció una parcela de 10 m x 50 m marcando con cinta de color naranja los árboles con un diámetro superior a 10 cm. Se procedió a identificar los especímenes dentro la parcela en base a sus características anatómicas y vegetativas. Además, se midió para cada árbol el diámetro a la altura del pecho (DAP), los metros de madera utilizable y la altura total del árbol. **(pág. 53-54 del EsIA)**

Características de la Fauna
La fauna identificada en el sitio del proyecto está asociada a áreas ya intervenidas por el hombre y cercanas a cuerpos de agua marina salobres.
Mamíferos: Ardilla colorada, ratón bodeguero.
Aves: Gallinazo negro, Talingo, Reinita manglatera, Tángara palmera, Azulejo, Sangre de toro.
Reptiles: Iguana negra, Borriguero común, Lagartijas.
Anfibios: sapo. **(pág. 57 del EsIA)**

No se identificaron especies exóticas, amenazadas, vulnerables, endémicas ni en peligro de extinción. **(pág. 57 del EsIA)**

ECOSISTEMAS FRÁGILES

Los ecosistemas frágiles son sistemas importantes, con características y recursos singulares. Comprenden los desiertos, las tierras semiáridas, las montañas, las marismas, las islas pequeñas y ciertas zonas costeras. Los ecosistemas frágiles son ecosistemas altamente susceptibles al riesgo de que sus poblaciones naturales, su diversidad o las condiciones de estabilidad decrezcan peligrosamente o desaparezcan por la introducción de factores exógenos o ajenos. Considerando lo anterior, dentro del área de influencia directa del proyecto no se encuentran ecosistemas frágiles. **(pág. 58 del EsIA)**

REPRESENTATIVIDAD DE LOS ECOSISTEMAS

El área del proyecto corresponde a una zona bastante intervenida desde la construcción del Canal, en su colindancia se desarrollan actividades de operación y mantenimiento de esta importante vía acuática. Asimismo, se realizan actividades portuarias y de manejo de combustibles. Esto ha traído consigo el reemplazo de los ecosistemas naturales por infraestructuras, observándose actualmente dentro del área a desarrollar que no se realiza ningún tipo de actividad. En la actualidad, existen en la zona terrestre varios ecosistemas; sin embargo, todos son ecosistemas que han sido altamente perturbados y hoy día se encuentran en diferentes estadios de regeneración natural. Es necesario valorar los ecosistemas según su representatividad para tomar decisiones en relación con su conservación. La representatividad es un objetivo fundamental utilizado para valorar los ecosistemas y determinar su importancia para la conservación de la biodiversidad. **(pág. 58 del EsIA)**

DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO

Uso Actual de la Tierra en Sitios Colindantes

El proyecto se ubica en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón; dentro del perímetro del puerto de Cristóbal. Al Norte se ubican terrenos del puerto Cristóbal en donde se pueden ubicar tanques de reserva de combustible, al Sur la se ubica la carretera de acceso al proyecto, al Oeste un terreno del puerto que actualmente se encuentra despejado y al Sur un terreno con vegetación. **El Proyecto "Construcción de una galera para almacenaje de materias primas minerales a granel",** se desarrollará en un área despoblada y ambientalmente considerada intervenida. **(pág. 60 del EsIA)**

Percepción Ciudadana

El proceso de participación pública es regulado por las autoridades a través de la Ley No. 41 de 1 de Julio de 1998, por la cual se dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá y se crea la Autoridad Nacional del Ambiente (Gaceta Oficial No. 23.578 de 3 de julio de 1998) la cual establece los mecanismos que aseguran la participación informada de la comunidad a través del proceso de Participación Ciudadana.

La Participación Ciudadana establecida para este proyecto será adecuada a un proceso comunicacional de dos (2) sentidos. Por un lado, informar a los

trabajadores respecto al proyecto y, por otro, propiciar el derecho a participar permitiendo a los interesados expresar sus inquietudes. El propósito de ésta, como parte del proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, es informar a los trabajadores (en este caso en particular) sobre el proyecto, utilizando la percepción y conocimiento que tienen las personas sobre su entorno Proceso de participación ciudadana:
Este procedimiento constituye una posibilidad efectiva a todos los actores directos e indirectos de influir a través de sus observaciones en el proceso de toma de decisiones sobre un proyecto de inversión ya sea en sus aspectos generales, condiciones o exigencias. **(pág. 69 del EsIA)**

SITIOS HISTÓRICOS, ARQUEOLÓGICOS Y CULTURALES DECLARADOS
El área del proyecto es un área intervenida por la actividad portuaria ininterrumpida y no se han registrado hallazgos culturales o arqueológicos de ningún tipo. **(pág. 83 del EsIA)**

PAISAJE.
El paisaje del área del proyecto se refiere a un área intervenida, con características industriales portuarias, con secciones en desarrollo constante. **(pág. 83 del EsIA)**

IMPACTOS AMBIENTALES, A GENERARSE Y LAS RESPECTIVAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE CARÁCTER NEGATIVO.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS NEGATIVOS MÁS RELEVANTES.

Medio Físico
- Alteración de la calidad del aire
- Aumento de los niveles de ruido
- Alteración de la calidad del suelo

Medio Biológico
- Pérdida de vegetación
- Pérdida parcial de hábitat para la fauna local.

Medio Socioeconómico
- Accidentes laborales potenciales

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS POSITIVOS
- Contratación temporal y permanente de mano de obra.
- Determinación de oportunidades de desarrollo de proyectos. **(pág. 89 del EsIA)**

V. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN AL ÁREA
La inspección técnica de evaluación se realizó el día 9 de septiembre de 2020, desde las 10:20 am en adelante, en dicha inspección se invitaron a las siguientes UAS: MINSA, IDAAN, SINAPROC, MiCultura, MIVIOT, MICI, MOP, ACP, Municipio de Colón, AMP, además de las secciones operativas FORESTAL,

SEGURIDAD HIDRICA, AREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD, COSTAS Y MARES, de la cual asistieron MICI, MiCultura, MINSA.

Participantes de la inspección:

MINISTERIO DE AMBIENTE Regional de Colón
Agr. Genaro Pinzón / Jefe de la sección operativa de evaluación de impacto ambiental.
Iliana Martínez / Evaluador de la sección operativa forestal
Yarissa Sánchez / Evaluador de sección operativa de seguridad hídrica
Octavio Ortiz / Jefe de la sección operativa de costas y mares.

MINISTERIO DE AMBIENTE SEDE CENTRAL
Roxana Ortega / Evaluador ambiental

EMPRESA PROMOTORA
Ramón Alvarado / consultor CEPSA

MICI
F. Hernández
David Guillen

MiCultura
Roxana Pino
Rubén Henríquez Garay
Yamitzel Gutiérrez

MINSA
Raúl Pérez
Luis Mayorga
Alfredo Sevillano

El área donde se desarrollará el proyecto nos atendió el consultor Ramón Alvarado, donde se realizó una reunión previa para la presentación del personal y la explicación del proyecto, después se procedió con el recorrido del polígono ubicando los puntos de coordenadas y toma de fotografías. In situ se verificaron los aspectos de biodiversidad de fauna y flora, topografía, drenajes pluviales y el área a construir.

Hallazgos:
Flora compuesta por arboles dominantes dispersos como ficus, zagua, aguacate, mango, negrito, entre otros; coincidiendo con la descripción de la línea base del proyecto.
El área esta estructura entre extractos bien definidos, arboles dominantes de 25 a 35 m de altura, arboles intermedios de 8 a 24 m de altura y el sotobosque del dosel inferior, el cual había sido intervenido quedando muy poca presencia de él.
En relación al proyecto en sí, el mismo requiere una descripción más detallada sobre lo que es el movimiento, carga y traslado del material a transportar dentro de la galera, en relación a aquellos que originen PM-10, ya que lo mismo no lo

describe en el EsIA, Categoría II, y tampoco indica si existe o no una banda transportadora hermética que lo conduzca hacia su punto de almacenamiento y descarga del material.
En relación con la construcción de las galeras, la misma se encuentra dentro de una zona industrial en desarrollo, la cual aplica sin inconveniente.

POR PARTE DE LA SECCIÓN OPERATIVA DE COSTAS Y MARES:

El día 15 de septiembre de 2020 se recibió el informe técnico de inspección no. 037-2020 con fecha del 14 de septiembre de 2020, mediante la nota SCOMAR.023-1509-2020, donde solicitan:

1. Identificar si la fase de ejecución del programa de manejo, Rescate de Fauna de este proyecto contempla en la fase de ahuyentamiento de las aves marino costeras y otras especies asociadas a la costa de igual a su captura y reubicación.
2. Cuáles serían los temas de inducción a los trabajadores sobre educación ambiental.
3. Presentar las medidas de mitigación por partículas suspendidas, ya que pueden afectar algunas especies marinas que habitan en la zona costera.

POR PARTE DE LA SECCIÓN OPERATIVA DE FORESTAL:

El día 24 de septiembre de 2020 se recibió el informe técnico de inspección con fecha de 10 de septiembre de 2020, mediante la nota SOF-044-2309-2020, donde solicitan:

1. Ampliar la información sobre la vegetación que sería afectada por el desarrollo del proyecto, ya que en la inspección se talaría un árbol de mango, el guácimo y el jobo serían podados.

POR PARTE DE LA SECCIÓN OPERATIVA DE SEGURIDAD HÍDRICA:

El día 24 de septiembre de 2020 se recibió el informe técnico, mediante la nota SOSH-012-2409-2020, donde solicitan lo siguiente:

1. Cumplir con todas las medidas de remediación establecidas para el componente de suelo, dentro del Estudio de Impacto Ambiental presentado.

VI. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

El EsIA en base a los criterio e impactos que origina aplica como categoría II y su línea base ambiental con la observación en sitio del ecosistema coinciden según el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

OBSERVACION

Es necesario que el promotor aclare sobre cómo se controlara la fuga de PM- 10 en el traslado a la galera.

CONCLUSION

El proyecto debe cumplir con todos los requisitos, procedimientos, normas, leyes según el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y demás normas concordantes y competentes al proyecto previo a su aprobación.

VII. CUADRO DE FIRMAS:

Elaborado y revisado por:	
Agr. Genaro Pinzón Jefe de la sección operativa de evaluación de estudio de impacto ambiental	Lcdo. Octavio Ortiz Jefe de la sección operativa de costas y mares
Revisado por:	
Yarissa Sánchez Evaluador de la sección operativa de seguridad hídrica	Iliana Martínez Evaluador de la sección operativa de forestal
Téc. Isabel González Jefa de la sección operativa de seguridad hídrica	Ing. Randino Medina Jefe de la sección operativa de forestal
Vo Bo por:	
GRISELDA MARTINEZ DIRECTORA REGIONAL /MiAmbiente- COLÓN	

FOTOS DE LA INSPECCIÓN

Foto 1. Equipo técnico multidisciplinario e institucional escuchando la explicación del consultor sobre el proyecto.

Foto 2. Localización del punto no.2 del polígono.

Foto 3. Vegetación del área del proyecto.

Foto. 4 árbol de aguacate y perezoso.

Foto 5. Punto no.5 del polígono lateral suroeste.

Foto 6. Personal de MiAmbiente- Colón, tomando puntos de referencias.

146

REPÚBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección Nacional de Recursos Minerales
Unidad Ambiental

Panamá, 21 de septiembre de 2020.
DNRM-UA-035-2020.

Licenciada
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudio de Impacto Ambiental
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetada Licenciada Castillero:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la nota N° DEIA-DEEIA-UAS-0096-0909-2020 con fecha del 9 de septiembre de 2020 y recibida en nuestras oficinas en la misma fecha, en la cual nos solicita la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, titulado, "***CONTRUCCION DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL***" a desarrollarse en el corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colon., cuyo promotor es CEMENTO CHAGRES, S.A.

En virtud de lo anterior, le informamos que la Unidad Ambiental de la Dirección Nacional de Recursos Minerales realizo la revisión y evaluación de la documentación de acuerdo a los componentes de nuestra competencia, generando el Informe Técnico No. UA-EVA-023-2020 de evaluación y el Informe Técnico de inspección No. 010-2020, adjunto a esta nota. Agradeciendo de antemano la atención.

Atentamente,

ING. JAIME PASHALES
Director Nacional de Recursos Minerales

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
DESPACHO
REPÚBLICA DE PANAMÁ

JP/mb/jn

INFORME TÉCNICO No. UA-EVA-023-2020

1. DATOS GENERALES

PROYECTO	CONTRUCCION DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL.
CATEGORÍA:	II
PROMOTOR:	CEMENTO CHAGRES, S.A.
LOCALIZACIÓN	Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colon.
FECHA DEL INFORME:	21 de septiembre de 2020.
EVALUADORES:	Fernando Hernández / Javier Guillen

2. ANTECEDENTES.

- El día 9 de septiembre de 2020, se recibe la nota DEIA-DEEIA-UAS-0096-0909-2020 con fecha del 9 de septiembre de 2020 de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA) del Ministerio de Ambiente, donde informan que en la página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ está disponible el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, "CONTRUCCION DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL" a desarrollarse en el corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colon., cuyo promotor es CEMENTO CHAGRES, S.A.

- De acuerdo a la información suministrada en el EsIA, este proyecto consiste en la construcción de una galera cerrada, techada y pavimentada, con área de 4,065.25 m^2. que funcionará como terminal de recibo, almacenamiento y descarga de materiales, minerales a granel (exclusivamente: clinker, gypsum, petcoke, carbón y cemento), provenientes del extranjero que luego serán transportados a la planta de la ciudad de Panamá, para la confección de cemento de alta calidad. Dentro de la galera se construirá un sitio para llegada de los camiones y un área para el personal administrativo, técnico, de apoyo y un depósito con capacidad total para 40,000 toneladas métricas. Igualmente, se construirán aceras, estacionamientos y calles internas en el área exterior sobre una superficie de 934, 75 m^2. Este polígono se ubica en el Puerto de Cristóbal, provincia de Colón. El área en la que se desarrollará el proyecto es propiedad del Estado Panameño, concesionado a Panamá Port Company, que a su vez está concesionando 5000 m^2 a Cemento Chagres S.A.

  Las coordenadas UTM presentadas en el EsIA son las siguientes:

Vértice	Norte	Este
1	N = 1033118.526	E = 620397.673
2	N = 1033127.950	E = 620446.777
3	N = 1033029.817	E = 620465.565
4	N = 1033020.322	E = 620416.519

3. INFORMACIÓN DEL REGISTRO MINERO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

NO APLICA

4. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EsIA.

Una vez revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales de atribución minera, así mismo como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar los aspectos destacables en el área de competencia de la Dirección de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI).

El EsIA menciona que la justificación del proyecto se basa en la necesidad de contar con una galera para el acopio de materiales minerales a granel que provendrán del extranjero, para luego ser trasportado al "Parque Industrial Las Américas", corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, para la confección de cemento de alta calidad.

El EsIA indica que en la zona donde se desarrollara el proyecto ha sido anteriormente impactada, que la vegetación se caracteriza por ser de bosque secundario fuertemente intervenido, ya que en el sitio hay evidencias de construcciones antiguas que datan de la época de la administración de la Zona del Canal.

Se enviaron las coordenadas presentadas en el EsIA, para su verificación en la Sección de Registro Minero de la Dirección Nacional de Recursos Minerales; en dicho mapa se observa que el área en estudio se encuentra a una distancia menor a 500 metros desde el litoral y dentro del área administrativa de la Autoridad del Canal de Panamá (APC).

Una vez analizada y evaluado el EsIA, consideramos que en lo que respecta al área de competencia de la Dirección de Recursos Minerales se debe ampliar en lo siguiente:

- Ampliar cómo será la metodología de descarga y transporte de los minerales de los barcos a la galera de almacenamiento, y de esta a su destino final, incluyendo las medidas de mitigación para evitar la alteración de la calidad del aire y el agua producto de las emisiones fugitivas de material particulado, tomando en consideración la dirección del viento anual.
- Indicar la ruta de transporte del mineral hasta su destino final (hasta el lugar de procesamiento) y el horario.

5. CONCLUSIONES

- Una vez evaluado y revisado el EsIA presentado se requiere que el promotor CEMENTO CHAGRES, S.A amplié información detallada en el informe.

6. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe técnico a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente para que forme parte del proceso de evaluación del EsIA, Categoría II, ***"CONTRUCCION DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL"*** a desarrollarse en el corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colon., cuyo promotor es CEMENTO CHAGRES, S.A.

7. FIRMAS:

Elaborado por:

Javier Guillen
Técnico Ambiental
Unidad Ambiental
Dirección Nacional de Recursos Minerales

Fernando Hernández
Técnico Ambiental
Unidad Ambiental
Dirección Nacional de Recursos Minerales

Revisado por:

María De Los Ángeles Bajura G.
Ingeniera Ambiental
Jefa de la Unidad Ambiental
Dirección Nacional de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias

Anexo 1. Coordenadas verificadas en la Sección de Registro Minero.

INFORME TÉCNICO No. 010-2020

De Inspección al Proyecto: ***CONTRUCCION DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL, CATEGORÍA II.***

PROYECTO:	CONTRUCCION DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL.
PROMOTOR:	CEMENTO CHAGRES, S.A.
UBICACIÓN:	Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colon.
FECHA DE INSPECCIÓN:	9 de septiembre de 2020
INFORME ELABORADO:	21 de septiembre de 2020
PARTICIPANTES:	Por parte de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Colón y de la Sede: • Roxana Ortega • Yarissa Sánchez • Iliana Martínez • Octavio Ortiz • Genaro Pinzón Por parte de la Promotora: • Ramón Alvarado (Consultor) • José Agrioyanis (PPA) Por parte del Ministerio de salud (MINSA): • Luis Mayorga Por parte del Ministerio de Cultura (MICULTURA): • Roxana Pino • Rubén Henríquez • Yamitzel Gutiérrez Por parte de la Unidad Ambiental – Dirección Nacional de Recursos Minerales: • Fernando Hernández • Javier Guillen

OBJETIVO:

- Verificar el área donde se pretende desarrollar el proyecto **"CONTRUCCION DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL"** y la documentación presentada en el Estudio de Impacto Ambiental en cumplimiento del proceso del referido estudio presentado por la empresa **CEMENTO CHAGRES, S.A.**

ANTECEDENTES:

- El día 24 de agosto de 2020, es remitida a nuestras oficinas por correo electrónico la nota DRCL-772-08-2020 con fecha de 20 de agosto de 2020 de la Dirección Regional de Colon del Ministerio de Ambiente en donde nos invita a participar de la inspección

al proyecto **"CONTRUCCION DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL"** a desarrollarse en Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colon, cuyo promotor es **CEMENTO CHAGRES, S.A.**

- El día lunes 7 de septiembre de 2020, por correo electrónico es remitida a nuestras oficinas la nota DRCL-853-08-2020 con fecha de 31 de agosto de 2020 de la Dirección Regional de Colon del Ministerio de Ambiente en donde nos invita a participar de la Re-inspección al proyecto **"CONTRUCCION DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL"** a desarrollarse en Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colon, cuyo promotor es **CEMENTO CHAGRES, S.A.**

DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN:

En atención a solicitud enviada para la Re-inspección al proyecto **"CONTRUCCION DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL"** por la Dirección Regional de Colon del Ministerio de Ambiente. El miércoles 9 de septiembre de 2020, se realizó la inspección al área donde se pretende desarrollar el proyecto, en conjunto con personal de la Sección de Evaluación de la Dirección Regional de Colon y la Sede del Ministerio de Ambiente, del Ministerio de salud (MINSA), del Ministerio de Cultura (MICULTURA) y de la empresa contratista Cemento Chagres, S.A.

Se realizó una reunión de coordinación en el área del proyecto con el consultor, el promotor, personal de MiAMBIENTE Sede Central y personal del Ministerio de Ambiente Regional Colón, para programar la ruta a recorrer.

La inspección se realizó en el Puerto de Cristóbal, provincia de Colón, el área de estudio consiste de una galera se construirá para depósito de materia prima minerales.

El terreno es propiedad del Estado Panameño, concesionado a Panamá Ports Company, que a su vez está concesionando 5000 m^2 a Cemento Chagres S.A. Se debe mencionar que al momento de la inspección no se había recibido el EsIA por parte del Ministerio de Ambiente. Durante el recorrido por el sitio, se observó lo siguiente:

- ✓ La zona donde se desarrollará el proyecto ha sido anteriormente impactada, en el sitio hay evidencias de que ha sido utilizado como sitio de botadero y construcciones antiguas que datan de la época de la administración de la Zona del Canal.

- ✓ El área cuenta con una vegetación que se caracteriza por ser de bosque secundario intervenido, ya que se observaron siembra de yuca. Existencias de árboles con promedio de 20 metros de altura, de especies como Mangifera indica, Roystonea regia.

- ✓ Se visualizó la presencia de un oso perezoso en una de las ramas de los árboles.

En el Anexo se encuentra las evidencias fotográficas.

CONCLUSIONES:

- Las características del polígono observado en campo durante la inspección realizada concuerdan con lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).

RECOMENDACIONES:

- De aprobarse el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **"CONTRUCCION DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL"** debe realizarse un rescate de fauna y reubicación de las especies encontradas en el área.

FIRMAS:

Elaborado por:

Javier Guillen
Técnico Ambiental
Unidad Ambiental
Dirección Nacional de Recursos Minerales

Fernando Hernández
Técnico Ambiental
Unidad Ambiental
Dirección Nacional de Recursos Minerales

Revisado por:

María De Los Ángeles Bajura G.
Ingeniera Ambiental
Jefa de la Unidad Ambiental
Dirección Nacional de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias

ANEXO I

Foto 1. Reunión de inicio de la inspección.

Foto 2. Vista del área.

Foto 3. Recorrido del área.

Foto 4. Vista de la vegetación del área.

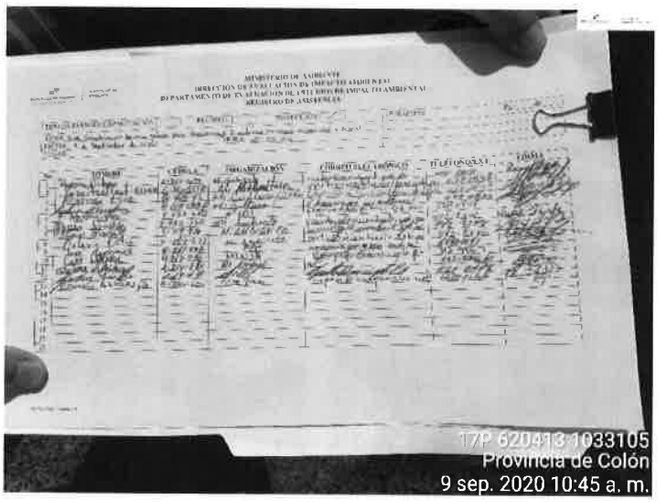

Foto 5. Listado de asistencia a la inspección por las autoridades.

Foto 6. Vista del oso perezoso en el area a intervenir.

INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN No. 024-2020

I. DATOS GENERALES

Proyecto:	Construcción de una Galera para Almacenaje de Materias Primas Minerales a Granel	**Categoría:**	II
Promotor:	Cemento Chagres, S.A.		
Representante Legal:	Efrain Eloy Zanetti Amado		
Localización del Proyecto:	Corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón		
Fecha de inspección:	9 de septiembre de 2020		
Fecha del Informe:	11 de septiembre de 2020		
Participantes:	**Ramón Alvarado-** Consultores Ecológicos Panameños, S.A (CEPSA) **José Agrioyanis-** Panama Ports Company, S.A (PPC) **Yamitzel Gutiérrez-**Ministerio de Cultura **Roxana Pino-** Ministerio de Cultura **Rubén Henríquez-** Ministerio de Cultura **Fernando Hernández-** Ministerio de Comercio e Industrias. **Javier Guillen-** Ministerio de Comercio e Industrias. **Luis Mayorga-**Ministerio de Salud **Alfredo Sevillano-**Ministerio de Salud-sede **Yarissa Sánchez-** MiAMBIENTE-Colón **Iliana Martinez-** MiAMBIENTE-Colón **Octavio Ortíz-** MiAMBIENTE-Colón **Genaro Pinzón-** MiAMBIENTE-Colón **Roxana Ortega-**MiAMBIENTE-Sede Central		

II. OBJETIVO

- Verificar las características del área propuesta para el desarrollo del proyecto, según lo indicado en el medio físico y biológico como también las coordenadas de ubicación del proyecto.

III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de una galera cerrada, techada y pavimentada, con área de 4,065.25 m^2, como terminal de recibo, almacenamiento y descarga de materiales minerales a granel (exclusivamente clinker, gypsun, petcoke, carbón y cemento), proveniente del extranjero, que luego será transportado a la planta de la ciudad de Panamá, para la confección de cemento de alta calidad. Dentro de la galera se construirá un sitio para llegada de los camiones y un área para el personal administrativo, técnico, de apoyo y un depósito con capacidad total para 40,000 toneladas métricas. Igualmente se construirán aceras, estacionamientos y calles internas en el área exterior sobre una superficie de 934, 75 m^2.

IV. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN

La inspección se realizó el día nueve (9) de septiembre de 2020, iniciando aproximadamente a las 10:10 am, en el área propuesta para el proyecto. Durante el recorrido de la inspección se le

hicieron algunas preguntas al consultor y representante por parte de la promotora; culminando a las 11:50 am aproximadamente.

V. RESULTADOS Y OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN

- En la flora observada durante el recorrido de la inspección se observaron árboles, arbustos; entre los que podemos mencionar el guarumo (*Cecropia sp*), Jobo (*Spondias mombin*), mango (*Mangifera indica*), papaya, yuca, plátano, palma; entre otras (foto1, 2, 3, 4 y 5).

- La topografía presente en el área propuesta del proyecto es mayormente plana; en el suelo se observaban especies muertas de coral y restos de infraestructuras (foto 6, 7 y 8).

- Referente a la hidrología, no se observaron fuentes hídricas dentro del polígono propuesto para la construcción de la galera de almacenaje. El canal de drenaje identificado por el consultor, dentro de este polígono, no contenía agua por ende tampoco especies acuáticas. (foto 9)

- De acuerdo a señalamientos por personal de PPC, los materiales se retirarán de los barcos en el muelle 16. (foto 10)

- Colindante al polígono del proyecto se observó un perezoso en una de las especies arbóreas. (foto 11 y 12)

VI. IMÁGENES DE LA INSPECCIÓN

COORDENADA DE UBICACIÓN UTM (WGS-84):	IMÁGENES TOMADAS EN EL SITIO.
620427.72 m E 1033034.86 m N	 Foto 1, 2 y 3. Especies de flora identificadas en el área propuesta para la construcción de galera de almacenamiento.

620437.59 mE 1033038.88 mN	 Foto 4 y 5. Especies de flora identificadas en el área propuesta para la construcción de galera de almacenamiento.
620457.04 mE 1033069.57 mN	 Foto 6 y 7. Topografía presente en el área del proyrcto.
620458.61 mE 1033056.77 mN	 Foto 8. Pedazos de corales muertos.

620428.79 mE 1033113.05 mN	 Foto 9. Canal de drenaje en el área propuesta (no contenía agua).
620195.38 mE 1033441.96 mN	 Foto 10. Muelle 16 donde serán retirados los materiales, minerales a granel de los barcos.
620485.19 mE 1033061.58 mN	 Foto 11 y 12. Perezoso ubicado en una especie arbórea, colindante al área del proyecto.

VII. IMAGEN DEL RECORRIDO DE LA INSPECCIÓN

VIII. CONCLUSIONES

- Durante el recorrido del área propuesta para la construcción de la galera para almacenaje de materias primas minerales a granel, se marcaron algunos puntos que no están dentro del polígono propuesto (estos puntos fueron identificados por parte del consultor); los cuales se observan en la sección VII- Imagen del recorrido de la Inspección; en la coordenada: pto. Polígono: 620466 mE, 1033078 mN y Límite: 620474 mE, 1033055 mN.

- En referencia al ambiente biológico, lo verificado en campo corresponde a lo mencionado en el EsIA: el área a desarrollar está intervenido; se identificaron especies de flora mencionados en el documento, las cuales se encontraban dentro del polígono propuesto para la construcción de la galera para almacenaje de materias primas minerales a granel.

- En cuanto al ambiente físico, en el área propuesta para la construcción de la galera no se observaron cuerpos de agua.

Elaborado por:

Roxana Ortega
Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental

Revisado por:

Analilia Castillero Pinzón.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

DEEIA-F-014 versión 1.0

ACP/ro
vo

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
REGISTRO DE ASISTENCIA

TIPO DE EVENTO: CAPACITACIÓN [ ] REUNIÓN [ ] INSPECCIÓN [✓]	DURACIÓN: Pg. 1 de 1
TEMA: Es/A Construcción de una galera para almacenaje de materias primas minerales a granel	
FECHA: 9 de Septiembre de 2020 HORA: 10:10 am	
LUGAR:	

No.	NOMBRE	CÉDULA	ORGANIZACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO/EXT.	FIRMA
1	Roxana Ortega	2-723-1699	M. Ambiente	rortega@miambiente.gob.pa	500-0838	[illegible]
2	Yamitzel Gutiérrez	6-86-807	Mi Cultura	ygutierrez@micultura.gob.pa	2282833	[illegible]
3	Roxana Pino	8-498-45	Mi Cultura/DNPH	rpino@micultura.gob.pa	2282833	[illegible]
4	Rubén Henríquez	8-213-1334	Mi Cultura	rhenriquez@micultura	228-2833	[illegible]
5	F. Hernández	8-434-752	MICI	fhernandez@mici.gob.pa	560-0448	[illegible]
6	Yarissa Sánchez	9-732-750	Mi Ambiente	ysanchezg@miambiente.gob.pa	442-8348	[illegible]
7	Iliana Martínez	3-719-936	MI AMBIENTE	imarango@miambiente.gob.pa	442-8348	[illegible]
8	Octavio Ortiz	3-706-877	M. Ambiente	oortiz@miambiente.gob.pa	442-8346	[illegible]
9	José Agrioyanis	8-761-437	PPC	agrioyanis.jose@ppc.com.pa	6480-0141	[illegible]
10	Luis Mayorga	4-747-338	MINSA	lmayorga@minsa.gob.pa	512-9569	[illegible]
11	Gerardo [illegible]	4-214-780	Mi Ambiente	[illegible]	442-8366	[illegible]
12	[illegible]	6-19-64	MICI	[illegible]@mici.gob.pa	560-0448	[illegible]
13	Ramón Alvarado	8-330-204	CEPSA	cepsai@cuopanama.net	6678-7248	[illegible]
14	Alfredo Sevillano	3-72-1521	MINSA SEDE	asevillano@minsa.gob.pa	512-9328	[illegible]
15						
16						
17						
18						
19						
20						

130

DEEIA-F-041 versión 1.0

129

4/SEP/2020 11:47AM MIAMBIENTE

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÒN REGIONAL DE COLÓN
SECCIÓN OPERATIVA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Sabanitas, Edificio Beras plaza, Planta Alta
442-8348 ó 442-8346

República de Panamá, Colón
Despacho de la Dirección Regional

Colón, 31 de agosto de 2020
DRCL-865-08-2020

INGENIERO DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
DIRECTOR DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D

Respetado Ing. Domínguez:
Sean mis primeras líneas portadoras de un cordial saludo y éxito en el desempeño de sus delicadas funciones.

Por este medio le hacemos formal invitación a la Re-inspección Técnica de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II. Titulado "CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL" a desarrollarse en el Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, presentado por CEMENTO CHAGRES, SA.

Dicha reprogramación será el día miércoles 9 de septiembre de 2020, a las 9:30 a.m., partiendo desde las oficinas del Ministerio de Ambiente-Colón, ubicadas en Sabanitas, Beras Plaza, frente al Restaurante Portobelo Grill, segundo alto a un costado de las oficinas del IDAAN.

Para mayor información contactar al Agrónomo Genaro Pinzón, Jefe de la Sección Operativa de Evaluación de Impacto Ambiental, al teléfono 442-8348/ 442-8346 /500-0855 ext. 6188.

Sin más por el momento, se suscribe de usted,

Atentamente,

Griselda Martínez
Directora Regional de Colón
Ministerio de Ambiente

MiAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COLÓN

GM/gp/yc

Panamá, 9 de septiembre de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0096-0909-2020

Ingeniera
María Bajura
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Comercio e Industrias (MICI)
E. S. D.

Respetada Ingeniera Bajura:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente (***Todos los campos del cuadro de consulta deben estar en seleccione***), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II **"CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL"**, a desarrollarse en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón, cuyo promotor es **CEMENTO CHAGRES, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

No. de expediente: **DEIA-II-F-040-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental

DDE/ACP/rg

MIAMBIENTE
Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
RECURSOS MINERALES
9 SEP '20 2:44PM

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

RO

124

4/SEP/2020 10:41AM MIAMBIENTE

DEIA

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
UNIDAD AMBIENTAL

Panamá, 28 de agosto de 2020
UAS-005-08-2020

Licenciada
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación
Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Licenciada Castillero:

En atención a su nota DIEORA-DEEIA-0091-1308-2020, referente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, titulado **"CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL",** a desarrollarse en el Corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón, Provincia de Colón. Presentado por el promotor **CEMENTO CHAGRES, S.A.**

- El proyecto hace referencia a la construcción, limpieza y habilitación de drenajes, que serán diseñados con la finalidad de recoger las aguas de escorrentía que se generan en la zona como resultado de las lluvias, y estas serán dirigidas hacía puntos de descarga donde serán filtradas antes de su vertido final en el sistema natural de drenaje del área. En relación a esto, ¿este manejo se realizará durante todas las fases del proyecto? ¿cuáles serán estos puntos de descarga?¿Ubicación?.

- Se debe realizar inspección de campo, a fin de que se puedan emitir criterios específicos, que nos permitan tomar decisiones claras y precisas con respecto al proyecto.

Le comunicamos que para poder recomendar Aval Ambiental a este proyecto es necesario se respondan interrogantes arriba descritas.

Atentamente,

ING. ARNULFO SÁNCHEZ
Jefe de la Unidad Ambiental

AS/ym

126

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

R.O.

Panamá, 31 de Agosto de 2020.
SAM-360-2020

Ing. Analilia Castillero Pinzón
Jefa del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S. D.

E .S. D.

Ingeniera: Castillero

En atención a la Nota DEIA-DEEIA-UAS-0091-1308-19 recibida el 19 de Agosto de 2020, en donde se remite el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, DEIA- II-F-040-2020 titulado "Construcción de una Galera para Almacenaje De Materia Primas Minerales A Granel": a desarrollarse en el Corregimiento de Cristóbal, distrito y Provincia de Colon presentado por Cemento Chagres, S.A. Le comunicamos que después de evaluado, adjuntamos los comentarios técnicos correspondientes.

Atentamente,

LIC. VIELKA DE GARZOLA
Jefa Nacional de la Sección Ambiental

VdeG/jda

cc Archivos
c.Lic Ibrain E. Valderrama A. - Secretario General

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Categoría II, DEIA- II-F-040-2020

PROYECTO: "Construcción de una Galera para Almacenaje De Materia Primas Minerales A Granel":

UBICACIÓN: Corregimiento de Cristóbal, distrito y Provincia de Colon

PROMOTOR: Cemento Chagres, S.A

COMENTARIO TÉCNICO:

Después de evaluado el Estudio de Impacto Ambiental en mención, tenemos los siguientes comentarios.

1. En el Estudio no se especifican las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, de darse alguna afectación en las vías que utilicen, la empresa debe dejarlas tal y como estaba o en mejor estado (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).

2. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc.

3. Presentar un análisis real de inundaciones, además tomar en cuenta que el desmonte de la capa vegetal disminuye la infiltración y aumenta la escorrentía superficial lo que modifica las características del lugar, por ende su comportamiento ante precipitaciones máximas.

4. Presentar las técnicas de ingeniería que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos.

5. En el Manejo y disposición de desechos, Peligrosos; se debe considerar, que Dentro del sector de la construcción existen diferentes sustancias consideradas como peligrosas (Aceites, grasas, hidrocarburos, tierra contaminada con derrames, etc.), por lo tanto se debe presentar las medidas de mitigación para el manejo y tratamiento

de los mismos; construir estructura de contención para evitar el derrame de estas sustancias al ambiente.

6. En las medidas de mitigación del Estudio se hace referencia a que se llevará un monitoreo diario del equipo utilizado, sin embargo no se especifica si el patio de maquinarias y abastecimiento de combustibles y aceites se ubicará dentro del polígono del proyecto; de ser así construir estructuras de contención siguiendo las reglamentaciones pertinentes para evitar el derrame de sustancias.

Revisado por:

Tec. Juan De Andrade
Sección Ambiental

Ministerio de Obras Públicas
Categoría II, DEIA- II-F-040-2020

RO 123

31/AGO/2020 10:46AM
DEIA
MIAMBIENTE

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO
DE CULTURA

Panamá, 24 de agosto de 2020
Nota nº 309–2020 DNPH/MiCultura

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudio de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada Ingeniera Castillero:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0091-1308-2020, con los comentarios concernientes al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II titulado **"CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL"**, No. de expediente DEIA-II-F-040-2020, proyecto a realizarse en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón, cuyo promotor es CEMENTO CHAGRES, S.A.

En el acápite 8.4 de sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados (pág. 83), los consultores aseveran que: **"El área del proyecto es un área intervenida por la actividad portuaria ininterrumpida y no se han registrado hallazgos culturales o arqueológicos de ningún tipo."** Sin embargo, no anexaron el estudio arqueológico que sustente esta información.

Además, en el capítulo 12 de la lista de profesionales que participaron en la elaboración del EsIA (Pág. 116), aparece el nombre del antropólogo encargado del estudio arqueológico.

Por consiguiente, el Estudio de Impacto Ambiental titulado **"CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL" no es viable** hasta que sea remitido el informe de arqueología del proyecto, elaborado por el profesional idóneo, a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico para su debida evaluación.

Atentamente,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL
DE PATRIMONIO HISTÓRICO

Dra. Katti Osorio Ugarte
Directora Nacional del Patrimonio Histórico
Ministerio de Cultura

KPOU/yg

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO
DE SALUD

Subdirección General Ambiental
Unidad Ambiental Sectorial
Teléfono 512-9569

122

091-UAS
21 de agosto de 2020

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento
Evaluación Estudios
de Impacto Ambiental,
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C: Elvis Bósquez
ING. ELVIS BOSQUEZ
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0091-1308-20** le remitimos el Informe de Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II **"CONSTRUCCION DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL"** a desarrollarse en el corregimiento de Cristóbal, distrito y Provincia de Colón, presentado por **CEMENTO CHAGRES S.A.**

ING. ATALA MILORD
Coordinadora Unidad Ambiental Sectorial

c.c: Ing. Edgar Coto, Director Regional de Colón
Inspector de Saneamiento

AM/EB/mb

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

INFORME DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DEIA CATEGORÍA-II-F-040-2020

Proyecto: ***"Construcción de una galera para almacenaje de materias primas minerales a granel".***

Fecha: JULIO, 2020.

Ubicación: Corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colon, Provincia de Colón

Promotor: Cemento Chagres, S.A.

Objetivo: Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nº 123 de 14 de agosto de 2009.

METODOLOGÍA: Inspeccionar, evaluar y discutir la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativa o cuantitativamente descriptibles.

ANTECEDENTES:

Este proyecto consiste en la construcción de una galera cerrada, techada y pavimentada, con área de 4,065.25 m2, que funcionará como terminal de recibo, almacenamiento y descarga de minerales a granel (exclusivamente clinker, gypsum, petcoke, carbón y cemento), proveniente del extranjero, y que luego será transportado a la planta de la ciudad de Panamá para la confección de cemento de alta calidad. Dentro de la galera se construirá un sitio para llegada de los camiones y un área para el personal administrativo, técnico, de apoyo y un depósito con capacidad total para 40,000 toneladas métricas. Igualmente, se construirán aceras, estacionamientos y calles internas en el área exterior sobre una superficie de 934, 75 m2.

SUGERENCIA DEL MINSA PARA EL PROYECTO

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones especificas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

El Ministerio de Salud sugiere que la construcción de proyecto no esté cerca de una empresa que cause daño a la salud de la de las personas, todas las empresas a las que se refiere el Decreto 71 de 1964.

Ampliar sobre si hay alguna industria a menos de 300 metros lineal

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO
DE SALUD

Se recomienda que este proyecto no afecte ninguna fuente de agua, además que respetar las servidumbres de orillas de ríos y quebradas, para evitar las inundaciones.
Debe cumplir con las normas del MOP en cuanto a los taludes para evitar que se derrumbe y tengamos perdidas de vida.

Ampliar si hay quebradas que están dentro del polígono de construcción del proyecto, si tiene pendientes pronunciadas en el área.

Debe estar tramitando los Permiso y certificaciones por todas las instituciones correspondientes, en especial tener sellados los planos y aprobados los permisos sanitarios autorizados por el MINSA.

Ampliar sobre los permisos para el abastecimiento de agua potable a través de pozo, y los respectivos permisos

Debe tener la certificación de Zonificación emitido por el MIVIOT, y que no exista sobreexposición en la zonificación emitida por el MIVIOT.
Debe cumplir con la norma que el relleno este a la altura de la vía de acceso o carretera.

El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-19,
Y la certificación del IDAAN, que proveerá el agua.

El MINSA recomienda que se cumpla con las normas de aguas residuales, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39–2000, Descarga de Efluentes Líquidos directamente a alcantarillado sanitario si la Urbanización tiene alcantarillado, de lo contrario cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35–2019 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47–2000 de Lodos.

Ampliar sobre el tipo de planta tratamiento de agua residuales que van a instalar, y cálculos técnicos de la planta.

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

Cumplir con el decreto 176 del 27 de mayo 2109 Deroga el decreto 40 del 26 de enero del 2010, y Cumplir con el decreto 856 del 4 de agosto del 2015

Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra.

Decreto No. 2 -2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".
Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.)

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros".

Debe cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Revisado la Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecuciór de la obra
Atentamente,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
UNIDAD AMBIENTAL SECTORIAL
Salud
001
DIGESA
MINISTERIO DE SALUD

Ing. Atala S. Milord V.
Jefa de la Unidad ambiental Sectorial
Ministerio de Salud.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL
Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

DIAM-01368-20

Para: **Domiluis Domínguez E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Diana D. Laguna C.

De: **Diana Laguna**
Directora

MiAMBIENTE
RECIBIDO
Por: Clodieth
Fecha: 25 de Agosto de 2020
D. E. I. A.
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto: Solicitud de verificación de coordenadas

Fecha: Panamá, 25 de agosto de 2020

En respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0367-1308-2020**, donde solicita que se genere cartografía que permita determinar la ubicación del proyecto categoría II titulado "CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL", le informamos lo siguiente:

Con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de 4,995.62 m², el cual se localiza fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

En base a Uso Propuesto - Ley 21, el proyecto se encuentra en la categoría de Empleo - industrial y oficinas.

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012, el proyecto se ubica en las categorías de área poblada, bosque latifoliado mixto maduro, y de acuerdo a la Capacidad Agrológica, se encuentra en el tipo VII.

Adj.: Mapa
DL/aodgc/ch/pb
CC: Departamento de Geomática

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

PROVINCIA DE COLÓN, DISTRITO Y CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL
UBICACIÓN DEL POLÍGONO

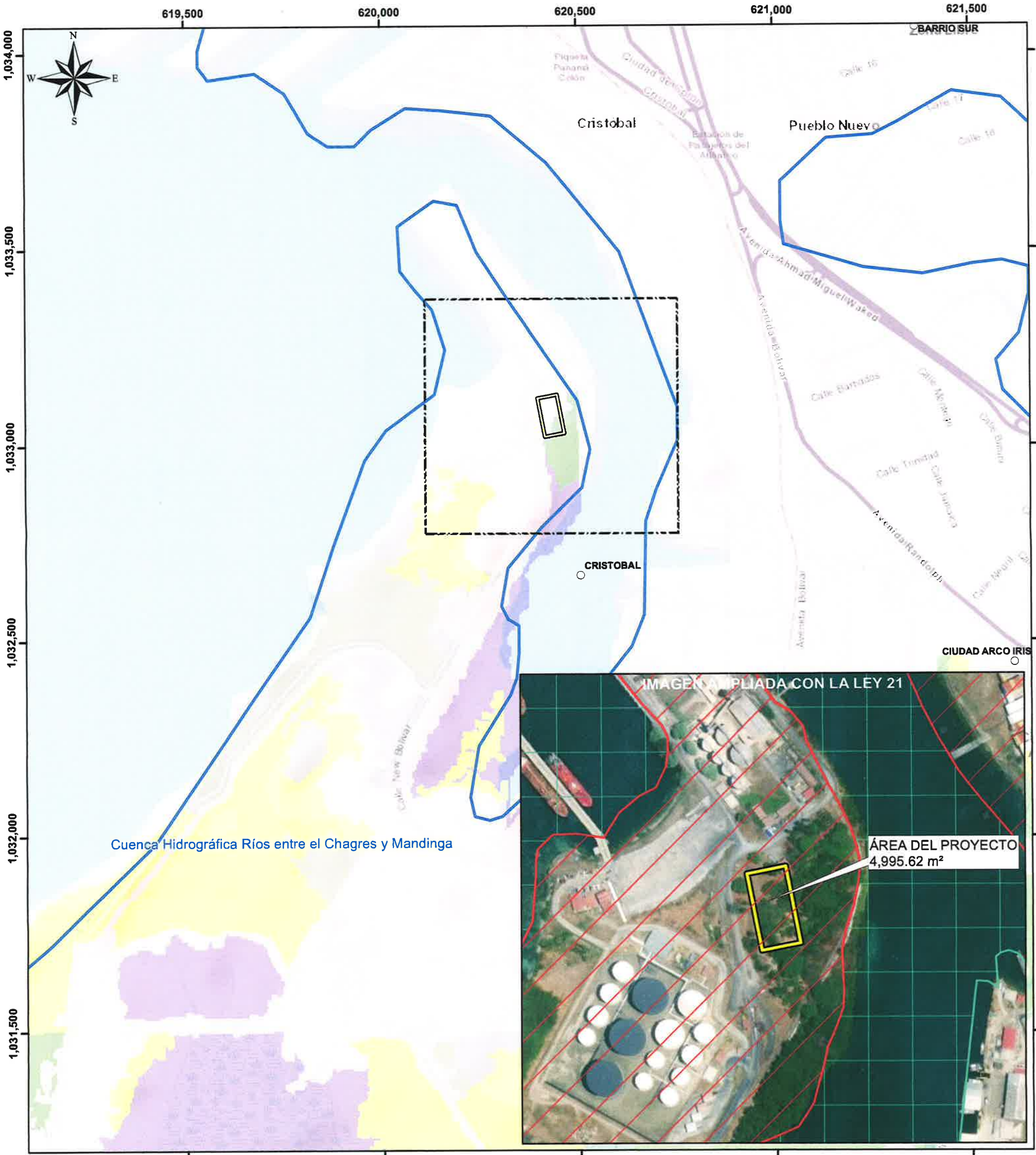

Localización Nacional

LEYENDA

- ○ Lugares Poblados
- Cuencas Hidrográficas
- Área del Proyecto

Cobertura y Uso de la Tierra 2012

- Área poblada
- Bosque latifoliado mixto maduro

Ley 21

- Empleo - industrial y oficinas
- Uso diferido (tercer juego de esclusa)

Capacidad Agrológica

- VII No arable, con limitaciones muy severas, apta para pastos, bosques, tierras de reserva

Cálculo de cobertura boscosa y uso de la tierra 2012 del área del proyecto

Categoría	Porcentaje (%)
Bosque latifoliado mixto maduro	26.36
Área poblada	73.64

Notas:
1. El proyecto se encuentra fuera del SINAP.
2. El Proyecto se encuentra dentro de la cuenca Ríos entre el Chagres y Mandinga

Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator - Zona 17 Norte

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Fuente:
- Instituto Nacional de Estadística y Censo
- Ministerio de Ambiente

CH - agosto - 2020

116 309 20
OK
24/8/2020
se pidió el informe arqueológico

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Panamá, 13 de agosto de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0091-1308-2020

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
RECEPCIÓN
Recibido por: Marinis Elgueta
Fecha: 18-8-2020 Hora: 1:14 pm
No. de Registro: 608

Doctora
Katti Osorio
Directora Nacional del Patrimonio Histórico
Ministerio de Cultura
E. S. D.

Respetada Doctora Osorio:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente (***Todos los campos del cuadro de consulta deben estar en seleccione***), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II **"CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL"**, a desarrollarse en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón, cuyo promotor es el **CEMENTO CHAGRES, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL
DE PATRIMONIO HISTÓRICO
Atender: Contraproleg
Fecha: 21/8/2020 Hora: 12:08 pm
Firma: [illegible]

No. de expediente: **DEIA-II-F-040-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

MIAMBIENTE
Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental

DDE/ACP/ro
YO

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL
DE PATRIMONIO HISTÓRICO
Recibido por: Carmeliza
Fecha: 18/8/2020 Hora: 1:06
No.de Registro: 608

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

Nota 309 24 Agosto

115

Panamá, 13 de agosto de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0091-1308-2020

Licenciado
Carlos Rumbo
Director General
Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)
E. S. D.

Respetado Licenciado Rumbo:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente (***Todos los campos del cuadro de consulta deben estar en seleccione***), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II **"CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL"**, a desarrollarse en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón, cuyo promotor es el **CEMENTO CHAGRES, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

No. de expediente: **DEIA-II-F-040-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental

MiAMBIENTE
Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

DDE/ACP/ro

RECIBIDO
15/08/2020

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 13 de agosto de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0091-1308-2020

Ingeniera
Atala Milord
Unidad Ambiental
Ministerio de Salud (MINSA)
E. S. D.

Respetada Ingeniera Milord:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente (***Todos los campos del cuadro de consulta deben estar en seleccione***), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II **"CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL"**, a desarrollarse en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón, cuyo promotor es el **CEMENTO CHAGRES, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

No. de expediente: **DEIA-II-F-040-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental

MiAMBIENTE
Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

DDE/ACP/ro
v0

17 AGO 2020 1:57PM
AMBIENTE - MINSA

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 13 de agosto de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0091-1308-2020

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
SECCIÓN AMBIENTAL
Recibido por
Fecha
Hora

Licenciada
Vielka de Garzola
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Obras Públicas (MOP)
E. S. D.

Respetada Licenciada Garzola:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente (***Todos los campos del cuadro de consulta deben estar en seleccione***), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II **"CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL"**, a desarrollarse en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón, cuyo promotor es el **CEMENTO CHAGRES, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

No. de expediente: **DEIA-II-F-040-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental

MIAMBIENTE
Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

DDE/ACP/ro

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
SECCIÓN AMBIENTAL
Recibido por
Fecha
Hora
17/08/2020 1:55 P.M.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 13 de agosto de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0091-1308-2020

Ingeniero
Tomás Fernández
Jefe de la Unidad Ambiental Sectorial
Autoridad del Canal de Panamá (ACP)
E. S. D.

Respetado Ingeniero Fernández:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente (***Todos los campos del cuadro de consulta deben estar en seleccione***), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II **"CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL"**, a desarrollarse en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón, cuyo promotor es el **CEMENTO CHAGRES, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

No. de expediente: **DEIA-II-F-040-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental

MiAMBIENTE
Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

DDE/ACP/ro
vO

A: Agustin
17/Agosto/2020
10:15 a.m.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

Panamá, 13 de agosto de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0091-1308-2020

UNIDAD AMBIENTAL
Recibido por:
Fecha: 14-8-20
Firma:
9:45 a.m.

Ingeniero
Arnulfo Sánchez
Jefe de la Unidad Ambiental Sectorial
Autoridad Marítima de Panamá (AMP)
E. S. D.

Respetado Ingeniero Sánchez:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente (***Todos los campos del cuadro de consulta deben estar en seleccione***), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II **"CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL"**, a desarrollarse en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón, cuyo promotor es el **CEMENTO CHAGRES, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

No. de expediente: **DEIA-II-F-040-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental

MiAMBIENTE
Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

DDE/ACP/ro
vo

Panamá, 13 de agosto de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0091-1308-2020

Ingeniera
Mariela Barrera
Unidad Ambiental Sectorial
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)
E. S. D.

Respetada Ingeniera Barrera:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente (***Todos los campos del cuadro de consulta deben estar en seleccione***), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II **"CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL"**, a desarrollarse en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón, cuyo promotor es el **CEMENTO CHAGRES, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

No. de expediente: **DEIA-II-F-040-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental

MIAMBIENTE
Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

DDE/ACP/ro
yo

IDAAN
UNIDAD DE PROYECTOS
RECIBIDO POR
17/8/2020
FECHA Y HORA

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 13 de agosto de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0091-1308-2020

Arquitecta
Blanca Tapia
Unidad Ambiental
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)

E. S. D.

Respetada Arquitecta Tapia:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente (***Todos los campos del cuadro de consulta deben estar en seleccione***), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II **"CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL"**, a desarrollarse en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón, cuyo promotor es el **CEMENTO CHAGRES, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

No. de expediente: **DEIA-II-F-040-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental

MIAMBIENTE
Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

DDE/ACP/ro
YO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
No. De Control: 013-E-2020
Fecha: 17/8/2020
Recibido por:

MEMORANDO-DEEIA-0367-1308-2020

PARA: **DIANA LAGUNA**
Directora de Información Ambiental

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Solicitud de verificación de coordenadas

FECHA: 13 de agosto de 2020

MiAMBIENTE
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar, la ubicación del proyecto categoría II titulado **"CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL"**, cuyo promotor es el **CEMENTO CHAGRES, S.A.**

Se solicita la verificación de las coordenadas UTM del proyecto, y la ubicación de cada conjunto de coordenadas presentadas dentro del mismo. Además, requerimos que sea incluido en el reporte y mapa de verificación: Características Físico Geográficas, Datos vigentes: cobertura boscosa, uso de suelo, cuencas hidrográficas, áreas protegidas, imágen satelital, región interoceánica, Ley 21, hidrología.
Las coordenadas se encuentran en DATUM de ubicación: WGS-84

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentado en el área de su competencia, a más tardar ocho (8) días hábiles del recibido de la nota.

Adjunto:

- Copia de coordenadas y plano del proyecto (páginas 32 y 192 del EsIA).
- CD para que se anexe la cartografía en formato kmz.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-040-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ACP/ro

Recibido. 14/8/20 2:35 pm

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

14/8/2020 3:40 P.M

MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

MEMORANDO-DEEIA-0367-1308-2020

MiAMBIENTE
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

PARA: **GRISELDA MARTÍNEZ**
Directora Regional de MiAmbiente – Colón

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Criterio técnico sobre el EsIA **"CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL"**

FECHA: 13 de agosto de 2020

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente (***Todos los campos del cuadro de consulta deben estar en seleccione***), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría **II "CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL"**, a desarrollarse en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón, cuyo promotor es el **CEMENTO CHAGRES, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Adjunto copia digital del EsIA.

Unidades consultadas: MINSA, IDAAN, SINAPROC, MiCultura, MIVIOT, MOP, ACP, AMP.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-040-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/AGP/ro
vo

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME SECRETARIAL

FECHA: 21 de octubre de 2020
DESTINATARIO: A quien concierne
EVALUADOR: Edilma Solano
EXPEDIENTE: DEIA-II-F-040-2020

Asunto: Refoleo del Expediente Administrativo.

Por este medio dejo constancia, que por error involuntario se colocó dos veces el número 86 y se procede a refoliar desde la foja 87 a la 105 del expediente administrativo correspondiente al proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL"**, a desarrollarse en el corregimiento Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón promovido por **CEMENTO CHAGRES S.A**

Atentamente,

Edilma Solano
Evaluadora de Proyecto

PROVEIDO DEIA 039-0608-2020

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que el **CEMENTO CHAGRES S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **EFRAIN ZANETTI AMADO**, portador de la cédula de identidad No. 8-443-554, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL".**

Que en virtud de lo antedicho, el día 05 de agosto de 2020, el señor **EFRAIN ZANETTI AMADO,** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL",** ubicado en el corregimiento de Cristóbal, Distrito y provincia de Colón, elaborado bajo la responsabilidad de **CONSULTORES ECOLOGICOS PANAMEÑO S.A**, persona jurídica y natural, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las resoluciones **IAR-003-1996** respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente, para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que el Informe de Admisión, Revisión de los Contenidos Mínimos del Estudio de Impacto Ambiental de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 23 de julio de 2020, recomienda admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL",** por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL",** promovido por **CEMENTO CHAGRES S.A**

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo Nº 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 06 días, del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

CÚMPLASE,

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

MiAMBIENTE
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE ADMISIÓN
REVISIÓN DE CONTENIDOS MINIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA DE INGRESO:	05 DE AGOSTO DE 2020.
FECHA DE INFORME:	06 DE AGOSTO DE 2020.
PROYECTO:	CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL
CATEGORÍA:	II
PROMOTOR:	CEMENTO CHAGRES S.A
CONSULTORES:	CONSULTORES ECOLÓGICOS PANAMEÑOS S.A
LOCALIZACIÓN:	PROVINCIA DE PANAMÁ COLÓN, DISTRITO DE COLÓN, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL.

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de una galera cerrada, techada y pavimentada, con área de 4,065.25 m2. que funcionará como terminal de recibo, almacenamiento y descarga de materiales, minerales a granel (exclusivamente: clinker, gypsum, petcoke, carbón y cemento), provenientes del extranjero que luego serán transportados a la planta de la ciudad de Panamá, para la confección de cemento de alta calidad.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo Nº 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

IV. VERIFICACION DE CONTENIDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Fase de admisión.

Que luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL",** se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL",** promovido por **CEMENTO CHAGRES S.A**

EDILMA SOLANO.
Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

MiAMBIENTE
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

~~101~~ 102

CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II

Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO No. 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009

PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL**

PROMOTOR: **CEMENTO CHAGRES S.A.**

N° DE EXPEDIENTE: **DEIA-II-F-040-2020**

FECHA DE ENTRADA: **05/08/2020**

REALIZADO POR (CONSULTORES): **CONSULTORES ECOLÓGICOS PANAMEÑOS S.A**

REVISADO POR: **EDILMA SOLANO**

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	**RESUMEN EJECUTIVO**	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; e) Página web; f) Nombre y registro del consultor.	X		
2.2	Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado	X		
2.3	Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad;	X		
2.4	La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.5	Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.6	Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado;	X		
2.7	Descripción del plan de participación pública realizado;	X		
2.8	Las fuentes de información utilizadas (bibliografía)	X		
3	**INTRODUCCIÓN**	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado.	X		
3.2	**Categorización**: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	X		
4	**INFORMACIÓN GENERAL**	X		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros.	X		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM y copia del recibo de pago, por los trámites de evaluación.	X		
5	**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD**	X		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación.	X		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto.	X		
5.3	Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad.	X		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	X		
5.4.1	Planificación	X		
5.4.2	Construcción/ejecución	X		
5.4.3	Operación	X		
5.4.4	Abandono	X		
5.4.5	Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase	X		

5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X		
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	X		
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	X		
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	X		
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	X		
5.7.1	Sólidos	X		
5.7.2	Líquidos	X		
5.7.3	Gaseosos	X		
5.7.4	Peligrosos	X		
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	X		
5.9	Monto global de la inversión	X		
6	**DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO**	X		
6.1	Formaciones geológicas regionales	X		
6.1.2	Unidades geológicas locales	X		
6.3	Caracterización del suelo	X		
6.3.1	La descripción de uso de suelo	X		
6.3.2	Deslinde de la propiedad	X		
6.3.3	Capacidad de uso y aptitud	X		
6.4	Topografía	X		
6.4.1	Mapa Topográfico o plano, según área a desarrollar a escala 1:50, 000	X		
6.5	Clima	X		
6.6	Hidrología	X		
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	X		
6.6.1.a	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)	X		
6.6.1.b	Corrientes, mareas y oleajes	X		
6.6.2	Aguas subterráneas	X		
6.7	Calidad de aire	X		
6.7.1	Ruido	X		
6.7.2	Olores	X		
6.8	Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a amenazas naturales en el área	X		
6.9	Identificación de los sitios propensos a inundaciones	X		
6.10	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	X		
7	**DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO**	X		
7.1	Característica de la Flora	X		
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	X		
7.1.2	Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	X		
7.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala de 1:20,000	X		
7.2	Característica de la fauna	X		
7.2.1	Inventario de especies, amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción	X		
7.3	Ecosistemas frágiles	X		
7.3.1	Representatividad de los ecosistemas	X		
8	**DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO**	X		
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	X		
8.2	Característica de la población (nivel cultural y educativo)	X		
8.2.1	Índices demográficos, sociales y económicos	X		
8.2.3	Índice de ocupación laboral y otros similares que aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades afectadas	X		
8.2.4	Equipamiento, servicios, obras de infraestructuras y actividades económicas	X		
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana).	X		
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	X		

8.5	Descripción del paisaje	X		
9.0	**IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS**	X		
9.1	Análisis de la situación ambiental previa (línea base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas	X		
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros	X		
9.3	Metodologías usadas en función de: a) la naturaleza de la acción emprendida, b) las variables ambientales afectadas y c) las características ambientales del área de influencia involucrada	X		
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	X		
10.0	**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)**	X		
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental.	X		
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	X		
10.3	Monitoreo	X		
10.4	Cronograma de ejecución	X		
10.5	Plan de participación ciudadana	X		
10.6	Plan de prevención de riesgos	X		
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	X		
10.8	Plan de educación ambiental	X		
10.9	Plan de contingencia	X		
10.10	Plan de recuperación ambiental y de abandono	X		
10.11	Costos de la gestión ambiental	X		
11	**AJUSTE ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO FINAL**	X		
11.1	Valoración monetaria del impacto ambiental	X		
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES	X		
12.1	Firmas debidamente notariadas	X		
12.2	Número de registro de consultor (es)	X		
13	**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**	X		
14	**BIBLIOGRAFÍA**	X		
15	**ANEXOS**	X		

SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SI	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES particularmente los hidroeléctricos deberán presentar certificación sobre su conducencia, emitida por el Ministerio de Ambiente.		X	No Aplica.
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple).		X	No Aplica.
PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación.		X	No Aplica.
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO Análisis de compatibilidad.		X	No Aplica.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE GESTION AMBIENTAL

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTORES – PERSONA JURÍDICA

Consultor Jurídico (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
Consultores Ecológicos Panameños	IAR-003-1996	ARC-042-2903-2019	✓		
Consultores principales responsables del EsIA					
Jorge Faisal Mosquera	IRC-018-2007	ARC-007-0802-2019	✓		
Ramón Alvarado	IRC-017-2001	ARC-100-1910-2018	✓		
			✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: "CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL".	**Categoría:** II

PROMOTOR

CEMENTO CHAGRES, S.A.

APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA

CARLOS ALBERTO GIL NAVARRO	**Cedula: N-18-812**

Observaciones:

Consultores Ambientales Inscritos durante su última actualización en la Empresa Consultora.

Consultores	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización
Jorge Faisal Mosquera	IRC-018-2007	ARC-007-0802-2019
Ramón Hernando Alvarado	IRC-017-2001	ARC-100-1910-2018
Javier Torres Vargas	IAR-098-2000	DEIA-ARC-109-0611-2019
Ricardo Pineda	IRC-017-2004	ARC-052-2407-2018
Juan Antonio Ortega	IRC-057-2009	ARC-080-1107-2017

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental
Gestor de Impacto Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	**Alisson Castrejón**
Firma	Alisson Castrejon C.
Fecha de Verificación	**06/08/2020**

MiAMBIENTE
Departamento de Gestión de Impacto Ambiental

Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	**Edilma Solano**
Firma	Edilma Solano
Fecha de Verificación	**06/08/2020**

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

9897

ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

N° = 061 - 2020

PROYECTO: Construcción de una galera para almacenaje de materias primas minerales a granel

UBICACIÓN: Corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón.

PROMOTOR: Cemento Chagres, S.A.

CATEGORÍA: II

FECHA DE ENTRADA: DÍA 5 MES Agosto AÑO 2020

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	✓		
2.	DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE NOTARIADA (PAPEL NOTARIADO) SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.		✓	
3	ORIGINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	✓		
4.	COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	✓		
5.	COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2 CD)	✓		
6.	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	✓		
7.	PAZ Y SALVO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	✓		
8.	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	✓		
9.	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	✓		
10.	VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	✓		
CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL		✓		

Entregado por: (Usuario)
Nombre: CARLOS A. GIL
Cedula: N-18-812
Correo: CARLOS.GIL@CORREAGUA.COM
Teléfono: 2310455
Firma:

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)
Técnico:
Firma:

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)
Nombre: Angelica Castillero P.
Firma:

ESIA
Digital
97 ~~96~~

96 96

Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

No. 58195

Información General

Hemos Recibido De	CEMENTO CHAGRES,S.A. / 155624207-2-2016 DV-93	**Fecha del Recibo**	18/2/2020
Administración Regional	Dirección Regional MiAMBIENTE Colón	**Guía / P. Aprov.**	
Agencia / Parque	Ventanilla Tesorería	**Tipo de Cliente**	Contado
Efectivo / Cheque		**No. de Cheque**	
	Slip de de		B/. 1,250.00
La Suma De	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100		**B/. 1,250.00**

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,250.00	B/. 1 250.00
				Monto Total	**B/. 1,250.00**

Observaciones

CANCELA EST. DE IMPACTO AMBIENTAL CAT.2 SLIP-160512916

Día	Mes	Año	Hora
18	02	2020	04:11:31 PM

Firma

Nombre del Cajero Edma Tuñon

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPTO. DE TESORERÍA
PAGADO
Sello

IMP 1

9594

MIAMBIENTE

República de Panamá

Ministerio de Ambiente

Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 175307

Fecha de Emisión:	05	08	2020	Fecha de Validez:	04	09	2020
	(día / mes / año)				(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Persona:

GIL, CARLOS ALBERTO

Con cédula de identidad personal n°

N-18-812

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado Radimir Santos

Jefe de la Sección de Tesorería.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE

Departamento de Tesorería

94-93

MiAMBIENTE

República de Panamá

Ministerio de Ambiente

Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 175305

Fecha de Emisión:	05	08	2020	Fecha de Validez:	04	09	2020
	(día / mes / año)				(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

CEMENTO CHAGRES,S.A

Representante Legal:

EFRAIN ELOY ZANETTI

Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
	155624207	2	2016
Ficha	Imagen	Documento	Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado Rodimiro Santos

Jefe de la Sección de Tesorería.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE

Departamento de Tesorería

93 92

República de Panamá

Ministerio de Ambiente

Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 175306

Fecha de Emisión:	05	08	2020	Fecha de Validez:	04	09	2020
	(día / mes / año)				(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Persona:

ZANETTI , EFRAIN ELOY

Con cédula de identidad personal n°

8-443-554

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Jefe de la Sección de Tesorería.

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE

Departamento de Tesorería

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

9291

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 5 *Referencia:*

Año: 1997 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 16-01-1997

Titulo: APRUEBA EL CONTRATO CON LA SOCIEDAD PANAMA PORTS COMPANY,S.A, PARA EL DESARROLLO, CONSTRUCCION, OPERACION, ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LAS TERMINALES PORTUARIAS DE CONTENEDORES, DE PASAJEROS, CARGA A GRANEL Y CARGA GENERAL EN LOS PUERTOS DE BALBOA Y CRISTOBAL.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 23208 *Publicada el:* 21-01-1997

Rama del Derecho: DER. MARITIMO, DER. DEL TRABAJO

Palabras Claves: Puertos, Derecho Marítimo

Páginas: 47 *Tamaño en Mb:* 6.787

Rollo: 148 *Posición:* 1305

OFICINA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

91/90

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 21 DE ENERO DE 1997 Nº23,208

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 5
(De 16 de enero de 1997)
" POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD PANAMA PORTS COMPANY S.A., PARA EL DESARROLLO, CONSTRUCCION, OPERACION, ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LAS TERMINALES PORTUARIAS DE CONTENEDORES, RO-RO, DE PASAJEROS, CARGA A GRANEL Y CARGA GENERAL EN LOS PUERTOS DE BALBOA Y CRISTOBAL" PAG.1

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 7
(De 16 de enero de 1997)
" POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DESIGNACION EN EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS." PAG.48

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 5
(De 16 de enero de 1997)

Por la cual se aprueba el contrato a celebrarse entre el Estado y la Sociedad Panamá Ports Company S.A., para el desarrollo, contrucción, operación, administración y dirección de las terminales portuarias de contenedores, ro-ro, de pasajeros, carga a granel y carga general en los Puertos de Balboa y Cristóbal

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. *Apruébase en todas sus partes el contrato de desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de las terminales de contenedores, ro-ro, de pasajeros, carga a granel y carga general en los Puertos de Balboa y Cristóbal, entre EL ESTADO y PANAMÁ PORTS COMPANY, S.A., cuyo texto es el siguiente:*

90 89

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR
OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.2.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Raúl Arango Gasteazoro, Ministro de Comercio e Industrias, actuando en representación de la República de Panamá, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución No.237 del Consejo de Gabinete del día 27 de noviembre de 1996, en ejercicio de los poderes conferidos por el numeral 3 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, quien en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte, y por la otra, Paul R. C. Rickmers y Enrique A. Jiménez Jr., actuando conjuntamente, en sus condiciones de Gerente General y Apoderado, respectivamente de la sociedad Panamá Ports Company, S.A., constituida y vigente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 319669, Rollo 50940, Imagen 0002, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución de la Junta Directiva de dicha sociedad del día 21 de noviembre de 1996, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, han convenido en la celebración de este Contrato de Concesión e Inversiones, que en adelante se denominará EL CONTRATO, de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS:

1. *FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO*

Numeral 3 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, por el cual se le otorga poder al Consejo de Gabinete para acordar la celebración de contratos como el que otorga esta Concesión.

Artículo 153 de la Constitución Política de la República de Panamá, por el cual la Asamblea Legislativa está facultada para aprobar este Contrato de Concesión.

2. *CONDICIONES GENERALES*

2.1 Concesión por parte de EL ESTADO

De acuerdo a los términos de este contrato, EL ESTADO otorga en concesión a LA EMPRESA el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de las terminales de contenedores, ro-ro, de pasajeros, carga a granel y carga general, y sus respectivas infraestructuras e instalaciones, en los puertos de Balboa y Cristóbal, cuyas infraestructuras, instalaciones, facilidades y áreas físicas se describen y detalla en el Anexo I, el cual forma parte integrante de este contrato (lo que en adelante se conocerá para efectos de este contrato como: "Puerto Existente", expresión que incluye todas las áreas, facilidades e instalaciones detalladas en el Anexo I). Ha sido acordado entre las partes de este contrato que todos los anexos son parte integral del mismo.

Además, EL ESTADO por este medio otorga una Opción (la Opción) a LA EMPRESA, en los mismos términos y condiciones de este contrato, para el desarrollo, construcción, operación, administra-

88 97

ción y dirección de aquellas áreas de tierra, facilidades e instalaciones conocidas como Diablo e Isla Telfers, también detalladas en el Anexo I, las cuales son parte de este contrato, (lo que en adelante se conocerá para los efectos de este contrato como: "La Extensión Futura", la cual conjuntamente con el "Puerto Existente" en adelante se conocerá, para efectos de este contrato como: "Los Puertos"). LA EMPRESA tiene el derecho de ejercer la Opción en cualquier momento durante los primeros quince (15) años de este contrato, contados a partir de la entrada en vigencia del mismo, mediante notificación escrita en ese sentido a EL ESTADO.

No se pagará contraprestación adicional por el otorgamiento de la Opción o por el ejercicio legal de la misma, ni se pagará renta adicional por la Extensión Futura.

Queda entendido que, en todo momento, EL ESTADO consultará a LA EMPRESA antes de otorgar cualquier concesión sobre la Extensión Futura y obtendrá su aprobación para cualesquiera concesiones, aprobación que sólo podrá ser objetada por LA EMPRESA, si esta última determina que tales concesiones representan actividades similares a las otorgadas mediante este contrato (incluyendo, pero sin limitarse, al manejo de carga, transporte, estaciones de carga de contenedores, y cualesquiera otras facilidades asociadas a la operación general de un puerto). Adicionalmente, los respectivos contratos de concesión deberán contener como limitación, el derecho y la obligación por parte de EL ESTADO de terminar los mismos tan pronto como sea razonablemente práctico y sin costo adicional alguno para LA EMPRESA, con base en el derecho de LA EMPRESA de ejercer la Opción para el uso de La Extensión Futura, de acuerdo con este contrato.

EL ESTADO indemnizará y mantendrá a LA EMPRESA indemnizada contra todos y cualesquiera reclamos efectuados en contra de LA EMPRESA, si los hubiere; ya sea por las partes de dichas concesiones, o por aquellos terceros que se vean afectados con la termina-

87 86

ción de las mismas.

Durante el plazo de este contrato y su prórroga, LA EMPRESA tendrá el derecho exclusivo para desarrollar, construir, operar, administrar y dirigir Los Puertos, de acuerdo con las disposiciones de este contrato.

LA EMPRESA podrá llevar a cabo sus operaciones, transacciones, negociaciones y actividades en general, sean éstas locales o internacionales, con cualquiera persona natural o jurídica, pública, privada o mixta.

Igualmente, LA EMPRESA podrá utilizar los servicios de los contratistas que estime necesarios para el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de Los Puertos.

Para el desarrollo de sus actividades, LA EMPRESA podrá llevar a cabo el transporte y manejo de toda clase de mercaderías, productos, sub-productos, materias primas y de cualesquiera tipo de artículos lícitos, y tendrá el derecho a mejorar y continuar desarrollando, de tiempo en tiempo, las facilidades e instalaciones en Los Puertos durante el período de la concesión y la prórroga de este contrato. Además, LA EMPRESA tendrá el derecho de llevar a cabo todos los negocios y actividades que, de tiempo en tiempo, sean incidentales y/o afines al desarrollo, dirección, administración y operación de Los Puertos.

Queda acordado que durante un período de tres (3) años contados desde la fecha efectiva de este contrato, EL ESTADO, no otorgará el derecho de operar el negocio de manejo de carga en el área de los muelles (quayside), (incluyendo carga en general, contenedores, pasajeros, carga a granel y ro-ro, pero excluyendo actividades de almacenaje y suministro de combustible), en la Estación Naval de Rodman, a ninguna persona natural, jurídica o accidental (en adelante denominadas indistintamente: "tercero"), sin antes conceder a LA EMPRESA la primera opción para aceptar o rechazar la operación de ese negocio en la Estación Naval de

Rodman, en los mismo términos y condiciones, o en términos y condiciones que no sean menos favorables que aquellos ofrecidos por tal tercero o terceros (según sea el caso). Al recibir EL ESTADO los términos y condiciones de la oferta para operar el negocio por parte de un tercero, cuyos términos y condiciones EL ESTADO considere aceptables, EL ESTADO le entregará a LA EMPRESA, dichos términos y condiciones de la oferta recibida y ésta contará con un término de treinta (30) días calendario para considerar los mismos.

Si LA EMPRESA hace una oferta a EL ESTADO en los mismos términos y condiciones, o en términos y condiciones que sean no menos favorables que aquellos presentados por el tercero, EL ESTADO deberá otorgar a LA EMPRESA la concesión para operar el negocio. Si LA EMPRESA no efectuara una oferta dentro del término señalado de treinta (30) días calendario, EL ESTADO podrá otorgar esa concesión a aquél tercero en términos y condiciones que no sean más favorables que aquellos entregados a LA EMPRESA para su consideración.

Desde la fecha efectiva de este contrato, El Puerto Existente y la Futura Extensión, según se encuentran definidos en este contrato y detallados en las descripciones y mapas contenidos en el Anexo I a este contrato, con excepción de cualesquiera vías de acceso público, se constituirá en un Recinto Portuario Aduanero (Bonded Area) que gozará de todos los beneficios fiscales y aduaneros de conformidad con las leyes de la República de Panamá.

Queda acordado que LA EMPRESA tendrá el derecho de cercar, en cualquier momento y a su entera discreción, la referida área aquí declarada como Recinto Portuario Aduanero (Bonded Area).

EL ESTADO deberá asegurarse que todas las entidades gubernamentales cumplirán con las obligaciones estipuladas en este contrato, incluyendo aquellas que brindan servicios públicos y aquellas terceras personas que en el futuro pueden prestar cualquier servicio o actividad pública como resultado de una

privatización.

2.2 Concesiones previamente otorgadas por la Autoridad Portuaria Nacional

LA EMPRESA se hará cargo de todas las concesiones otorgada por la Autoridad Portuaria Nacional que no sean retenidas por dicha institución gubernamental en El Puerto Existente. En el Anexo III de este contrato se listan las concesiones recibidas por LA EMPRESA y aquellas concesiones retenidas por la Autoridad Portuaria Nacional dentro del Puerto Existente. EL ESTADO garantiza a LA EMPRESA el usufructo de todas las concesiones de tierra y mar localizadas dentro de El Puerto Existente, designadas en el Anexo I. La Autoridad Portuaria Nacional mantendrá el usufructo de las concesiones localizadas dentro de La Extensión futura, hasta tanto LA EMPRESA requiera dicha extensión o parte de la misma para sus operaciones.

Queda entendido entre EL ESTADO y LA EMPRESA, que LA EMPRESA recibirá todos los ingresos provenientes de aquellas concesiones dentro del Puerto Existente retenidas por LA EMPRESA.

Adicionalmente, EL ESTADO deberá transferir y entregar a LA EMPRESA, según acuerdo entre las partes, mediante documento separado suscrito por LA EMPRESA y El Director General de La Autoridad Portuaria Nacional, debidamente autorizado por el Comité Ejecutivo de esta Institución, las sumas correspondientes a los ingresos provenientes de aquellas concesiones retenidas por EL ESTADO (incluyendo cualesquiera concesiones de servicio marítimo) y de aquellas que EL ESTADO subsecuentemente otorgue o remueve, cuyas infraestructuras e instalaciones LA EMPRESA tiene la responsabilidad de mantener, y de aquellas concesiones que en cualquier forma restrinjan el uso de El Puerto Existente por parte de LA EMPRESA.

Las sumas acordadas correspondientes a los ingresos deberán

84

ser transferidas y entregadas por EL ESTADO a LA EMPRESA, durante la vigencia de este contrato y su prórroga, no obstante cualesquiera cambios en los términos de dichas concesiones o identidad de los concesionarios.

EL ESTADO ha proporcionado a LA EMPRESA en el Anexo V, toda la información y documentación pertinente a las responsabilidades y obligaciones, si las hubiera, que LA EMPRESA deberá asumir por las concesiones que LA EMPRESA retendrá en El Puerto Existente. En caso de que la documentación pertinente no sea entregada en su totalidad, que la misma sea incorrecta, o no refleje una visión correcta y adecuada sobre la posición financiera y comercial de dichas concesiones, cualesquiera costos, pérdidas o responsabilidades subsecuentes en que incurra LA EMPRESA, determinadas por ésta en consulta con EL ESTADO deberán ser reembolsadas por EL ESTADO a LA EMPRESA. En ese sentido, LA EMPRESA presentará a La Autoridad Portuaria Nacional requerimiento escrito de pago. Si EL ESTADO no hubiese pagado a LA EMPRESA las sumas correspondientes dentro de un período de noventa (90) días calendario contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, LA EMPRESA tendrá derecho a deducir el monto por dichos costos, pérdidas u obligaciones de la anualidad variable, pagadero a EL ESTADO de acuerdo con la cláusula 2.3.2 de este contrato y cualesquiera saldo pendiente luego de tal deducción será deducido por LA EMPRESA de la anualidad fija pagadera a EL ESTADO de acuerdo con la cláusula 2.3.1 de este contrato hasta el momento que LA EMPRESA recupere todos esos costos, pérdidas u obligaciones.

En caso de terminación de este contrato por cualquiera razón, EL ESTADO pagará a LA EMPRESA cualquier remanente con respecto a tales costos, pérdidas u obligaciones en un término de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de tal terminación.

2.3 pagos por parte de LA EMPRESA

En virtud del otorgamiento de la concesión, establecida mediante este contrato, LA EMPRESA acuerda pagar a EL ESTADO a la orden del Tesoro Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, las siguientes sumas, luego de un período transitorio de gracia de tres meses, contados a partir de la fecha efectiva de este contrato, en adelante denominado la "Primera Fecha de Pago", meses estos con que cuenta LA EMPRESA para familiarizarse con la operación de Los Puertos:

2.3.1 Anualidad Fija

Una anualidad por un monto de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS MIL BALBOAS (B/.22,200,000.00), pagadera en abonos mensuales iguales a mes vencido, cuyo primer abono será pagadero un mes después de la Primera Fecha de Pago.

Acuerdan las partes que a partir del sexto año contado desde la Primera Fecha de Pago y, posteriormente durante la vigencia de este contrato, y su prórroga, al inicio de cada período consecutivo de cinco años, se revisará el pago anual objeto de esta cláusula en base al promedio del índice del precio al consumidor de los cinco años anteriores, publicado por la Contraloría General de la República de Panamá, hasta un tope máximo de ajuste de diez por ciento (10%), sobre el monto de la última anualidad pagada. Esta revisión establecerá el monto de la anualidad fija a ser pagada durante los cinco años siguientes.

2.3.2 Anualidad Variable

Un monto variable correspondiente al diez por ciento (10%) de la entrada bruta de todas las fuentes de ingreso que provengan de las actividades que realice LA EMPRESA en Los Puertos, el cual será calculado y pagado mensualmente a los dos meses de su vencimiento, debiéndose pagar el primer abono, dos meses después de la Primer

Fecha de Pago.

2.4 Participación Accionaria de EL ESTADO en LA EMPRESA

EL ESTADO recibirá de LA EMPRESA, a nombre del Ministerio de Hacienda y Tesoro en el momento en que este contrato entre en vigencia, una participación accionaria totalmente pagada y liberada equivalente al diez por ciento (10%) del capital de LA EMPRESA. La participación a que se refiere esta cláusula estará sujeta a los siguiente términos:

a. EL ESTADO tendrá derecho a nombrar un miembro en la Junta Directiva de LA EMPRESA, que será designado por el Órgano Ejecutivo.

b. EL ESTADO estará exento de cualquier obligación referente a contribuciones y aportes, en caso de aumentos de capital y/o por cualquier otra causa.

c. En caso de aumentos de capital, LA EMPRESA deberá efectuar los ajustes que correspondan, a fin de mantener en diez por ciento (10%) el porcentaje de participación accionaria de EL ESTADO en la EMPRESA.

d. La participación accionaria que recibirá EL ESTADO no podrá ser cedida, transferida, ni objeto de ningún gravamen.

2.5 Planes de Inversión y Desarrollo de LA EMPRESA

LA EMPRESA suministrará a EL ESTADO su plan de desarrollo para El Puerto Existente, el cual indicará las inversiones que realizará y sus respectivos montos, a efecto de evidenciar los gastos e inversiones a ser realizados.

Sobre el particular, LA EMPRESA acuerda invertir en Los Puertos (expresión que incluye financiamiento propio, financiamiento a través de deudas con terceros, arrendamiento financiero, arrendamiento operativo o cualquiera otra fuente de crédito que pueda ser obtenido con el fin de ser invertidos, excluyendo costos

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

de operación y de mantenimiento de LA EMPRESA), durante los primeros cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia de este contrato, una suma total no menor de CINCUENTA MILLONES DE BALBOAS (B/.50,000,000.00), a ser invertidos directa o indirectamente, a través de sus subsidiarias o afiliadas, o cualquier otro inversionista o inversionistas o mediante financiamiento externo a través de bancos y otras instituciones financieras. Dicha inversión deberá incluir lo siguiente:

a. Inversión para habilitar el Puerto de Balboa que permita el acceso de buques tamaño Postpanamax.

b. La reparación de las grúas en el Puerto de Cristóbal para que recuperen el nivel de rendimiento normal, según las especificaciones del fabricante. Todas las grúas de contenedores deberán contar con suficiente equipo de apoyo a fin de que cuenten con la capacidad para realizar no menos de veinticinco (25) movimientos de contenedores por hora/grúa.

c. LA EMPRESA proveerá el equipo adicional que pueda ser necesario de acuerdo con el programa de desarrollo de Los Puertos.

d. Desarrollar directa, indirecta, o a través de terceros, una terminal de pasajeros para cruceros en Los Puertos.

2.6 Trabajadores

2.6.1 Terminación de la Relación Laboral por EL ESTADO

a. EL ESTADO terminará, antes de la fecha efectiva de este contrato la relación laboral que mantiene con todos los trabajadores de la Autoridad Portuaria Nacional en El Puerto Existente y con el personal de la Oficina Central de la Autoridad Portuaria Nacional, directamente involucrados en la operación de El Puerto Existente, y cuyos servicios no sean en adelante requeridos por La Autoridad

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Portuaria Nacional. Todos estos trabajadores en adelante se conocerán, para efectos de este contrato como: "Los Trabajadores".

b. Con la aprobación de este contrato por la Asamblea Legislativa, EL ESTADO, a través de la Autoridad Portuaria Nacional, quedará obligado a pagar a Los Trabajadores, indemnizaciones en los montos que se acuerden, y autorizado para ejecutar los respectivos pagos a cada uno de esos trabajadores, con los fondos que en calidad de préstamo adelantara LA EMPRESA, de acuerdo a la cláusula 2.6.2, en la forma y términos establecidos en este contrato y con aquellos fondos estatales adicionales que pudieran ser necesarios para ejecutar los pagos de esas indemnizaciones pagaderas por EL ESTADO.

c. Una vez que Los Trabajadores sean indemnizados de acuerdo al párrafo anterior y a la cláusula 2.6.2, todas las relaciones individuales y colectivas entre Los Trabajadores y EL ESTADO quedarán terminadas, incluyendo las relaciones internas prevalecientes con la Autoridad Portuaria Nacional.

d. LA EMPRESA no tendrá obligación de iniciar ninguna relación con los sindicatos actuales de los puertos de Balboa y Cristóbal, ni con sus representantes. Queda sin embargo aceptado que los trabajadores de LA EMPRESA podrán gozar de total libertad sindical.

El otorgamiento de esta concesión no constituye ni produce para propósitos laborales la sustitución del empleador.

e. LA EMPRESA no estará obligada a celebrar acuerdos colectivos de trabajo durante los dos primeros años de su operación.

f. Dado que LA EMPRESA desarrollará una relación profesional

con sus trabajadores, que incluirá programas de entrenamiento e incentivos a la productividad, desde el día de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial, luego de su aprobación por la Asamblea Legislativa, quedarán derogados el Decreto No.20 de 25 de septiembre de 1980, que estableció el salario mínimo en los corregimientos de Ancón y Cristóbal; las leyes 39 y 40 de 1979 y todas aquellas otras normas que regulan las relaciones laborales en los Puertos de Cristóbal y Balboa. El Estado y LA EMPRESA entrarán en negociaciones para presentar a la Asamblea Legislativa modificaciones a la Ley 34 de 1979, a fin de que contenga los requisitos propios para una operación portuaria eficiente.

g. EL ESTADO es responsable de la continua operación de El Puerto Existente, hasta la fecha efectiva del contrato, lo que significa que los trabajadores de El Puerto Existente que sean necesarios deberán continuar trabajando para el Gobierno hasta ese momento a fin de garantizar la eficiente continuidad de la operación.

2.6.2 Préstamos por parte de LA EMPRESA

LA EMPRESA acuerda adelantar a EL ESTADO, al momento en que este contrato se publique en la Gaceta Oficial, un préstamo, libre de intereses, por una suma de hasta TREINTA MILLONES DE BALBOAS (B/.30,000,000.00), cuyo monto será utilizado exclusivamente para contribuir a sufragar las indemnizaciones correspondientes a Los Trabajadores. Dicha suma será depositada por LA EMPRESA en una cuenta de depósito de garantía (Escrow Account) en el Banco Nacional de Panamá, con la condición de que dichos dineros se utilicen exclusivamente para compensar a Los Trabajadores, de acuerdo con los cálculos de indemnización preparados, caso por caso, por la Autoridad Portuaria Nacional, con la aprobación del

78

Ministerio de Trabajo y Bienestar social y LA EMPRESA.

Los cálculos de indemnización y su aprobación por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y LA EMPRESA, deberán realizarse antes de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

Los fondos correspondientes a las liquidaciones deberán ser distribuidos a Los Trabajadores directamente por el Banco Nacional de Panamá, antes de la fecha efectiva de este contrato, sin costo administrativo para LA EMPRESA, luego de recibir de la Autoridad Portuaria Nacional los cálculos de indemnización para cada uno de Los Trabajadores, y una lista debidamente refrendada y aprobada por la Contraloría General de la República, que incluya a todos Los Trabajadores y el monto de la indemnización que será pagada a cada uno de ellos. LA EMPRESA tendrá derecho a supervisar el proceso de distribución de las indemnizaciones que haga el Banco Nacional de Panamá a Los Trabajadores, directamente o a través de un agente designado por ésta.

EL ESTADO entregará a LA EMPRESA evidencia firmada por cada uno de Los Trabajadores que refleje el recibo de las liquidaciones por razón de su relación laboral previa.

Los ingresos que se deriven en concepto de intereses en dicha cuenta hasta el momento del último desembolso, quedarán a favor de LA EMPRESA. Dichos intereses y el saldo del préstamo que no sea distribuido se devolverá a LA EMPRESA, a más tardar el quinto día contado desde la fecha efectiva de este contrato.

Las partes acuerdan que, si EL ESTADO paga a Los Trabajadores el monto total de la compensación antes de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial, LA EMPRESA no estará obligada a depositar en la referida cuenta de depósito de garantía (escrow account) el monto del préstamo hasta por la suma de Treinta Millones de Balboas (B/.30,000,000.00), pero en su lugar adelantará el préstamo hasta por la suma de Treinta Millones de Balboas (B/.30,000,000.00) directamente a EL ESTADO, a la orden del

77

Tesoro Nacional, a través de La Autoridad Portuaria Nacional, luego de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y luego de recibir LA EMPRESA evidencia escrita que los pagos correspondientes a la compensación total y final hubiesen sido recibidos por Los Trabajadores, por razón de su relación previa de trabajo.

Las partes acuerdan que, a efecto de reembolsar a LA EMPRESA el monto adelantado en concepto de préstamo, esta última podrá deducir de aquellos pagos que realizará a EL ESTADO, sumas mensuales iguales, durante un período de siete (7) años, contados desde la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

2.6.3 Programa de entrenamiento

LA EMPRESA se compromete a establecer un programa de entrenamiento para aquellos trabajadores identificados por LA EMPRESA como necesarios para la operación de El Puerto Existente.

2.7 Adquisición de Equipo

LA EMPRESA se compromete a comprarle a EL ESTADO, libre de impuestos, deudas y/o gravámenes y totalmente pagado, todo el equipo existente en EL Puerto Existente, por la suma total de DIEZ MILLONES DE BALBOAS (B/.10,000,000.00) que será pagada el día en que entre en vigencia el presente contrato. Este equipo aparece listado en el Ánexo II de este contrato, el cual forma parte integrante del mismo.

En caso que LA EMPRESA incurriera en pérdidas, daños o gastos como resultado de cualesquiera obligación gravamen o deuda existente relacionada con el equipo, determinadas por LA EMPRESA en consulta con EL ESTADO, éste último deberá reembolsar a LA EMPRESA las sumas correspondientes por dichas pérdidas, daños o gastos. En ese sentido, LA EMPRESA presentará a la Autoridad Portuaria Nacional requerimiento escrito de pago. Si EL ESTADO no hubiese

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

pagado a LA EMPRESA las sumas correspondientes dentro de un período de noventa (90) días calendario contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, LA EMPRESA tendrá derecho a deducir el monto por dichas pérdidas, daños o gastos de la anualidad variable, pagadera a EL ESTADO de acuerdo con la cláusula 2.3.2 de este contrato y cualesquiera saldo pendiente luego de tal deducción será deducido por LA EMPRESA de la anualidad fija pagadera a EL ESTADO de acuerdo con la cláusula 2.3.1 de este contrato hasta el momento que LA EMPRESA recupere toda la correspondiente pérdida, daño o gasto.

En caso de que tales pérdidas, daños o gastos sean el resultado de gravámenes o deudas sobre el equipo, LA EMPRESA y EL ESTADO resolverán sus diferencias a través de un acuerdo amigable. Si las partes no llegaran a un acuerdo dentro de quince (15) días calendario contados a partir de la primera notificación escrita a EL ESTADO, las partes quedan por este medio obligadas a someter su diferencia a arbitraje de acuerdo a la cláusula 3.4 de este contrato.

En caso de terminación de este contrato por cualquier causa, EL ESTADO pagará a LA EMPRESA cualquier suma pendiente respecto a tales pérdidas, daños y gastos dentro de un término de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de la terminación.

2.8 Autoridad para el Traspaso de los Derechos

LA EMPRESA podrá ceder o traspasar total o parcialmente, todos los derechos y obligaciones emanados de este contrato de concesión o las actividades que se deriven del mismo, siempre que sea a sociedades panameñas o sociedades extranjeras debidamente registradas para llevar a cabo negocios en la República de Panamá.

Cuando la cesión o traspaso se haga en favor de una subsidiaria o afiliada de LA EMPRESA, bastará que LA EMPRESA comunique dicha cesión o traspaso por escrito a EL ESTADO.

CIRCUITO DE PANAM
LA NOVENA DEL

75

Cuando la cesión o traspaso sea a favor de un tercero, que no sea subsidiaria o afiliada de LA EMPRESA, se necesitará autorización previa por escrito por parte del Consejo de Gabinete, la cual no podrá ser negada sin justificación razonable.

La cesión, traspaso o subcontratación de este contrato no generará a favor de EL ESTADO ningún tipo de impuesto, derecho, contribución, tasa o gravamen.

Para los efectos del presente contrato, se incluye como empresas subsidiarias o afiliadas de LA EMPRESA, sin limitación, aquellas que, aún cuando mantengan su personalidad individual, se dediquen dentro de Los Puertos, a las mismas actividades a que se dedica LA EMPRESA o bien a las actividades complementarias relacionadas a la operación de Los Puertos.

2.9 Duración de la Concesión

Este Contrato tendrá una duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia. Las partes convienen que este Contrato se prorrogará automáticamente por un período adicional de veinticinco (25) años bajo los mismos términos y condiciones, siempre y cuando LA EMPRESA haya cumplido con todas sus obligaciones básicas de acuerdo con este contrato.

2.10 Derechos de LA EMPRESA

Sin perjuicio de los derechos generales de concesión aquí otorgados, y con el propósito de facilitar la ejecución de este contrato, EL ESTADO concede a LA EMPRESA, sus subsidiarias, afiliadas y cesionarias todos los derechos inherentes y auxiliares a las operaciones portuarias, en Los Puertos, incluyendo los siguientes derechos, sin que esto signifique una limitación:

a. Llevar a cabo las mejoras en Los Puertos de acuerdo a lo dispuesto en este contrato, incluyendo el diseño, ingeniería, estudios, análisis, evaluación, construcción, desarrollo,

ARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE

74

administración y dirección de los mismos, ya sea directamente o a través de contratistas locales o internacionales.

b. Transportar por cualquier medio en, desde o hacia el territorio de la República de Panamá, contenedores, carga, productos, mercaderías y cualesquiera otros productos lícitos.

c. El derecho de tener y operar, bajo concesión separada por parte de la Autoridad Portuaria Nacional, barcos remolcadores y de trabajo, servicio de reparación de naves y servicios de pilotaje.

d. Almacenar contenedores y carga y operar estaciones de carga de contenedores, facilidades para reparar contenedores, instalaciones y otros equipos marinos y cualesquiera otros servicios afines con el objeto de este contrato.

e. Construir, operar, administrar, dirigir, controlar, subcontratar y disponer a su propia discreción dentro de Los Puertos, en consulta con EL ESTADO, de todas las carreteras, caminos y facilidades e infraestructuras del ferrocarril (sin competir con el operador del ferrocarril de la vía ferroviaria entre los puertos de Balboa y Cristóbal), incluyendo el derecho de LA EMPRESA a reasignar Diablo Road como una vía de servicio privado, en lugar de calle pública, y el derecho a desviar la misma a costo de LA EMPRESA, así como el derecho a desviar la Avenida Gaillard, (de acceso público), a costo de EL ESTADO, si fuera necesario para la eficiente operación del Puerto de Balboa, costo que será determinado por LA EMPRESA y sujeto a aprobación previa por parte de EL ESTADO. EL ESTADO deberá reembolsar a LA EMPRESA las sumas correspondientes al referido costo. En ese sentido, LA EMPRESA presentará a la Autoridad Portuaria Nacional requerimiento escrito de pago. Si EL ESTADO no hubiese pagado a LA EMPRESA las sumas correspondientes dentro de un período de noventa (90) días calendario contados a partir del recibo por parte de la Autoridad

ARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAM

Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, LA EMPRESA tendrá derecho a deducir el monto por dicho costo de la anualidad variable, pagadera a EL ESTADO de acuerdo con la cláusula 2.3.2 de este contrato y cualesquiera saldo pendiente luego de tal deducción será deducido por LA EMPRESA de la anualidad fija pagadera a EL ESTADO de acuerdo con la cláusula 2.3.1 de este contrato, hasta tanto este costo sea recuperado por LA EMPRESA.

LA EMPRESA deberá celebrar acuerdos operacionales con el operador del ferrocarril, bajo términos aceptables para LA EMPRESA, concernientes al acceso al tornamesa (round house) en el puerto de Balboa y a cualesquiera rieles de apartaderos (pulloff line), en el Puerto de Cristóbal, a fin de asegurar la continua y efectiva operación de Los Puertos.

f. Operar las instalaciones y facilidades de Los Puertos.

g. Continuar con la práctica actual que permite a cualquier nave en el puerto de Cristóbal mantener su cupo de tránsito pre-reservado en el itenerario de tránsito por el Canal de Panamá.

h. Celebrar contratos con terceros para el transporte, manejo de carga y de contenedores, y para cualquier otro servicio o actividad lícita.

i. Prestar servicios a terceros y cobrar los cargos, importes y tarifas que LA EMPRESA señale.

j. Utilizar bajo su propia dirección, pero sujeto a la supervisión de EL ESTADO, los muelles y demás facilidades que LA EMPRESA construya en relación con las actividades contempladas en el contrato.

k. Utilizar, para la construcción y operación de Los Puertos, sin costo alguno para LA EMPRESA, todos los materiales que se encuentren en Los Puertos tales como tierra, grava, arena, piedra y otros elementos. En caso de que los materiales se encuentren en áreas adyacentes bajo el control de EL ESTADO,

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

sus agencias, municipios u otras entidades gubernamentales, el uso de los mismos será aprobado a LA EMPRESA, por la entidad pertinente, a un costo no mayor a aquel que cualquier otro usuario tendría que pagar.

l. El derecho de usar, sin costo alguno para LA EMPRESA, agua proveniente de fuentes naturales para la ejecución de las actividades de LA EMPRESA relacionadas con este contrato.

m. El derecho de usar en Los Puertos, en todo momento, energía eléctrica, gas u otras fuentes alternas de energía, así como sistemas de comunicaciones a las tarifas de aplicación general o a las tarifas preferenciales aplicables en Panamá a grandes usuarios industriales. No obstante lo anterior, LA EMPRESA tendrá derecho a establecer y operar sus propios medios de suministro de energía y sistema de comunicaciones.

n. Remover tierra, rocas, vegetación en general y demás obstáculos que dificulten la ejecución de sus actividades, de conformidad con las regulaciones que rigen la materia y luego de obtener los permisos necesarios. Dichos permisos serán emitidos por EL ESTADO, de acuerdo a la solicitud que a tal efecto haga LA EMPRESA.

ñ. Dragar, rellenar, o reforzar las áreas costeras asignadas a LA EMPRESA y entradas a las mismas, y con la aprobación de EL ESTADO, disponer de los desperdicios en el mar en el lugar más conveniente y a menor costo para LA EMPRESA, tomando en consideración aspectos ambientales.

o. Solicitar y obtener todas las licencias, permisos y autorizaciones que pueda necesitarse de EL ESTADO, sus agencias o demás entidades, para el desarrollo y adecuada operación de Los Puertos. Sobre este particular, LA EMPRESA deberá cumplir los mismos requisitos que generalmente se exigen para la obtención de tales licencias y autorizaciones. En ese sentido a LA EMPRESA no se le exigirá cumplir con mayores requisitos,

ni obtener otras licencias, permisos, aprobaciones o autorizaciones que no sean de aplicación general en la República de Panamá.

p. Dedicarse directamente o por medio de contratistas a operar, administrar, dirigir, transportar, poseer, embarcar, suministrar, adquirir, vender, reparar, excavar, dragar, rellenar, reforzar y llevar a cabo todas las demás actividades necesarias para la adecuada administración y explotación de Los Puertos.

q. Obtener aquellas partidas de ingresos a ser facturadas por LA EMPRESA, algunas de las cuales se listan en el Anexo IV como ejemplo, las cuales no deben ser consideradas en forma alguna como una limitación.

r. fijar y cobrar a su entera libertad, las tarifas, importes y derechos que estime conveniente por todas las operaciones y actividades de LA EMPRESA en Los Puertos, tales como, pero sin limitarse, al manejo, transporte, transbordo de toda clase de carga y la prestación de cualesquiera servicios realizados, suministrados o ejecutados por LA EMPRESA, sus afiliadas, subsidiarias o subcontratistas. Las tarifas deberán establecerse sobre una base comercial no discriminatoria. LA EMPRESA podrá establecer reducciones a las tarifas en base a un descuento por volumen o de acuerdo con las prácticas comerciales aplicables a este tipo de actividad.

s. Almacenar en Los Puertos o áreas adyacentes los contenedores descargados cuando las necesidades de espacio así lo requieran, luego de cumplir con las disposiciones legales vigentes y aquellas que se establezcan en el futuro.

t. Alquilar edificios, instalaciones y terrenos a terceros en Los Puertos.

u. Subcontratar todos sus derechos y actividades otorgadas mediante este contrato de concesión, sin necesidad de aproba-

TARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANA

70

ción de EL ESTADO.

v. Establecer y variar el número de mano de obra y las prácticas laborales de acuerdo al Código de Trabajo para asegurar la operación eficiente y competitiva de LA EMPRESA.

w. Renegociar los términos comerciales y legales de aquellas concesiones, previamente otorgadas por la Autoridad Portuaria Nacional en el Puerto Existente, retenidas por LA EMPRESA y que se detallan en el Anexo III de este contrato.

2.11 Obligaciones de LA EMPRESA

Las obligaciones de la empresa de acuerdo al presente contrato son las siguientes:

a. Iniciar y llevar adelante la modernización de el Puerto Existente a partir del primer año de administración, contado desde la fecha efectiva del contrato, sujeta a la presentación de un programa, el cual deberá ser aprobado por la Autoridad Portuaria Nacional, tal solicitud no podrá ser negada sin justificación razonable.

La aprobación y/o los comentario serán efectuados por EL ESTADO en un período de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de presentación de cualquier plan por parte de LA EMPRESA.

b. Permitir a terceros el uso de El Puerto Existente, de acuerdo a las normas y reglamentos de LA EMPRESA. LA EMPRESA podrá cobrar las tarifas que estime convenientes sobre una base comercial. Sin embargo, cuando se trate de una actividad dada en concesión previamente por la Autoridad Portuaria Nacional para la asistencia o servicio a naves, LA EMPRESA, determinará si es aplicable el cobro de tarifas por los servicios adicionales que ésta brinde.

c. Solicitar y obtener los permisos necesarios de las autoridades nacionales o municipales relativos con la construcción de

obras civiles en Los Puertos y pagar los derechos correspondientes, los cuales serán los derechos usuales para la obtención de tales permisos.

d. Permitir el uso de las instalaciones en El Puerto Existente a las naves del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo con lo establecido en El Tratado del Canal de Panamá, hasta la terminación de dicho tratado al inicio del año 2,000, y a aquellas naves amparadas por convenios y acuerdos de asistencia y cooperación técnica internacionales (según se detallan en el anexo VII), siempre y cuando tal uso no interfiera con la operación diaria de los negocios de LA EMPRESA en El Puerto Existente. Queda entendido que estas naves gozarán de excepción en el pago de tarifas de muellaje y estadía en El Puerto Existente, pero LA EMPRESA tendrá el derecho a cobrar los servicios que les preste a tarifas comerciales similares a aquellas que LA EMPRESA aplica a sus clientes.

e. Realizar obras de mantenimiento correctivo y de reparación; o a opción de LA EMPRESA, reemplazar cualquiera facilidad o instalación, si esta lo considera más conveniente por razones técnicas y/o económicas. Dicho mantenimiento incluye trabajos de dragado a ser realizados por LA EMPRESA en el área marina de El Puerto Existente y en el acceso marino hacia el Canal de Panamá, según se detalla en el Anexo I, que permite a LA EMPRESA cobrar derechos de atraque y de fondeadero o anclaje.

f. Mantener operando Los Puertos en buen estado de operación y condiciones de uso.

g. LA EMPRESA garantizará el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al presente contrato, mediante la constitución de un bono de cumplimiento a favor de EL ESTADO por la suma de quinientos mil balboas (B/.500,000.00), a ser emitido por una institución financiera de primera clase seleccionada por LA

RIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PA

EMPRESA, previa aprobación de EL ESTADO.

2.12 Obligaciones de EL ESTADO

EL ESTADO tendrá las siguientes obligaciones:

a. Garantizar a LA EMPRESA el uso y la posesión plena y pacífica de Los Puertos, incluyendo pero sin limitarse al derecho de uso, con carácter prioritario, de todos los muelles en El Puerto Existente (incluyendo todos aquellos muelles otorgados a terceros mediante otras concesiones, tales como a Astilleros Braswell International, S.A., y a Atlantic Pacific, S.A.), y el derecho a utilizar el área de Albrook asignada a LA EMPRESA dentro de El Puerto Existente. Queda entendido entre las partes que cualquier desarrollo en otras áreas de Albrook no deberá afectar la operación eficiente de LA EMPRESA. Si tales desarrollos afectan la operación eficiente de Los Puertos, LA EMPRESA tendrá el derecho de cuantificar los costos que tales trastornos le causen, sujeto a consulta con EL ESTADO. EL ESTADO deberá reembolsar a LA EMPRESA las sumas correspondientes a los referidos costos. En ese sentido, LA EMPRESA presentará a la Autoridad Portuaria Nacional requerimiento escrito de pago. Si EL ESTADO no hubiese pagado a LA EMPRESA las sumas correspondientes dentro de un período de noventa (90) días calendario contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, LA EMPRESA tendrá derecho a deducir el monto por dicho costo de la anualidad variable, pagadera a EL ESTADO de acuerdo con la cláusula 2.3.2 de este contrato y cualesquiera saldo pendiente luego de tal deducción será deducido por LA EMPRESA de la anualidad fija pagadera a EL ESTADO de acuerdo con la cláusula 2.3.1 de este contrato.

b. Otorgar a LA EMPRESA en forma expedita, cualquier permiso, licencia o autorización, a través de las correspondientes

TARJA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANA

dependencias del Gobierno de Panamá, que puedan requerirse para ejercer los derechos otorgados a LA EMPRESA bajo este contrato para la operación de Los Puertos. Este otorgamiento se efectuará si LA EMPRESA cumple con la documentación normalmente requerida para esos trámites, incluyendo la emisión de visas y permisos de trabajo para el personal de LA EMPRESA que arribe a Panamá.

c. Suministrar en Los Puertos, cuando fuere necesario, servicios tales como, control de tránsito marítimo, salud y cuarentena, aduanas, migración y otros servicios públicos. LA EMPRESA asumirá el costo de los salarios del personal necesario para ofrecer los servicios públicos enunciados anteriormente, quienes serán contratados previa consulta y aprobación de LA EMPRESA con respecto al número de personal y al monto de sus salarios. Queda entendido que tales funcionarios serán funcionarios de EL ESTADO y bajo ningún concepto serán considerados como empleados de LA EMPRESA.

d. No otorgar ninguna nueva concesión en El Puerto Existente, desde la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial, sin consultar y obtener autorización previa por parte de LA EMPRESA. Queda entendido que la Autoridad Portuaria Nacional podrá renovar u otorgar nuevas concesiones, sobre aquellas retenidas por EL ESTADO en El Puerto Existente, sin embargo queda acordado que el concesionario propuesto en cada caso específico, LA EMPRESA y la Autoridad Portuaria Nacional deberán celebrar un acuerdo operativo, previo a la contratación de esas concesiones, el cual regulará la relación operativa entre las partes.

e. Permitir acceso a El Puerto Existente, sin restricciones, a los empleados de LA EMPRESA, a partir del momento en que el presente contrato se publique en la Gaceta Oficial.

Desocupar físicamente, antes de la fecha efectiva de este

ARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAM

referido costo. En ese sentido, LA EMPRESA presentará a la Autoridad Portuaria Nacional requerimiento escrito de pago. Si EL ESTADO no hubiese pagado a LA EMPRESA la suma correspondiente dentro de un período de noventa (90) días calendario contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, LA EMPRESA tendrá derecho a deducir el monto por dicho costo de la anualidad variable, pagadera a EL ESTADO de acuerdo con la cláusula 2.3.2 de este contrato y cualesquiera saldo pendiente luego de tal deducción será deducido por LA EMPRESA de la anualidad fija pagadera a EL ESTADO de acuerdo con la cláusula 2.3.1 de este contrato.

i. Garantizar a elección de los clientes de LA EMPRESA, y sobre una base no discriminatoria, los servicios de cualesquiera pilotos autorizados por la Autoridad Portuaria Nacional o aquellos designados por la Comisión del Canal de Panamá o sus sucesores, luego de la terminación de los Tratado del Canal de Panamá, y suministrar tales servicios de pilotaje de acuerdo con las reglas establecidas. Dichas reglas requerirán que un piloto aborde la nave dentro de los 30 minutos luego de ser dado el aviso de requerimiento del servicio, pero las mismas podrán ser cambiadas de tiempo en tiempo para adaptarlas a la práctica comercial. Si los niveles de servicio no son obtenidos los clientes de LA EMPRESA tienen el derecho de contratar directamente los pilotos que consideren necesarios para prestar ese servicio.

j. Coordinar con la Comisión del Canal de Panamá o con cualquiera otra entidad, hasta la terminación de los Tratados del Canal de Panamá, el servicio de prácticos (pilotos) en Los Puertos y asegurar que tales servicios se presten de acuerdo con las reglas establecidas. Dichas reglas requerirán que un práctico aborde la nave dentro de los 30 minutos luego de ser dado el

ARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

65

contrato, todas las oficinas gubernamentales en el Puerto Existente. Queda entendido que cualquier servicio público que necesite ser suministrado de acuerdo con La cláusula 2.12 (c) podrá ser reubicado dentro de el Puerto Existente a discreción de LA EMPRESA.

g. Desocupar físicamente y entregar a LA EMPRESA al finalizar los Tratados del Canal de Panamá, o antes de tal fecha, las áreas, facilidades e instalaciones que actualmente ocupan dentro de Los Puertos, la Comisión del Canal de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, los cuales una vez desocupados constituirán activos de Los Puertos, sin costo para LA EMPRESA o para la Autoridad Portuaria Nacional. Queda entendido que esta obligación deberá cumplirse aunque dichas áreas, facilidades e instalaciones estén ocupadas por la Comisión del Canal de Panamá o por cualquier otra persona o institución gubernamental, ya que es obligación de EL ESTADO entregar tales áreas, facilidades e instalaciones a LA EMPRESA.

h. Coordinar a través del Comité Portuario y Ferroviario, antes de la terminación de los Tratados del Canal de Panamá, la terminación de los derechos de la comisión del Canal de Panamá y de los Estados Unidos de Norteamérica con respecto al uso de las áreas e instalaciones en Los Puertos o alrededores, que hayan sido entregados en concesión a LA EMPRESA de acuerdo con este contrato, incluyendo específicamente el derecho de LA EMPRESA a utilizar los edificios números 2A, 3, 4, 5, 8, 8A, 10, 28 y 44B, según se detallan en el Anexo IX, ubicados en el Puerto Existente, los cuales son necesarios para que LA EMPRESA desarrolle su operación de manejo de carga. Cualquier costo de reubicación en que incurra LA EMPRESA será previamente acordado con el Comité Portuario y Ferroviario. EL ESTADO deberá reembolsar a LA EMPRESA la suma correspondiente a

DE P
NOVENA DEL CIRCUITO

64

aviso de requerimiento del servicio, pero las mismas podrán ser cambiadas de tiempo en tiempo para adaptarlas a la práctica comercial. Si dichos niveles de servicio no son obtenidos, LA EMPRESA podrán solicitar a EL ESTADO que proporcione, y EL ESTADO deberá proporcionar a la Comisión del Canal o a la entidad que la sustituya, prácticos adicionales suficientes para que la institución pueda brindar un servicio eficiente a costo razonable.

k. Permitir en todo momento a LA EMPRESA y a sus empleados extranjeros, la libre conversión de sus ingresos a cualquier moneda extranjera, así como transferir al extranjero tales ingresos sin ninguna restricción, impuestos u otros cargos. LA EMPRESA podrá igualmente mantener en Panamá o en el extranjero cuentas bancarias en monedas extranjeras con el objeto de satisfacer sus obligaciones.

l. EL ESTADO será el único responsable por el pago a terceros de aquellas compensaciones o indemnizaciones y/o cargos que resulten de la terminación de cualesquiera concesión que LA EMPRESA reciba de la Autoridad Portuaria Nacional dentro de Los Puertos, y/o por la reubicación, o por el desalojo de edificaciones y tierras como resultado de tal terminación. Acuerdan las partes de este contrato que LA EMPRESA adelantará el pago de cualesquiera compensación o indemnizaciónes y/o cargos a dichos terceros, en consulta con EL ESTADO. EL ESTADO deberá reembolsar a LA EMPRESA la suma correspondiente al referido pago. En ese sentido, LA EMPRESA presentará a la Autoridad Portuaria Nacional requerimiento escrito de pago. Si el ESTADO no hubiese pagado a LA EMPRESA la suma correspondiente dentro de un período de noventa (90) días calendario contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, LA EMPRESA tendrá derecho a deducir el monto por dicho pago de la

PANAN
NOVENA DEL

anualidad variable, pagadera a EL ESTADO de acuerdo con la cláusula 2.3.2 de este contrato y cualesquiera saldo pendiente luego de tal deducción será deducido por LA EMPRESA de la anualidad fija pagadera a EL ESTADO de acuerdo con la cláusula 2.3.1 de este contrato.

m. En el supuesto de que EL ESTADO no llegue a un acuerdo con Los Trabajadores en relación al pago de las indemnizaciones a ser canceladas antes del día efectivo de este contrato, según lo contemplado en la cláusula 2.6.1, EL ESTADO garantizará a LA EMPRESA la posesión y uso pacífico de Los Puertos a partir de la fecha efectiva de este contrato, a fin de permitirle la operación efectiva y competitiva de Los Puertos. En este supuesto, y no obstante lo establecido en la cláusula 2.6.2, el préstamo a que se refiere dicha cláusula 2.6.2 se mantendrá en la cuenta de garantía (escrow account) por un plazo máximo de un año, contado desde la fecha efectiva de este contrato. Si luego de transcurrido el referido plazo EL ESTADO no llega a un acuerdo con Los Trabajadores, y por tanto no hubiese utilizado el préstamo para pagarles las indemnizaciones, LA EMPRESA tendrá el derecho de retirar el mismo de la cuenta de garantía, y por ende recibir la totalidad del monto del préstamo, en adición a todos los intereses generados en la referida cuenta.

n. Emitir en favor de LA EMPRESA los documentos pertinentes que le permitan la explotación de las concesiones, derechos y privilegios otorgados en virtud de este contrato, cumpliendo en todo momento con las regulaciones legales y administrativas aplicables, para que LA EMPRESA pueda realizar sus actividades y ejercer sus derechos en debida forma, sin interferencia o impedimento que pueda afectar el goce pleno de sus derechos.

ñ. Realizar los trámites administrativos y legales necesarios para transferir a LA EMPRESA, antes de la fecha efectiva de

SALA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

este contrato, todas aquellas concesiones a ser retenidas por ésta de acuerdo a la cláusula 2.2 de este contrato.

o. Dar respuesta dentro de un plazo de treinta (30) días calendario a cualquiera consulta o solicitud de aprobación por parte de LA EMPRESA. De no recibirse respuesta dentro del plazo enunciado, se entenderá que EL ESTADO ha otorgado su aprobación en los términos solicitados.

2.13 Aspectos Relacionados al Medio Ambiente

LA EMPRESA acuerda asegurar la adecuada protección del medio ambiente por las actividades de LA EMPRESA en Los Puertos, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la República de Panamá, o con aquellas que sobre la materia sean promulgadas en el futuro, y de acuerdo con las normas internacionalmente aprobadas sobre la materia. Esta obligación incluye a los contratistas que trabajen para LA EMPRESA, pero no a terceros.

Con excepción de los daños ya causados y de la contaminación existente, que incluye pero no se limita a aquellos determinados en el estudio sobre contaminación al medio ambiente contratado por LA EMPRESA, incluido en el Anexo VI de este contrato y al estudio sobre el medio ambiente suministrado por EL ESTADO, incluido en el Anexo VIII, LA EMPRESA será responsable y constituirá una fianza a favor del ESTADO, por un monto de quinientos mil balboas (B/.500,000.00) para cubrir los costos por los daños al medio ambiente y de contaminación causados por LA EMPRESA. La mencionada suma no implica límite de responsabilidad por daños causados por LA EMPRESA. Esta fianza deberá ser consignada antes de la fecha efectiva de este contrato.

2.14 Terminación de este Contrato

Todas las instalaciones y facilidades existentes dentro de el Puerto Existente son para el uso exclusivo de LA EMPRESA, y todas

las infraestructuras nuevas, mejoradas y restauradas en El Puerto Existente, así como los futuros muelles, edificios, parques 'parks) y demás infraestructuras construidas en Los Puertos de acuerdo con este contrato (en adelante las "Instalaciones Civiles"), serán de propiedad y para uso exclusivo de LA EMPRESA, según se estipula en este contrato.

La terminación de este contrato por cualesquiera motivos no afectará cualesquiera derechos o responsabilidades de las partes contratantes provenientes o contraídas antes de la fecha de terminación de este contrato.

2.14.1 Terminación por Expiración

Al expirar el período de duración de este contrato, incluyendo la prórroga del mismo de acuerdo con la cláusula 2.9 de este contrato, todas las Instalaciones Civiles pasarán a ser propiedad de EL ESTADO. Por su parte LA EMPRESA tendrá derecho a retirar de Los Puertos el equipo, maquinarias y demás bienes muebles que sean de su propiedad, que controle o que adquiera de EL ESTADO, sujeto este retiro a la opción con que cuenta EL ESTADO de adquirir en compra los mismos por su justo valor del mercado de acuerdo al avalúo de una firma independiente internacional de contadores.

Con nueve meses de antelación a la fecha de expiración de este contrato, LA EMPRESA proporcionará a EL ESTADO una lista de todas las obligaciones comerciales y laborales vigentes hasta tal fecha. EL ESTADO notificará a LA EMPRESA dentro de los siguientes tres meses, cuáles obligaciones asumirá y continuará al terminar la concesión. Aquellas obligaciones que EL ESTADO no asuma serán terminadas por LA EMPRESA en el último día de la concesión o de cualquier prórroga de la misma.

2.14.2 Terminación del contrato por LA EMPRESA

a. Este contrato podrá ser terminado por LA EMPRESA por el

CIRCUITO DE PANA
SALA MODERNA DEL

incumplimiento por parte de EL ESTADO de cualesquiera de sus obligaciones sustanciales adquiridas mediante este Contrato.

b. Este Contrato podrá ser terminado por LA EMPRESA sin incurrir en responsabilidad o sanción alguna mediante notificación a EL ESTADO con sesenta (60) días calendario de anticipación, al ocurrir cualquier cambio social y/o económico en Panamá como resultado de actos u omisiones directas o indirectas del gobierno de Panamá que LA EMPRESA pueda justificar que haya afectado materialmente el continuo y exitoso desarrollo, construcción, operación, administración o dirección de Los Puertos, o cuando cualesquiera de los casos fortuitos o actos de fuerza mayor señalados más adelante, persistan por no menos de treinta (30) días calendario.

A la terminación de este contrato por LA EMPRESA según los literales a) o b) de esta cláusula 2.14.2, EL ESTADO asumirá el control, operación y la administración de Los Puertos y tendrá las siguientes obligaciones:

(i) Pagar a LA EMPRESA el valor de las Instalaciones Civiles de acuerdo con su valor justo de mercado, de acuerdo al avalúo de una firma independiente internacional de contadores. Esto no se aplicará en caso de que la terminación del contrato se deba a fuerza mayor o caso fortuito fuera del control de EL ESTADO.

(ii) Pagar a LA EMPRESA el valor justo de mercado, de acuerdo al avalúo de una firma independiente internacional de contadores, de la maquinaria, equipos y demás bienes muebles localizados en Los Puertos, menos cualesquiera deudas por préstamos pendientes obtenidos para su financiamiento; o permitir que LA EMPRESA, a su entera discreción, retire la maquinaria, el equipo y demás bienes muebles. Queda entendido que para efectos de esta terminación EL ESTADO asumirá cualesquiera obligaciones

NOVENA DEL CIRCUITO DE PA

59

provenientes de esta concesión excepto aquellas obligaciones surgidas de cualquier financiamiento externo obtenido por LA EMPRESA para financiar sus requerimientos de capital de trabajo.

2.14.3 Terminación del contrato por EL ESTADO

EL ESTADO podrá dar por terminado el presente contrato si LA EMPRESA incumpliera las obligaciones sustanciales que contrae mediante este contrato, o se produjera cualesquiera otras de las siguientes causales administrativas de resolución, señaladas en el artículo 104 de la Ley 56 de 1995 actualmente en vigencia, a saber:

a. La quiebra o el concurso de acreedores de LA EMPRESA, o por encontrarse LA EMPRESA en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;

b. La disolución de LA EMPRESA cuando se trate de una persona jurídica, o alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.

En estos supuestos, entonces, EL ESTADO a través del Organo Ejecutivo, podrá declarar administrativamente que LA EMPRESA ha perdido todos los privilegios y concesiones que le fueran otorgados mediante este contrato, a menos que esta pueda probar que el incumplimiento se dio por razones de fuerza mayor, caso fortuito o por incumplimiento por parte de EL ESTADO.

En caso de excusa justificada, EL ESTADO lo pronunciará así y concederá a LA EMPRESA los nuevos plazos que sean razonables. En caso de falta injustificada o incumplimiento substancial por parte de LA EMPRESA, EL ESTADO por conducto del Órgano Ejecutivo, lo notificará por escrito. Si ello ocurriera, LA EMPRESA tendrá un período de sesenta (60) días calendario contados a partir del recibo de la notificación, para subsanar el incumplimiento o falta,

sin perjuicio del derecho a defenderse contra los cargos formulados, mediante proceso arbitral.

A la terminación de este contrato por EL ESTADO en base a la cláusula 2.14.3, EL ESTADO asumirá el control, operación y administración de Los Puertos, sujeto a lo siguiente:

(i) LA EMPRESA tendrá el derecho de retirar de Los Puertos, la maquinaria, equipos y demás bienes muebles localizados en Los Puertos, menos cualesquiera deudas por préstamos pendientes obtenidos para su financiamiento, sujeto este retiro a la opción con que cuenta EL ESTADO para adquirir en compra los mismos por su valor justo de mercado de acuerdo a avalúo de una firma independiente internacional de contadores.

Queda entendido que para efectos de esta terminación EL ESTADO asumirá cualesquiera obligaciones provenientes de esta concesión excepto aquellas obligaciones surgidas de cualquier financiamiento externos obtenido por LA EMPRESA para financiar sus requerimientos de capital de trabajo.

2.14.4 Terminación por causas de fuerza mayor o caso fortuito

Para los efectos de este contrato, serán considerados como fuerza mayor o caso fortuito todo hecho o evento sobre el cual LA EMPRESA no haya podido ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza, demore, restrinja o impida el cumplimiento oportuno por parte de LA EMPRESA de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato.

Para los efectos de este contrato, caso fortuito será, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra o desplazamiento de otros materiales, tormentas, inundaciones, otras condiciones climatológicas adversas o cualquier otro evento o acto, ya sea o no del tipo antes señalado, sobre el cual LA EMPRESA no pueda ejercer un control razonable, y que por

razón de su naturaleza demore, restrinja o impida a LA EMPRESA el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Para los efectos de este contrato, casos de fuerza mayor incluirán igualmente, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, restricciones o limitaciones de materiales necesarios para la construcción y operación de Los Puertos, cierres, tumultos, explosiones, órdenes o direcciones de cualquier gobierno de derecho o de hecho, y cualesquiera otras causas, sean o no del tipo antes señalado, sobre las cuales LA EMPRESA no pueda ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza, demore, restrinja o impida a LA EMPRESA el oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

Queda entendido que ninguna de las partes podrá invocar en su beneficio como fuerza mayor, sus propios actos u omisiones, ni los de sus agencias o sucursales.

El incumplimiento de una de Las Partes de cualesquiera de las obligaciones que asume en virtud de este contrato, no será considerado como incumplimiento de contrato si dicha situación es causada por un caso fortuito o fuerza mayor.

Si la ejecución de cualquier actividad que debe realizarse en virtud de este contrato es demorada o impedida por razón de un acto de caso fortuito o de fuerza mayor, entonces el plazo estipulado para su ejecución, así como el período de duración de este contrato, se extenderán por el mismo período de tiempo que dure la demora, y LA EMPRESA tendrá derecho a suspender todos los pagos a EL ESTADO hasta que la demora termine, sin prejuicio de que LA EMPRESA ejerza su derecho a terminar el contrato de acuerdo con la cláusula 2.14.2 b.

La parte que no pueda cumplir con sus obligaciones por razón de caso fortuito o fuerza mayor, deberá notificarlo por escrito a la otra parte, tan pronto sea posible, especificando las causas, y

RIA NOVENA DEL CIRCUITO DE P/

ambas partes se comprometen a hacer todo lo que les sea razonablemente posible para cesar dicha causa; pero sin que esto signifique que cualquiera de Las Partes quedará obligada a resolver cualquiera controversia con terceros, excepto bajo condiciones que le sean aceptables a la parte afectada o de acuerdo a una decisión final de una autoridad arbitral, judicial o administrativa con jurisdicción para resolver dicha controversia.

2.14.5 Recuperación del préstamo en caso de terminación anticipada

EL ESTADO se obliga a pagar a LA EMPRESA el saldo pendiente del préstamo a que se refiere la cláusula 2.6.2, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de terminación de este contrato, en caso de que el contrato se termine por cualquier causa antes del séptimo (7mo) año del período de reembolso, a que se refiere dicha cláusula.

3. CLÁUSULAS ADICIONALES

3.1 Exoneraciones Fiscales

EL ESTADO otorga a LA EMPRESA, sus subsidiarias, afiliadas y cesionarias durante la vigencia de este contrato y su prórroga, las siguientes exoneraciones, derechos y privilegios:

a. Exoneración de todo impuesto, contribución, tasa o derecho de importación sobre todos los equipos, incluyendo pero no limitado a: maquinarias, materiales, materias primas, combustibles y lubricantes, grúas, vehículos, artefactos, suministros, repuestos, botes y contenedores, destinados al desarrollo, construcción, operación, manejo y mantenimiento de Los Puertos.

Queda entendido por LA EMPRESA que los bienes exonerados deberán permanecer dentro de Los Puertos, salvo por aquellos

que sean usados para actividades de transporte, y no podrán ser vendidos o traspasados dentro de la República de Panamá, sin autorización previa y por escrito de EL ESTADO, a menos que sea pagado el impuesto respectivo, calculado sobre la base del valor neto en libros del bien, al momento de la venta o traspaso. No obstante, con excepción de los combustibles y lubricantes, dichos bienes podrán ser exportados sin ningún tipo de impuesto y sin necesidad de aprobación previa.

b. Exoneración del impuesto sobre la renta sobre los ingresos que LA EMPRESA, sus subsidiarias, afiliadas y cesionarias perciban por todas las actividades que realicen, tales como almacenaje y manejo; manejo de carga suelta resultante del transbordo o tránsito internacional de tales cargas y contenedores, así como de las actividades industriales y de manufactura que se establezcan en Los Puertos con el fin de exportar sus productos. (Estas dos últimas actividades no deben impedir el objeto primordial de este contrato, cual es el de prestar un servicio portuario eficiente). Estos ejemplos son únicamente ilustrativos y no implican limitación alguna a esta exoneración.

c. Exoneración del impuesto de transferencia de bienes muebles (ITBM) sobre los equipos, maquinarias, materiales, materias primas, grúas, vehículos, artefactos, repuestos, botes y contenedores destinados a la construcción, operación y mantenimiento de Los Puertos, y sobre aquellos bienes que LA EMPRESA necesite para el desarrollo de sus actividades dentro de Los Puertos de acuerdo a lo establecido en este contrato. Esta exoneración incluye el arrendamiento financiero suscrito por LA EMPRESA sobre cualquier equipo u otro equipo mueble.

d. Exoneración de todo impuesto de dividendos provenientes de las actividades contempladas en el contrato.

e. Exoneración, dentro de Los Puertos, del pago de la tarifa para

54

contenedores, estiba, desestiba, manejo, manipulación y estadía.

f. Exoneración del impuesto de inmueble.

g. Exoneración del impuesto sobre licencia comercial o industrial.

h. Exoneración del impuesto sobre remesas o transferencias al extranjero por razón del pago de comisiones, regalías o por cualquier otro concepto relacionado con las actividades amparadas en este contrato.

i. Exoneración del pago del impuesto de timbres a ser pagados por este contrato por aquel monto superior a los cien mil balboas (B/.100,000.00).

j. Exoneración de impuesto, honorarios y derechos por el denominado "Servicio de Vigilancia Especial".

k. Exoneración de todo impuesto, tasa, derecho, gravamen, retención u otros cargos de similar naturaleza a las personas o entidades extranjeras que concedan financiamiento para el desarrollo, administración y construcción de Los Puertos, el suministro e instalación de equipos, el arrendamiento financiero de equipo necesario para el desarrollo de las actividades de Los Puertos, respecto de intereses, comisiones, regalías y otros cargos financieros que deba pagar LA EMPRESA, sus subsidiarias, afiliadas, cesionarias y subcontratistas. Tales financiamientos no estarán sujetos a lo que dispone el artículo 2 de la Ley 4 de 1935.

Queda entendido que no estarán sujetos a ningún impuesto, carga, tasa, derecho o contribución, los ingresos o ganancias que LA EMPRESA, sus afiliadas, subsidiarias, cesionarias, subcontratistas o accionistas, generen fuera de la República de Panamá, como tampoco sus bienes localizados fuera de la República de Panamá. Además, EL ESTADO garantiza a LA EMPRESA, sus subsidiarias, afiliadas y cesionarias que no

impondrá nuevos impuestos que se apliquen únicamente a actividades relacionadas con Los Puertos.

1. LA EMPRESA quedará sujeta al pago de impuestos, derechos y tributos municipales, hasta por una suma anual máxima de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Queda entendido que cualquier monto sobre tal suma que deba ser pagado por LA EMPRESA será pagado por EL ESTADO.

3.2 Representación

Para los efectos de este contrato, EL ESTADO estará representado por el Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Autoridad Portuaria Nacional, como unidad ejecutora, a quien le corresponderá igualmente, otorgar los permisos y autorizaciones que se requieran según este Contrato, así como ejercer la vigilancia y cumplimiento por parte de LA EMPRESA.

Toda notificación que deba efectuarse en relación con este contrato, salvo que las partes convengan otra cosa, se hará por escrito y efectuada mediante entrega personal, o remitida por telex o telefax, a la dirección de las partes, a saber:

UNIDAD EJECUTORA: AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
Dirección: Vía España, Edificio Dorchester, Piso 3, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
Telex: 2765 PG
Telefax: (507) 269-6992
Atención: Director General
Asesoría Legal

LA EMPRESA: PANAMÁ PORTS COMPANY, S.A.
Dirección: Calle 47 Bella Vista, Casa No.27, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

NOVENA DEL CIRCUITO DE PA

52

c.c. HUTCHISON INTERNATIONAL PORT HOLDINGS LIMITED
Dirección: Container Port Road South
Kwai Cung, New Territories, Hong Kong
Teléfono: (852) 8125-7888
Telefax: (852) 8121-0555
Atención: Director Administrativo
Secretario de la Compañía

c.c. CONSOLIDATED PORTS (UK)
Dirección: Tomline House
Port of Felixstowe
Suffolk IP118SY
United Kingdom
Atención: Secretario de la Compañía

c.c. Hutchison International Port Holdings Ltd.
Dirección: Hutchison House
22/F, Harcourt Road
Hong Kong.
Teléfono: (852) 2523 0161
Telefax: (852) 2810 0705
Atención: Managing Director
Secretario de la compañía

3.3 Ley Aplicable

Este contrato será la norma legal (la ley) entre las partes. El contrato se regirá, además por las leyes actualmente en vigor o que rijan en el futuro sobre esta materia en la República de Panamá, excepto en la medida en que tales leyes o disposiciones

TARJA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

legales sean contrarias, inconsistentes o incompatibles con este contrato, o no sean de aplicación general. Queda entendido que aquellas leyes o normas aplicables a un tipo de industria o actividad específica no serán consideradas de aplicación general.

3.4 Arbitraje

Las Partes declaran su firme propósito de examinar con el ánimo más objetivo y amigable, todas las divergencias que puedan surgir entre ellas en relación con este contrato, con miras a solucionarlas.

En caso de cualquier conflicto entre EL ESTADO y LA EMPRESA que surjan en relación con este contrato y que no pudieren ser solucionados en la forma antes indicada, dentro de un período de veinte (20) días calendario contados desde la primera comunicación escrita enviada por fax por cualquiera de Las Partes en relación con el conflicto deberán ser sometidos a arbitraje de acuerdo con las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC).

Deberá haber tres (3) árbitros que serán nombrados de acuerdo a las reglas de procedimiento. Si una de Las Partes se abstuviese de designar su árbitro, el mismo será designado por el ICC. Si los dos árbitros designados dejasen de nombrar al tercer árbitro en un plazo de treinta (30) días calendario contados desde la designación de ambos árbitros, ICC a solicitud de cualquiera de Las Partes, designará al tercer árbitro.

La muerte, renuncia o remoción de cualquier árbitro no será causa para la terminación del proceso de arbitraje ni sus efectos cesarán, entendiéndose que en estos casos deberán seguirse la Reglas de procedimiento para la elección del árbitro que faltare.

El tribunal de arbitraje tendrá su sede en la ciudad de Nueva York y el proceso de arbitraje se realizará en el idioma inglés.

Si alguna de las partes, habiendo sido debidamente notificada,

JRIA NOVENA DEL CIRCUITO DE JP.

se abstuviere de comparecer u obtener un aplazamiento, el arbitraje podrá continuar en ausencia de dicha parte y el fallo pronunciado en tal proceso tendrá plena validez.

Las decisiones del tribunal arbitral se tomará por simple mayoría.

Los fallos del Tribunal serán finales, definitivos y de obligatorio cumplimiento para las partes.

Las partes por este medio renuncian expresa e irrevocablemente a alegar inmunidad respecto al arbitraje.

Queda entendido que las partes aceptarán que las órdenes o sentencias de ejecución de los laudos arbitrales sean dictados por tribunales de justicia de la República de Panamá; para este propósito dichos laudos arbitrales serán considerados como si hubieren sido pronunciados por tribunales arbitrales panameños, de conformidad con las disposiciones legales actualmente en vigencia.

3.5 Buena Fe

EL ESTADO prestará su cooperación y asistencia a LA EMPRESA para lograr el debido cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, incluyendo pero sin limitarse al otorgamiento de las licencias necesarias.

3.6 Modificación

Queda entendido que durante la vigencia de este contrato y su prórroga, pero no antes de trascurridos tres (3) años contados a partir de la fecha efectiva de este contrato, LA EMPRESA y EL ESTADO podrán iniciar renegociaciones de los términos de este contrato a fin de garantizar la operación efectiva de Los Puertos.

Este contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales.

3.7 Idioma

Este contrato se firma en dos (2) versiones originales en español, de idéntica redacción y validez.

3.8 Traducción

El Anexo X incluye una traducción al inglés de este contrato.

4. FECHA EFECTIVA

Este contrato entrará en vigencia el primer día del mes que sea por lo menos un mes, pero no más de dos meses inmediatamente después de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial, luego de su aprobación por la Asamblea Legislativa, previendo, sin embargo, que si el día de tal publicación no coincide con el primer día de un mes, la fecha efectiva de este contrato será el primer día del mes inmediatamente siguiente.

5. TÍTULOS

Los encabezados en este contrato son únicamente para propósitos descriptivos.

EN FE DE LO CUAL, las partes suscriben este contrato, a los 12 días del mes de diciembre de 1996.

POR EL ESTADO

Raúl Arango Gasteazoro
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA

Paul R. C. Rickmers
Gerente General
Panamá Ports Company, S.A.

Enrique A. Jiménez Jr.
Apoderado

REFRENDO:

CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

CIRCUITO DE PA
NOVENA DEL

48

ANEXO I

"El Puerto Existente, la Extensión Futuro y Jurisdicción de Dragado" Mapas y descripciones detallando los puertos de Balboa y Cristóbal (El Puerto Existente), La Extensión Futura detallando la expansión futura para la operación de los puertos de Cristóbal y Balboa y la Jurisdicción de Dragado.

ANEXO II

Lista de Equipos a ser adquiridos por LA EMPRESA en El Puerto Existente

ANEXO III

Lista de Concesiones retenidas por la Autoridad Portuaria Nacional y otras retenidas por LA EMPRESA dentro de El Puerto Existente.

ANEXO IV

Partidas de ingresos a ser facturadas por LA EMPRESA dentro de Los Puertos.

A. SERVICIOS A LAS NAVES

1. Derechos de fondeadero o anclaje
2. Derechos de atraque
3. Amarrar/Soltar amarras
4. Proveer servicios tales como:

- Abastecimiento de agua fresca
- Conexiones eléctricas
- Eliminación de residuos óleos
- Eliminación de otros residuos
- Almacenaje y provisión de repuestos (mediante un cargo de admisión al puerto a vehículos de terceros que provean dichos servicios).
- Prestación de servicios de salud y cuarentena, aduanas, migración y otros servicios.

B. SERVICIOS DE CARGA

1. Manejo de carga/estiba - incluye contenedores carga en general, carga a granel y vehículos.
2. Derechos por pasajero
3. Almacenaje de carga (luego de un período gratis apropiado)
4. Cambio de información ejecutiva (ej: modificación de los detalles de exportación o transbordo/envío que requieran movimiento de carga)
5. Servicios Especiales Requeridos (ej: solicitud de pesar, de inspección, de fumigación, etc.)
6. Manejos especiales y de amarraduras requeridos (tales como calzo, cuna de botadura y eslinga)
7. Cargos por demoras debido a documentación tardía, arribo tardío de la nave o inhabilidad de la nave para funcionar)

C. OTROS INGRESOS

1. Derechos de Concesión
2. Permisos
3. Venta de bienes abandonados

ANEXO V

Contratos de Concesión y Resoluciones suministradas por la Autoridad Portuaria Nacional.

ANEXO VI

Estudio Ambiental sobre Contaminación en El Puerto Existente.

ANEXO VII

Acuerdos de Asistencia y Cooperación Técnica.

ANEXO VIII

Historia sobre la Condición del Medio Ambiente.

ANEXO IX

Edificios requeridos por LA EMPRESA para desarrollar su operación dentro de El Puerto Existente.

ANEXO X

Traducción

Artículo 2. *En virtud de lo que dispone el artículo 310 de la Constitución Política que crea la Autoridad del Canal de Panamá, y le otorga atribuciones y responsabilidades, y en virtud también de la íntima vinculación existente entre las actividades de la Autoridad y el funcionamiento de los puertos adyacentes al Canal de Panamá, el contrato contenido en esta Ley se aprueba sujeto a que ninguna de sus cláusulas pueda ser interpretada de manera, que riña con las facultades, derechos y responsabilidades que se confieren a la Autoridad del Canal en la norma constitucional precitada o en la ley que la organice, especialmente en lo relativo a la utilización de áreas e instalaciones, control de tráfico marino y pilotaje de las naves que transiten por el canal y los puertos adyacentes a éste mismo, incluyendo sus fondeaderos y varaderos. En todo caso, cuando exista conflicto entre lo estipulado en este Contrato y la Ley que organiza la Autoridad del Canal o con los reglamentos que en desarrollo de ella se dicten, éstos tendrán prelación sobre aquél.*

Artículo 3. *A partir de la promulgación de la presente Ley, todas aquellas empresas que se dediquen a la construcción, desarrollo, administración y operación de terminales portuarios para el manejo de contenedores y carga suelta, deberán someter a la aprobación de EL ESTADO las tarifas por los servicios portuarios y marítimos que fijen para los artículos considerados sensitivos a la economía*

[redacted]

NOVENA DEL CIRCUITO D

45

nacional por integrar de manera directa o indirecta la canasta básica familiar.

Se consideran incluidos dentro de la lista de artículos sensitivos los siguientes:

a. Las carnes frescas refrigeradas o congeladas (carne de bovino, porcino, caprino y de aves).

b. Todos los productos lácteos o derivados de leche (lecha fresca, en polvo, o evaporada, quesos en general, helados, coajadas o suero de leche).

c. Productos de origen vegetal (maíz en granos para uso humano o animal, arroz en grano o en cáscara, harina y trigo).

ch. Cualquier material que sea utilizado para propagación o siembra.

d. Papas y cebollas frescas.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para la carga en tránsito.

Artículo 4. Todas las empresas que se dediquen a la construcción, desarrollo, administración y operación de terminales portuarios para el manejo de contenedores y carga suelta, tendrán que cumplir con lo establecido en la Ley 29 de 1 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas sobre la defensa de la competencia y se adoptan otras medidas.

Artículo 5. Se declaran terminados por utilidad pública o interés social los contratos de concesión sobre áreas localizadas en los Muelles de los Puertos de Balboa y Cristóbal, ya que los mismos interfieren con los planes de desarrollo y modernización contemplados por EL ESTADO para los puertos de Balboa y Cristóbal.

Artículo 6. EL ESTADO expresamente reconoce que la operación de los puertos en Panamá constituye un servicio público. Los

OTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PA

conflictos económicos o de intereses que surjan como consecuencia de la relación laboral de LAS EMPRESAS operadoras de Puertos con sus trabajadores se regirán por las disposiciones del Código de Trabajo, pero en cuanto al derecho a huelga de estos trabajadores, en atención a la naturaleza estratégica y de servicio público del trabajo portuario, dichas empresas podrán en cualquier momento solicitar al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social que el conflicto se resuelva mediante arbitraje.

Artículo 7. *Esta Ley deroga el Decreto 20 de 1980, la Ley 39 de 1979, la Ley 40 de 1979, así como cualquier disposición que le sea contraria, y entrará en vigencia a partir de su promulgación.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

CESAR A. PARDO R.
Presidente

VICTOR M DE GRACIA M.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL .- - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.- 16 DE ENERO DE 1997.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 7
(De 16 de enero de 1997)

" Por medio del cual se hace una designación en el Ministerio de Obras Públicas "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO : Se designa a MARIO CONTE G., actual Viceministro, como Ministro de Obras Públicas, Encargado, a partir del 16 de enero de 1997 y mientras dure la ausencia de LUIS E. BLANCO, titular del cargo, quien se ausentará del país en misión oficial.

ITARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PAVIA

LEY No.5
De 16 de enero de 1997

Por la cual se aprueba el contrato a celebrarse entre el Estado y la Sociedad Panamá Ports Company S.A., para el desarrollo, contrucción, operación, administración y dirección de las terminales portuarias de contenedores, ro-ro, de pasajeros, carga a granel y carga general en los Puertos de Balboa y Cristóbal

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Apruébase en todas sus partes el contrato de desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de las terminales de contenedores, ro-ro, de pasajeros, carga a granel y carga general en los Puertos de Balboa y Cristóbal, entre EL ESTADO y PANAMA PORTS COMPANY, S.A., cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Raúl Arango Gasteazoro, Ministro de Comercio e Industrias, actuando en representación de la República de Panamá, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución No.237 del Consejo de Gabinete del día 27 de noviembre de 1996, en ejercicio de los poderes conferidos por el numeral 3 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, quien en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte, y por la otra, Paul R. C. Rickmers y Enrique A. Jiménez Jr., actuando conjuntamente, en sus condiciones de Gerente General y Apoderado, respectivamente de la sociedad Panamá Ports Company, S.A., constituida y vigente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 319669, Rollo 50940, Imagen 0002, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución de la Junta Directiva de dicha sociedad del día 21 de noviembre de 1996, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, han convenido en la celebración de este Contrato de Concesión e Inversiones, que en adelante se denominará EL CONTRATO, de acuerdo a las siguientes

CLAUSULAS:

1. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO

Numeral 3 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, por el cual se le otorga poder al Consejo de Gabinete para acordar la celebración de contratos como el que otorga esta Concesión.

Artículo 153 de la Constitución Política de la República de Panamá, por el cual la Asamblea Legislativa está facultada para aprobar este Contrato de Concesión.

2. CONDICIONES GENERALES

2.1 Concesión por parte de EL ESTADO

De acuerdo a los términos de este contrato, EL ESTADO otorga en concesión a LA EMPRESA el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de las terminales de contenedores, ro-ro, de pasajeros, carga a granel y carga general, y sus respectivas infraestructuras e instalaciones, en los puertos de Balboa y Cristóbal, cuyas infraestructuras, instalaciones, facilidades y áreas físicas se describen y detalla en el Anexo I, el cual forma parte integrante de este contrato (lo que en adelante se conocerá para efectos de este contrato como: "Puerto Existente", expresión que incluye todas las áreas, facilidades e instalaciones detalladas en el Anexo I). Ha sido acordado entre las partes de este contrato que todos los anexos son parte integral del mismo.

Además, EL ESTADO por este medio otorga una Opción (la Opción) a LA EMPRESA, en los mismos términos y condiciones de este contrato, para el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de aquellas áreas de tierra, facilidades e instalaciones

TERCERA NOVENA DEL CIRCUITO DE P

conocidas como Diablo e Isla Telfers, también detalladas en el Anexo I, las cuales son parte de este contrato, (lo que en adelante se conocerá para los efectos de este contrato como: "La Extensión Futura", la cual conjuntamente con el "Puerto Existente" en adelante se conocerá, para efectos de este contrato como: "Los Puertos"). LA EMPRESA tiene el derecho de ejercer la Opción en cualquier momento durante los primeros quince (15) años de este contrato, contados a partir de la entrada en vigencia del mismo, mediante notificación escrita en ese sentido a EL ESTADO.

No se pagará contraprestación adicional por el otorgamiento de la Opción o por el ejercicio legal de la misma, ni se pagará renta adicional por la Extensión Futura.

Queda entendido que, en todo momento, EL ESTADO consultará a LA EMPRESA antes de otorgar cualquier concesión sobre la Extensión Futura y obtendrá su aprobación para cualesquiera concesiones, aprobación que sólo podrá ser objetada por LA EMPRESA, si esta última determina que tales concesiones representan actividades similares a las otorgadas mediante este contrato (incluyendo, pero sin limitarse, al manejo de carga, transporte, estaciones de carga de contenedores, y cualesquiera otras facilidades asociadas a la operación general de un puerto). Adicionalmente, los respectivos contratos de concesión deberán contener como limitación, el derecho y la obligación por parte de EL ESTADO de terminar los mismos tan pronto como sea razonablemente práctico y sin costo adicional alguno para LA EMPRESA, con base en el derecho de LA EMPRESA de ejercer la Opción para el uso de La Extensión Futura, de acuerdo con este contrato.

EL ESTADO indemnizará y mantendrá a LA EMPRESA indemnizada contra todos y cualesquiera reclamos efectuados en contra de LA EMPRESA, si los hubiere; ya sea por las partes de dichas concesiones, o por aquellos terceros que se vean afectados con la terminación de las mismas.

Durante el plazo de este contrato y su prórroga, LA EMPRESA tendrá el derecho exclusivo para desarrollar, construir, operar, administrar y dirigir Los Puertos, de acuerdo con las disposiciones de este contrato.

LA EMPRESA podrá llevar a cabo sus operaciones, transacciones, negociaciones y actividades en general, sean éstas locales o internacionales, con cualquiera persona natural o jurídica, pública, privada o mixta.

Igualmente, LA EMPRESA podrá utilizar los servicios de los contratistas que estime necesarios para el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de Los Puertos.

Para el desarrollo de sus actividades, LA EMPRESA podrá llevar a cabo el transporte y manejo de toda clase de mercaderías, productos, subproductos, materias primas y de cualesquiera tipo de artículos lícitos, y tendrá el derecho a mejorar y continuar desarrollando, de tiempo en tiempo, las facilidades e instalaciones en Los Puertos durante el período de la concesión y la prórroga de este contrato. Además, LA EMPRESA tendrá el derecho de llevar a cabo todos los negocios y actividades que, de tiempo en tiempo, sean incidentales y/o afines al desarrollo, dirección, administración y operación de Los Puertos.

Queda acordado que durante un período de tres (3) años contados desde la fecha efectiva de este contrato, EL ESTADO, no otorgará el derecho de operar el negocio de manejo de carga en el área de los muelles (quayside), (incluyendo carga en general, contenedores, pasajeros, carga a granel y ro-ro, pero excluyendo actividades de almacenaje y suministro de combustible), en la Estación Naval de Rodman, a ninguna persona natural, jurídica o accidental (en adelante denominadas indistintamente: "tercero"), sin antes conceder a LA EMPRESA la primera opción para aceptar o rechazar la operación de ese negocio en la Estación Naval de Rodman, en los mismo términos y condiciones, o en términos y condiciones que no sean menos favorables que aquellos ofrecidos por tal tercero o terceros (según sea el caso). Al recibir EL ESTADO los términos y condiciones de la oferta para operar el negocio por parte de un tercero, cuyos términos y condiciones EL ESTADO considere aceptables, EL ESTADO le entregará a LA EMPRESA, dichos términos y condiciones de la oferta recibida y ésta contará con un término de treinta (30) días calendario para considerar los mismos.

Si LA EMPRESA hace una oferta a EL ESTADO en los mismos términos y condiciones, o en términos y condiciones que sean no menos favorables que aquellos presentados por el tercero, EL ESTADO deberá otorgar a LA EMPRESA la concesión para operar el negocio. Si LA EMPRESA no efectuara una oferta dentro del término señalado de treinta (30) días calendario, EL ESTADO podrá otorgar esa concesión a aquél tercero en términos y condiciones que no sean más favorables que aquellos entregados a LA EMPRESA para su consideración.

IA NOVENA DEL CIRCUITO

Desde la fecha efectiva de este contrato, El Puerto Existente y la Futura Extensión, según se encuentran definidos en este contrato y detallados en las descripciones y mapas contenidos en el Anexo I a este contrato, con excepción de cualesquiera vías de acceso público, se constituirá en un Recinto Portuario Aduanero (Bonded Area) que gozará de todos los beneficios fiscales y aduaneros de conformidad con las leyes de la República de Panamá.

Queda acordado que LA EMPRESA tendrá el derecho de cercar, en cualquier momento y a su entera discreción, la referida área aquí declarada como Recinto Portuario Aduanero (Bonded Area).

EL ESTADO deberá asegurarse que todas las entidades gubernamentales cumplirán con las obligaciones estipuladas en este contrato, incluyendo aquellas que brindan servicios públicos, y aquellas terceras personas que en el futuro pueden prestar cualquier servicio o actividad pública como resultado de una privatización.

2.2 Concesiones previamente otorgadas por la Autoridad Portuaria Nacional

LA EMPRESA se hará cargo de todas las concesiones otorgada por la Autoridad Portuaria Nacional que no sean retenidas por dicha institución gubernamental en El Puerto Existente. En el Anexo III de este contrato se listan las concesiones recibidas por LA EMPRESA y aquellas concesiones retenidas por la Autoridad Portuaria Nacional dentro del Puerto Existente. EL ESTADO garantiza a LA EMPRESA el usufructo de todas las concesiones de tierra y mar localizadas dentro de El Puerto Existente, designadas en el Anexo I. La Autoridad Portuaria Nacional mantendrá el usufructo de las concesiones localizadas dentro de La Extensión futura, hasta tanto LA EMPRESA requiera dicha extensión o parte de la misma para sus operaciones.

Queda entendido entre EL ESTADO y LA EMPRESA, que LA EMPRESA recibirá todos los ingresos provenientes de aquellas concesiones dentro del Puerto Existente retenidas por LA EMPRESA.

Adicionalmente, EL ESTADO deberá transferir y entregar a LA EMPRESA, según acuerdo entre las partes, mediante documento separado suscrito por LA EMPRESA y El Director General de La Autoridad Portuaria Nacional, debidamente autorizado por el Comité Ejecutivo de esta Institución, las sumas correspondientes a los ingresos provenientes de aquellas concesiones retenidas por EL ESTADO (incluyendo cualesquiera concesiones de servicio marítimo) y de aquellas que EL ESTADO subsecuentemente otorgue o renueve, cuyas infraestructuras e instalaciones LA EMPRESA tiene la responsabilidad de mantener, y de aquellas concesiones que en cualquier forma restrinjan el uso de El Puerto Existente por parte de LA EMPRESA.

Las sumas acordadas correspondientes a los ingresos deberán ser transferidas y entregadas por EL ESTADO a LA EMPRESA, durante la vigencia de este contrato y su prórroga, no obstante cualesquiera cambios en los términos de dichas concesiones o identidad de los concesionarios.

EL ESTADO ha proporcionado a LA EMPRESA en el Anexo V, toda la información y documentación pertinente a las responsabilidades y obligaciones, si las hubiera, que LA EMPRESA deberá asumir por las concesiones que LA EMPRESA retendrá en El Puerto Existente. En caso de que la documentación pertinente no sea entregada en su totalidad, que la misma sea incorrecta, o no refleje una visión correcta y adecuada sobre la posición financiera y comercial de dichas concesiones, cualesquiera costos, pérdidas o responsabilidades subsecuentes en que incurra LA EMPRESA, determinadas por ésta en consulta con EL ESTADO deberán ser reembolsadas por EL ESTADO a LA EMPRESA. En ese sentido, LA EMPRESA presentará a La Autoridad Portuaria Nacional requerimiento escrito de pago. Si EL ESTADO no hubiese pagado a LA EMPRESA las sumas correspondientes dentro de un período de noventa (90) días calendario contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, LA EMPRESA tendrá derecho a deducir el monto por dichos costos, pérdidas u obligaciones de la anualidad variable, pagadero a EL ESTADO de acuerdo con la cláusula 2.3.2 de este contrato y cualesquiera saldo pendiente luego de tal deducción será deducido por LA EMPRESA de la anualidad fija pagadera a EL ESTADO de acuerdo con la cláusula 2.3.1 de este contrato hasta el momento que LA EMPRESA recupere todos esos costos, pérdidas u obligaciones.

En caso de terminación de este contrato por cualquiera razón, EL ESTADO pagará a LA EMPRESA cualquier remanente con respecto a tales costos, pérdidas u obligaciones en un término de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de tal terminación.

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

2.3 pagos por parte de LA EMPRESA

En virtud del otorgamiento de la concesión, establecida mediante este contrato, LA EMPRESA acuerda pagar a EL ESTADO a la orden del Tesoro Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, las siguientes sumas, luego de un período transitorio de gracia de tres meses, contados a partir de la fecha efectiva de este contrato, en adelante denominado la "Primera Fecha de Pago", meses estos con que cuenta LA EMPRESA para familiarizarse con la operación de Los Puertos:

2.3.1Anualidad Fija

Una anualidad por un monto de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL BALBOAS (B/.22,200,000.00), pagadera en abonos mensuales iguales a mes vencido, cuyo primer abono será pagadero un mes después de la Primera Fecha de Pago.

Acuerdan las partes que a partir del sexto año contado desde la Primera Fecha de Pago y, posteriormente durante la vigencia de este contrato, y su prórroga, al inicio de cada período consecutivo de cinco años, se revisará el pago anual objeto de esta cláusula en base al promedio del índice del precio al consumidor de los cinco años anteriores, publicado por la Contraloría General de la República de Panamá, hasta un tope máximo de ajuste de diez por ciento (10%), sobre el monto de la última anualidad pagada. Esta revisión establecerá el monto de la anualidad fija a ser pagada durante los cinco años siguientes.

2.3.2Anualidad Variable

Un monto variable correspondiente al diez por ciento (10%) de la entrada bruta de todas las fuentes de ingreso que provengan de las actividades que realice LA EMPRESA en Los Puertos, el cual será calculado y pagado mensualmente a los dos meses de su vencimiento, debiéndose pagar el primer abono, dos meses después de la Primer Fecha de Pago.

2.4 Participación Accionaria de EL ESTADO en LA EMPRESA EL ESTADO recibirá de LA EMPRESA, a nombre del Ministerio de Hacienda y Tesoro en el momento en que este contrato entre en vigencia, una participación accionaria totalmente pagada y liberada equivalente al diez por ciento (10%) del capital de LA EMPRESA. La participación a que se refiere esta cláusula estará sujeta a los siguiente términos:

a. EL ESTADO tendrá derecho a nombrar un miembro en la Junta Directiva de LA EMPRESA, que será designado por el Organo Ejecutivo.

b. EL ESTADO estará exento de cualquier obligación referente a contribuciones y aportes, en caso de aumentos de capital y/o por cualquier otra causa.

c. En caso de aumentos de capital, LA EMPRESA deberá efectuar los ajustes que correspondan, a fin de mantener en diez por ciento (10%) el porcentaje de participación accionaria de EL ESTADO en la EMPRESA.

d. La participación accionaria que recibirá EL ESTADO no podrá ser cedida, transferida, ni objeto de ningún gravamen.

2.5 Planes de Inversión y Desarrollo de LA EMPRESA LA EMPRESA suministrará a EL ESTADO su plan de desarrollo para El Puerto Existente, el cual indicará las inversiones que realizará y sus respectivos montos, a efecto de evidenciar los gastos e inversiones a ser realizados.

Sobre el particular, LA EMPRESA acuerda invertir en Los Puertos (expresión que incluye financiamiento propio, financiamiento a través de deudas con terceros, arrendamiento financiero, arrendamiento operativo o cualquiera otra fuente de crédito que pueda ser obtenido con el fin de ser invertidos, excluyendo costos de operación y de mantenimiento de LA EMPRESA), durante los primeros cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia de este contrato, una suma total no menor de CINCUENTA MILLONES DE BALBOAS (B/.50,000,000.00), a ser invertidos directa o indirectamente, a través de sus subsidiarias o afiliadas, o cualquier otro inversionista o inversionistas o mediante financiamiento externo a través de bancos y otras instituciones financieras. Dicha inversión deberá incluir lo siguiente:

a. Inversión para habilitar el Puerto de Balboa que permita el acceso de buques tamaño Postpanamax.

b. La reparación de las grúas en el Puerto de Cristóbal para que recuperen el nivel de rendimiento normal, según las especificaciones del fabricante. Todas las grúas de contenedores deberán contar con suficiente equipo de apoyo a fin de que cuenten con la capacidad para realizar no menos de veinticinco (25) movimientos de contenedores por hora/grúa.

c. LA EMPRESA proveerá el equipo adicional que pueda ser necesario de acuerdo con el programa de desarrollo de Los Puertos.

d. Desarrollar directa, indirecta, o a través de terceros, una terminal de pasajeros para cruceros en Los Puertos.

2.6 Trabajadores

2.6.1 Terminación de la Relación Laboral por EL ESTADO

a. EL ESTADO terminará, antes de la fecha efectiva de este contrato la relación laboral que mantiene con todos los trabajadores de la Autoridad Portuaria Nacional en El Puerto Existente y con el personal de la Oficina Central de la Autoridad Portuaria Nacional, directamente involucrados en la operación de El Puerto Existente, y cuyos servicios no sean en adelante requeridos por La Autoridad Portuaria Nacional. Todos estos trabajadores en adelante se conocerán, para efectos de este contrato como: "Los Trabajadores".

b. Con la aprobación de este contrato por la Asamblea Legislativa, EL ESTADO, a través de la Autoridad Portuaria Nacional, quedará obligado a pagar a Los Trabajadores, indemnizaciones en los montos que se acuerden, y autorizado para ejecutar los respectivos pagos a cada uno de esos trabajadores, con los fondos que en calidad de préstamo adelantara LA EMPRESA, de acuerdo a la cláusula 2.6.2, en la forma y términos establecidos en este contrato y con aquellos fondos estatales adicionales que pudieran ser necesarios para ejecutar los pagos de esas indemnizaciones pagaderas por EL ESTADO.

c. Una vez que Los Trabajadores sean indemnizados de acuerdo al párrafo anterior y a la cláusula 2.6.2, todas las relaciones individuales y colectivas entre Los Trabajadores y EL ESTADO quedarán terminadas, incluyendo las relaciones internas prevalecientes con la Autoridad Portuaria Nacional.

d. LA EMPRESA no tendrá obligación de iniciar ninguna relación con los sindicatos actuales de los puertos de Balboa y Cristóbal, ni con sus representantes. Queda sin embargo aceptado que los trabajadores de LA EMPRESA podrán gozar de total libertad sindical.

El otorgamiento de esta concesión no constituye ni produce para propósitos laborales la sustitución del empleador.

e. LA EMPRESA no estará obligada a celebrar acuerdos colectivos de trabajo durante los dos primeros años de su operación.

f. Dado que LA EMPRESA desarrollará una relación profesional con sus trabajadores, que incluirá programas de entrenamiento e incentivos a la productividad, desde el día de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial, luego de su aprobación por la Asamblea Legislativa, quedarán derogados el Decreto No.20 de 25 de septiembre de 1980, que estableció el salario mínimo en los corregimientos de Ancón y Cristóbal; las leyes 39 y 40 de 1979 y todas aquellas otras normas que regulan las relaciones laborales en los Puertos de Cristóbal y Balboa. El Estado y LA EMPRESA entrarán en negociaciones para presentar a la Asamblea Legislativa modificaciones a la Ley 34 de 1979, a fin de que contenga los requisitos propios para una operación portuaria eficiente.

g. EL ESTADO es responsable de la continua operación de El Puerto Existente, hasta la fecha efectiva del contrato, lo que significa que los trabajadores de El Puerto Existente que sean necesarios deberán continuar trabajando para el Gobierno hasta ese momento a fin de garantizar la eficiente continuidad de la operación.

2.6.2Préstamos por parte de LA EMPRESA

LA EMPRESA acuerda adelantar a EL ESTADO, al momento en que este contrato se publique en la Gaceta Oficial, un préstamo, libre de intereses, por una suma de hasta TREINTA MILLONES DE BALBOAS (B/.30,000,000.00), cuyo monto será utilizado exclusivamente para contribuir a sufragar las indemnizaciones correspondientes a Los Trabajadores. Dicha suma será depositada por LA EMPRESA en una cuenta de depósito de garantía (Escrow Account) en el Banco Nacional de Panamá, con la condición de que dichos dineros se utilicen exclusivamente para compensar a Los Trabajadores, de acuerdo con los cálculos de indemnización preparados, caso por caso, por la Autoridad Portuaria Nacional, con la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar social y LA EMPRESA.

Los cálculos de indemnización y su aprobación por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y LA EMPRESA, deberán realizarse antes de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

Los fondos correspondientes a las liquidaciones deberán ser distribuidos a Los Trabajadores directamente por el Banco Nacional de Panamá, antes de la fecha efectiva de este contrato, sin costo administrativo para LA EMPRESA, luego de recibir de la Autoridad Portuaria Nacional los cálculos de indemnización para cada uno de Los Trabajadores, y una lista debidamente refrendada y aprobada por la Contraloría General de la República, que incluya a todos Los Trabajadores y el monto de la indemnización que será pagada a cada uno de ellos. LA EMPRESA tendrá derecho a supervisar el proceso de distribución de las indemnizaciones que haga el Banco Nacional de Panamá a Los Trabajadores, directamente o a través de un agente designado por ésta.

EL ESTADO entregará a LA EMPRESA evidencia firmada por cada uno de Los Trabajadores que refleje el recibo de las liquidaciones por razón de su relación laboral previa.

Los ingresos que se deriven en concepto de intereses en dicha cuenta hasta el momento del último desembolso, quedarán a favor de LA EMPRESA. Dichos intereses y el saldo del préstamo que no sea distribuido se devolverá a LA EMPRESA, a más tardar el quinto día contado desde la fecha efectiva de este contrato.

Las partes acuerdan que, si EL ESTADO paga a Los Trabajadores el monto total de la compensación antes de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial, LA EMPRESA no estará obligada a depositar en la referida cuenta de depósito de garantía (escrow account) el monto del préstamo hasta por la suma de Treinta Millones de Balboas (B/.30,000,000.00), pero en su lugar adelantará el préstamo hasta por la suma de Treinta Millones de Balboas (B/.30,000,000.00) directamente a EL ESTADO, a la orden del Tesoro Nacional, a través de La Autoridad Portuaria Nacional, luego de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y luego de recibir LA EMPRESA evidencia escrita que los pagos correspondientes a la compensación total y final hubiesen sido recibidos por Los Trabajadores, por razón de su relación previa de trabajo.

Las partes acuerdan que, a efecto de reembolsar a LA EMPRESA el monto adelantado en concepto de préstamo, esta última podrá deducir de aquellos pagos que realizará a EL ESTADO, sumas mensuales iguales, durante un período de siete (7) años, contados desde la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

2.6.3 Programa de entrenamiento

LA EMPRESA se compromete a establecer un programa de entrenamiento para aquellos trabajadores identificados por LA EMPRESA como necesarios para la operación de El Puerto Existente.

2.7 Adquisición de Equipo

LA EMPRESA se compromete a comprarle a EL ESTADO, libre de impuestos, deudas y/o gravámenes y totalmente pagado, todo el equipo existente en EL Puerto Existente, por la suma total de DIEZ MILLONES DE BALBOAS (B/.10,000,000.00) que será pagada el día en que entre en vigencia el presente contrato. Este equipo aparece listado en el Anexo II de este contrato, el cual forma parte integrante del mismo.

En caso que LA EMPRESA incurriera en pérdidas, daños o gastos como resultado de cualesquiera obligación gravamen o deuda existente relacionada con el equipo, determinadas por LA EMPRESA en consulta con EL ESTADO, éste último deberá reembolsar a LA EMPRESA las sumas correspondientes por dichas pérdidas, daños o gastos. En ese sentido, LA EMPRESA presentará a la Autoridad Portuaria Nacional requerimiento escrito de pago. Si EL ESTADO no hubiese pagado a LA EMPRESA las sumas correspondientes dentro de un período de noventa (90) días calendario contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, LA EMPRESA tendrá derecho a deducir el monto por dichas pérdidas, daños o gastos de la anualidad variable, pagadera a EL ESTADO de acuerdo con la cláusula 2.3.2 de este contrato y cualesquiera saldo pendiente luego de tal deducción será deducido por LA EMPRESA de la anualidad fija pagadera a EL ESTADO de acuerdo con la cláusula 2.3.1 de este contrato hasta el momento que LA EMPRESA recupere toda la correspondiente pérdida, daño o gasto.

En caso de que tales pérdidas, daños o gastos sean el resultado de gravámenes o deudas sobre el equipo, LA EMPRESA y EL ESTADO resolverán sus diferencias a través de un acuerdo amigable. Si las partes no llegaran a un acuerdo dentro de quince (15) días calendario contados a partir de la primera notificación escrita a EL ESTADO, las partes quedan por este medio obligadas a someter su diferencia a arbitraje de acuerdo a la cláusula 3.4 de este contrato.

DE P
TIA NOVENA DEL CIRCUITO

En caso de terminación de este contrato por cualquier causa, EL ESTADO pagará a LA EMPRESA cualquier suma pendiente respecto a tales pérdidas, daños y gastos dentro de un término de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de la terminación.

2.8 Autoridad para el Traspaso de los Derechos

LA EMPRESA podrá ceder o traspasar total o parcialmente, todos los derechos y obligaciones emanados de este contrato de concesión o las actividades que se deriven del mismo, siempre que sea a sociedades panameñas o sociedades extranjeras debidamente registradas para llevar a cabo negocios en la República de Panamá.

Cuando la cesión o traspaso se haga en favor de una subsidiaria o afiliada de LA EMPRESA, bastará que LA EMPRESA comunique dicha cesión o traspaso por escrito a EL ESTADO.

Cuando la cesión o traspaso sea a favor de un tercero, que no sea subsidiaria o afiliada de LA EMPRESA, se necesitará autorización previa por escrito por parte del Consejo de Gabinete, la cual no podrá ser negada sin justificación razonable.

La cesión, traspaso o subcontratación de este contrato no generará a favor de EL ESTADO ningún tipo de impuesto, derecho, contribución, tasa o gravamen.

Para los efectos del presente contrato, se incluye como empresas subsidiarias o afiliadas de LA EMPRESA, sin limitación, aquellas que, aún cuando mantengan su personalidad individual, se dediquen dentro de Los Puertos, a las mismas actividades a que se dedica LA EMPRESA o bien a las actividades complementarias relacionadas a la operación de Los Puertos.

2.9 Duración de la Concesión

Este Contrato tendrá una duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia. Las partes convienen que este Contrato se prorrogará automáticamente por un período adicional de veinticinco (25) años bajo los mismos términos y condiciones, siempre y cuando LA EMPRESA haya cumplido con todas sus obligaciones básicas de acuerdo con este contrato.

2.10 Derechos de LA EMPRESA

Sin perjuicio de los derechos generales de concesión aquí otorgados, y con el propósito de facilitar la ejecución de este contrato, EL ESTADO concede a LA EMPRESA, sus subsidiarias, afiliadas y cesionarias todos los derechos inherentes y auxiliares a las operaciones portuarias, en Los Puertos, incluyendo los siguientes derechos, sin que esto signifique una limitación:

a. Llevar a cabo las mejoras en Los Puertos de acuerdo a lo dispuesto en este contrato, incluyendo el diseño, ingeniería, estudios, análisis, evaluación, construcción, desarrollo, administración y dirección de los mismos, ya sea directamente o a través de contratistas locales o internacionales.

b. Transportar por cualquier medio en, desde o hacia el territorio de la República de Panamá, contenedores, carga, productos, mercaderías y cualesquiera otros productos lícitos.

c. El derecho de tener y operar, bajo concesión separada por parte de la Autoridad Portuaria Nacional, barcos remolcadores y de trabajo, servicio de reparación de naves y servicios de pilotaje.

d. Almacenar contenedores y carga y operar estaciones de carga de contenedores, facilidades para reparar contenedores, instalaciones y otros equipos marinos y cualesquiera otros servicios afines con el objeto de este contrato.

e. Construir, operar, administrar, dirigir, controlar, subcontratar y disponer a su propia discreción dentro de Los Puertos, en consulta con EL ESTADO, de todas las carreteras, caminos y facilidades e infraestructuras del ferrocarril (sin competir con el operador del ferrocarril de la vía ferroviaria entre los puertos de Balboa y Cristóbal), incluyendo el derecho de LA EMPRESA a reasignar Diablo Road como una vía de servicio privado, en lugar de calle pública, y el derecho a desviar la misma a costo de LA EMPRESA, así como el derecho a desviar la Avenida Gaillard, (de acceso público), a costo de EL ESTADO, si fuera necesario para la eficiente operación del Puerto de Balboa, costo que será determinado por LA EMPRESA y sujeto a aprobación previa por parte de EL ESTADO. EL ESTADO deberá reembolsar a LA EMPRESA las sumas correspondientes al referido costo. En ese sentido, LA EMPRESA presentará a la Autoridad Portuaria Nacional requerimiento escrito de pago. Si EL ESTADO no hubiese pagado a LA EMPRESA las sumas correspondientes dentro de un período de noventa (90) días calendario contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de

JUZGADO DE PA
JUEZA NOVENA DEL CIRCUIT

pago, LA EMPRESA tendrá derecho a deducir el monto por dicho costo de la anualidad variable, pagadera a EL ESTADO de acuerdo con la cláusula 2.3.2 de este contrato y cualesquiera saldo pendiente luego de tal deducción será deducido por LA EMPRESA de la anualidad fija pagadera a EL ESTADO de acuerdo con la cláusula 2.3.1 de este contrato, hasta tanto este costo sea recuperado por LA EMPRESA.

LA EMPRESA deberá celebrar acuerdos operacionales con el operador del ferrocarril, bajo términos aceptables para LA EMPRESA, concernientes al acceso al tornamesa (round house), en el puerto de Balboa y a cualesquiera rieles de apartaderos (pulloff line), en el Puerto de Cristóbal, a fin de asegurar la continua y efectiva operación de Los Puertos.

f. Operar las instalaciones y facilidades de Los Puertos.

g. Continuar con la práctica actual que permite a cualquier nave en el puerto de Cristóbal mantener su cupo de tránsito prereservado en el itenerario de tránsito por el Canal de Panamá.

h. Celebrar contratos con terceros para el transporte, manejo de carga y de contenedores, y para cualquier otro servicio o actividad lícita.

i. Prestar servicios a terceros y cobrar los cargos, importes y tarifas que LA EMPRESA señale.

j. Utilizar bajo su propia dirección, pero sujeto a la supervisión de EL ESTADO, los muelles y demás facilidades que LA EMPRESA construya en relación con las actividades contempladas en el contrato.

k. Utilizar, para la construcción y operación de Los Puertos, sin costo alguno para LA EMPRESA, todos los materiales que se encuentren en Los Puertos tales como tierra, grava, arena, piedra y otros elementos. En caso de que los materiales se encuentren en áreas adyacentes bajo el control de EL ESTADO, sus agencias, municipios u otras entidades gubernamentales, el uso de los mismos será aprobado a LA EMPRESA, por la entidad pertinente, a un costo no mayor a aquel que cualquier otro usuario tendría que pagar.

l. El derecho de usar, sin costo alguno para LA EMPRESA, agua proveniente de fuentes naturales para la ejecución de las actividades de LA EMPRESA relacionadas con este contrato.

m. El derecho de usar en Los Puertos, en todo momento, energía eléctrica, gas u otras fuentes alternas de energía, así como sistemas de comunicaciones a las tarifas de aplicación general o a las tarifas preferenciales aplicables en Panamá a grandes usuarios industriales. No obstante lo anterior, LA EMPRESA tendrá derecho a establecer y operar sus propios medios de suministro de energía y sistema de comunicaciones.

n. Remover tierra, rocas, vegetación en general y demás obstáculos que dificulten la ejecución de sus actividades, de conformidad con las regulaciones que rigen la materia y luego de obtener los permisos necesarios. Dichos permisos serán emitidos por EL ESTADO, de acuerdo a la solicitud que a tal efecto haga LA EMPRESA.

ñ. Dragar, rellenar, o reforzar las áreas costeras asignadas a LA EMPRESA y entradas a las mismas, y con la aprobación de EL ESTADO, disponer de los desperdicios en el mar en el lugar más conveniente y a menor costo para LA EMPRESA, tomando en consideración aspectos ambientales.

o. Solicitar y obtener todas las licencias, permisos y autorizaciones que pueda necesitarse de EL ESTADO, sus agencias o demás entidades, para el desarrollo y adecuada operación de Los Puertos. Sobre este particular, LA EMPRESA deberá cumplir los mismos requisitos que generalmente se exigen para la obtención de tales licencias y autorizaciones. En ese sentido a LA EMPRESA no se le exigirá cumplir con mayores requisitos, ni obtener otras licencias, permisos, aprobaciones o autorizaciones que no sean de aplicación general en la República de Panamá.

p. Dedicarse directamente o por medio de contratistas a operar, administrar, dirigir, transportar, poseer, embarcar, suministrar, adquirir, vender, reparar, excavar, dragar, rellenar, reforzar y llevar a cabo todas las demás actividades necesarias para la adecuada administración y explotación de Los Puertos.

q. Obtener aquellas partidas de ingresos a ser facturadas por LA EMPRESA, algunas de las cuales se listan en el Anexo IV como ejemplo, las cuales no deben ser consideradas en forma alguna como una limitación.

r. fijar y cobrar a su entera libertad, las tarifas, importes y derechos que estime conveniente por todas las operaciones y actividades de LA EMPRESA en Los Puertos, tales como, pero sin limitarse, al manejo, transporte, transbordo de toda clase de carga y la prestación de cualesquiera servicios realizados, suministrados o ejecutados por LA EMPRESA, sus afiliadas, subsidiarias o subcontratistas. Las tarifas deberán establecerse

OTAVA NOVENA DEL CIRCUITO DE P.

sobre una base comercial no discriminatoria. LA EMPRESA podrá establecer reducciones a las tarifas en base a un descuento por volumen o de acuerdo con las prácticas comerciales aplicables a este tipo de actividad.

s. Almacenar en Los Puertos o áreas adyacentes los contenedores descargados cuando las necesidades de espacio así lo requieran, luego de cumplir con las disposiciones legales vigentes y aquellas que se establezcan en el futuro.

t. Alquilar edificios, instalaciones y terrenos a terceros en Los Puertos.

u. Subcontratar todos sus derechos y actividades otorgadas mediante este contrato de concesión, sin necesidad de aprobación de EL ESTADO.

v. Establecer y variar el número de mano de obra y las prácticas laborales de acuerdo al Código de Trabajo para asegurar la operación eficiente y competitiva de LA EMPRESA.

w. Renegociar los términos comerciales y legales de aquellas concesiones, previamente otorgadas por la Autoridad Portuaria Nacional en el Puerto Existente, retenidas por LA EMPRESA y que se detallan en el Anexo III de este contrato.

2.11 Obligaciones de LA EMPRESA

Las obligaciones de la empresa de acuerdo al presente contrato son las siguientes:

a. Iniciar y llevar adelante la modernización de el Puerto Existente a partir del primer año de administración, contado desde la fecha efectiva del contrato, sujeta a la presentación de un programa, el cual deberá ser aprobado por la Autoridad Portuaria Nacional, tal solicitud no podrá ser negada sin justificación razonable.

La aprobación y/o los comentario serán efectuados por EL ESTADO en un período de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de presentación de cualquier plan por parte de LA EMPRESA.

b. Permitir a terceros el uso de El Puerto Existente, de acuerdo a las normas y reglamentos de LA EMPRESA. LA EMPRESA podrá cobrar las tarifas que estime convenientes sobre una base comercial. Sin embargo, cuando se trate de una actividad dada en concesión previamente por la Autoridad Portuaria Nacional para la asistencia o servicio a naves, LA EMPRESA, determinará si es aplicable el cobro de tarifas por los servicios adicionales que ésta brinde.

c. Solicitar y obtener los permisos necesarios de las autoridades nacionales o municipales, relativos con la construcción de obras civiles en Los Puertos y pagar los derechos correspondientes, los cuales serán los derechos usuales para la obtención de tales permisos.

d. Permitir el uso de las instalaciones en El Puerto Existente a las naves del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo con lo establecido en El Tratado del Canal de Panamá, hasta la terminación de dicho tratado al inicio del año 2,000, y a aquellas naves amparadas por convenios y acuerdos de asistencia y cooperación técnica internacionales (según se detallan en el anexo VII), siempre y cuando tal uso no interfiera con la operación diaria de los negocios de LA EMPRESA en El Puerto Existente. Queda entendido que estas naves gozarán de excepción en el pago de tarifas de muellaje y estadía en El Puerto Existente, pero LA EMPRESA tendrá el derecho a cobrar los servicios que les preste a tarifas comerciales similares a aquellas que LA EMPRESA aplica a sus clientes.

e. Realizar obras de mantenimiento correctivo y de reparación; o a opción de LA EMPRESA, reemplazar cualquiera facilidad o instalación, si esta lo considera más conveniente por razones técnicas y/o económicas. Dicho mantenimiento incluye trabajos de dragado a ser realizados por LA EMPRESA en el área marina de El Puerto Existente y en el acceso marino hacia el Canal de Panamá, según se detalla en el Anexo I, que permite a LA EMPRESA cobrar derechos de atraque y de fondeadero o anclaje.

f. Mantener operando Los Puertos en buen estado de operación y condiciones de uso.

g. LA EMPRESA garantizará el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al presente contrato, mediante la constitución de un bono de cumplimiento a favor de EL ESTADO por la suma de quinientos mil balboas (B/.500,000.00), a ser emitido por una institución financiera de primera clase seleccionada por LA EMPRESA, previa aprobación de EL ESTADO.

2.12 Obligaciones de EL ESTADO

EL ESTADO tendrá las siguientes obligaciones:

a. Garantizar a LA EMPRESA el uso y la posesión plena y pacífica de Los Puertos, incluyendo pero sin limitarse al derecho de uso, con carácter prioritario, de todos los muelles en El Puerto Existente (incluyendo todos aquellos muelles otorgados a terceros mediante otras concesiones, tales como a Astilleros Braswell International, S.A., y a Atlantic Pacific, S.A.), y el derecho a utilizar el área de Albrook asignada a LA EMPRESA

CIRCUITO DE PAZ
NOVENA DEL

dentro de El Puerto Existente. Queda entendido entre las partes que cualquier desarrollo en otras áreas de Albrook no deberá afectar la operación eficiente de LA EMPRESA. Si tales desarrollos afectan la operación eficiente de Los Puertos, LA EMPRESA tendrá el derecho de cuantificar los costos que tales trastornos le causen, sujeto a consulta con EL ESTADO. EL ESTADO deberá reembolsar a LA EMPRESA las sumas correspondientes a los referidos costos. En ese sentido, LA EMPRESA presentará a la Autoridad Portuaria Nacional requerimiento escrito de pago. Si EL ESTADO no hubiese pagado a LA EMPRESA las sumas correspondientes dentro de un período de noventa (90) días calendario contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, LA EMPRESA tendrá derecho a deducir el monto por dicho costo de la anualidad variable, pagadera a EL ESTADO de acuerdo con la cláusula 2.3.2 de este contrato y cualesquiera saldo pendiente luego de tal deducción será deducido por LA EMPRESA de la anualidad fija pagadera a EL ESTADO de acuerdo con la cláusula 2.3.1 de este contrato.

b. Otorgar a LA EMPRESA en forma expedita, cualquier permiso, licencia o autorización, a través de las correspondientes dependencias del Gobierno de Panamá, que puedan requerirse para ejercer los derechos otorgados a LA EMPRESA bajo este contrato para la operación de Los Puertos. Este otorgamiento se efectuará si LA EMPRESA cumple con la documentación normalmente requerida para esos trámites, incluyendo la emisión de visas y permisos de trabajo para el personal de LA EMPRESA que arribe a Panamá.

c. Suministrar en Los Puertos, cuando fuere necesario, servicios tales como, control de tránsito marítimo, salud y cuarentena, aduanas, migración y otros servicios públicos. LA EMPRESA asumirá el costo de los salarios del personal necesario para ofrecer los servicios públicos enunciados anteriormente, quienes serán contratados previa consulta y aprobación de LA EMPRESA con respecto al número de personal y al monto de sus salarios. Queda entendido que tales funcionarios serán funcionarios de EL ESTADO y bajo ningún concepto serán considerados como empleados de LA EMPRESA.

d. No otorgar ninguna nueva concesión en El Puerto Existente, desde la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial, sin consultar y obtener autorización previa por parte de LA EMPRESA. Queda entendido que la Autoridad Portuaria Nacional podrá renovar u otorgar nuevas concesiones, sobre aquellas retenidas por EL ESTADO en El Puerto Existente, sin embargo queda acordado que el concesionario propuesto en cada caso específico, LA EMPRESA y la Autoridad Portuaria Nacional deberán celebrar un acuerdo operativo, previo a la contratación de esas concesiones, el cual regulará la relación operativa entre las partes.

e. Permitir acceso a El Puerto Existente, sin restricciones, a los empleados de LA EMPRESA, a partir del momento en que el presente contrato se publique en la Gaceta Oficial.

f. Desocupar físicamente, antes de la fecha efectiva de este contrato, todas las oficinas gubernamentales en el Puerto Existente. Queda entendido que cualquier servicio público que necesite ser suministrado de acuerdo con La cláusula 2.12 (c) podrá ser reubicado dentro de el Puerto Existente a discreción de LA EMPRESA.

g. Desocupar físicamente y entregar a LA EMPRESA al finalizar los Tratados del Canal de Panamá, o antes de tal fecha, las áreas, facilidades e instalaciones que actualmente ocupan dentro de Los Puertos, la Comisión del Canal de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, los cuales una vez desocupados constituirán activos de Los Puertos, sin costo para LA EMPRESA o para la Autoridad Portuaria Nacional. Queda entendido que esta obligación deberá cumplirse aunque dichas áreas, facilidades e instalaciones estén ocupadas por la Comisión del Canal de Panamá o por cualquier otra persona o institución gubernamental, ya que es obligación de EL ESTADO entregar tales áreas, facilidades e instalaciones a LA EMPRESA.

h. Coordinar a través del Comité Portuario y Ferroviario, antes de la terminación de los Tratados del Canal de Panamá, la terminación de los derechos de la comisión del Canal de Panamá y de los Estados Unidos de Norteamérica con respecto al uso de las áreas e instalaciones en Los Puertos o alrededores, que hayan sido entregados en concesión a LA EMPRESA de acuerdo con este contrato, incluyendo específicamente el derecho de LA EMPRESA a utilizar los edificios números 2A, 3, 4, 5, 8, 8A, 10, 28 y 44B, según se detallan en el Anexo IX, ubicados en el Puerto Existente, los cuales son necesarios para que LA EMPRESA desarrolle su operación de manejo de carga. Cualquier costo de reubicación en que incurra LA EMPRESA será previamente acordado con el Comité Portuario y Ferroviario. EL ESTADO deberá reembolsar a LA EMPRESA la suma

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE P

correspondiente al referido costo. En ese sentido, LA EMPRESA presentará a la Autoridad Portuaria Nacional requerimiento escrito de pago.

Si EL ESTADO no hubiese pagado a LA EMPRESA la suma correspondiente dentro de un período de noventa (90) días calendario contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, LA EMPRESA tendrá derecho a deducir el monto por dicho costo de la anualidad variable, pagadera a EL ESTADO de acuerdo con la cláusula 2.3.2 de este contrato y cualesquiera saldo pendiente luego de tal deducción será deducido por LA EMPRESA de la anualidad fija pagadera a EL ESTADO de acuerdo con la cláusula 2.3.1 de este contrato.

i. Garantizar a elección de los clientes de LA EMPRESA, y sobre una base no discriminatoria, los servicios de cualesquiera pilotos autorizados por la Autoridad Portuaria Nacional o aquellos designados por la Comisión del Canal de Panamá o sus sucesores, luego de la terminación de los Tratado del Canal de Panamá, y suministrar tales servicios de pilotaje de acuerdo con las reglas establecidas. Dichas reglas requerirán que un piloto aborde la nave dentro de los 30 minutos luego de ser dado el aviso de requerimiento del servicio, pero las mismas podrán ser cambiadas de tiempo en tiempo para adaptarlas a la práctica comercial. Si los niveles de servicio no son obtenidos los clientes de LA EMPRESA tienen el derecho de contratar directamente los pilotos que consideren necesarios para prestar ese servicio.

j. Coordinar con la Comisión del Canal de Panamá o con cualquiera otra entidad, hasta la terminación de los Tratados del Canal de Panamá, el servicio de prácticos (pilotos) en Los Puertos y asegurar que tales servicios se presten de acuerdo con las reglas establecidas. Dichas reglas requerirán que un práctico aborde la nave dentro de los 30 minutos luego de ser dado el aviso de requerimiento del servicio, pero las mismas podrán ser cambiadas de tiempo en tiempo para adaptarlas a la práctica comercial. Si dichos niveles de servicio no son obtenidos, LA EMPRESA podrán solicitar a EL ESTADO que proporcione, y EL ESTADO deberá proporcionar a la Comisión del Canal o a la entidad que la sustituya, prácticos adicionales suficientes para que la institución pueda brindar un servicio eficiente a costo razonable.

k. Permitir en todo momento a LA EMPRESA y a sus empleados extranjeros, la libre conversión de sus ingresos a cualquier moneda extranjera, así como transferir al extranjero tales ingresos sin ninguna restricción, impuestos u otros cargos.

LA EMPRESA podrá igualmente mantener en Panamá o en el extranjero cuentas bancarias en monedas extranjeras con el objeto de satisfacer sus obligaciones.

l. EL ESTADO será el único responsable por el pago a terceros de aquellas compensaciones o indemnizaciones y/o cargos que resulten de la terminación de cualesquiera concesión que LA EMPRESA reciba de la Autoridad Portuaria Nacional dentro de Los Puertos, y/o por la reubicación, o por el desalojo de edificaciones y tierras como resultado de tal terminación.

Acuerdan las partes de este contrato que LA EMPRESA adelantará el pago de cualesquiera compensación o indemnizaciones y/o cargos a dichos terceros, en consulta con EL ESTADO. EL ESTADO deberá reembolsar a LA EMPRESA la suma correspondiente al referido pago. En ese sentido, LA EMPRESA presentará a la Autoridad Portuaria Nacional requerimiento escrito de pago.

Si el ESTADO no hubiese pagado a LA EMPRESA la suma correspondiente dentro de un período de noventa (90) días calendario contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, LA EMPRESA tendrá derecho a deducir el monto por dicho pago de la anualidad variable, pagadera a EL ESTADO de acuerdo con la cláusula 2.3.2 de este contrato y cualesquiera saldo pendiente luego de tal deducción será deducido por LA EMPRESA de la anualidad fija pagadera a EL ESTADO de acuerdo con la cláusula 2.3.1 de este contrato.

m. En el supuesto de que EL ESTADO no llegue a un acuerdo con Los Trabajadores en relación al pago de las indemnizaciones a ser canceladas antes del día efectivo de este contrato, según lo contemplado en la cláusula 2.6.1, EL ESTADO garantizará a LA EMPRESA la posesión y uso pacífico de Los Puertos a partir de la fecha efectiva de este contrato, a fin de permitirle la operación efectiva y competitiva de Los Puertos. En este supuesto, y no obstante lo establecido en la cláusula 2.6.2, el préstamo a que se refiere dicha cláusula 2.6.2 se mantendrá en la cuenta de garantía (escrow account) por un plazo máximo de un año, contado desde la fecha efectiva de este contrato.

Si luego de transcurrido el referido plazo EL ESTADO no llega a un acuerdo con Los Trabajadores, y por tanto no hubiese utilizado el préstamo para pagarles las indemnizaciones, LA EMPRESA tendrá el derecho de retirar el mismo de la cuenta de

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE

garantía, y por ende recibir la totalidad del monto del préstamo, en adición a todos los intereses generados en la referida cuenta.

n. Emitir en favor de LA EMPRESA los documentos pertinentes que le permitan la explotación de las concesiones, derechos y privilegios otorgados en virtud de este contrato, cumpliendo en todo momento con las regulaciones legales y administrativas aplicables, para que LA EMPRESA pueda realizar sus actividades y ejercer sus derechos en debida forma, sin interferencia o impedimento que pueda afectar el goce pleno de sus derechos.

ñ. Realizar los trámites administrativos y legales necesarios para transferir a LA EMPRESA, antes de la fecha efectiva de este contrato, todas aquellas concesiones a ser retenidas por ésta de acuerdo a la cláusula 2.2 de este contrato.

o. Dar respuesta dentro de un plazo de treinta (30) días calendario a cualquiera consulta o solicitud de aprobación por parte de LA EMPRESA. De no recibirse respuesta dentro del plazo enunciado, se entenderá que EL ESTADO ha otorgado su aprobación en los términos solicitados.

2.13 Aspectos Relacionados al Medio Ambiente

LA EMPRESA acuerda asegurar la adecuada protección del medio ambiente por las actividades de LA EMPRESA en Los Puertos, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la República de Panamá, o con aquellas que sobre la materia sean promulgadas en el futuro, y de acuerdo con las normas internacionalmente aprobadas sobre la materia. Esta obligación incluye a los contratistas que trabajen para LA EMPRESA, pero no a terceros.

Con excepción de los daños ya causados y de la contaminación existente, que incluye pero no se limita a aquellos determinados en el estudio sobre contaminación al medio ambiente contratado por LA EMPRESA, incluido en el Anexo VI de este contrato y al estudio sobre el medio ambiente suministrado por EL ESTADO, incluido en el Anexo VIII, LA EMPRESA será responsable y constituirá una fianza a favor del ESTADO, por un monto de quinientos mil balboas (B/.500,000.00) para cubrir los costos por los daños al medio ambiente y de contaminación causados por LA EMPRESA. La mencionada suma no implica límite de responsabilidad por daños causados por LA EMPRESA. Esta fianza deberá ser consignada antes de la fecha efectiva de este contrato.

2.14 Terminación de este Contrato

Todas las instalaciones y facilidades existentes dentro de el Puerto Existente son para el uso exclusivo de LA EMPRESA, y todas las infraestructuras nuevas, mejoradas y restauradas en El Puerto Existente, así como los futuros muelles, edificios, parques (parks) y demás infraestructuras construidas en Los Puertos de acuerdo con este contrato (en adelante las "Instalaciones Civiles"), serán de propiedad y para uso exclusivo de LA EMPRESA, según se estipula en este contrato.

La terminación de este contrato por cualesquiera motivos no afectará cualesquiera derechos o responsabilidades de las partes contratantes provenientes o contraídas antes de la fecha de terminación de este contrato.

2.14.1Terminación por Expiración

Al expirar el período de duración de este contrato, incluyendo la prórroga del mismo de acuerdo con la cláusula 2.9 de este contrato, todas las Instalaciones Civiles pasarán a ser propiedad de EL ESTADO. Por su parte LA EMPRESA tendrá derecho a retirar de Los Puertos el equipo, maquinarias y demás bienes muebles que sean de su propiedad, que controle o que adquiera de EL ESTADO, sujeto este retiro a la opción con que cuenta EL ESTADO de adquirir en compra los mismos por su justo valor del mercado de acuerdo al avalúo de una firma independiente internacional de contadores.

Con nueve meses de antelación a la fecha de expiración de este contrato, LA EMPRESA proporcionará a EL ESTADO una lista de todas las obligaciones comerciales y laborales vigentes hasta tal fecha.

EL ESTADO notificará a LA EMPRESA dentro de los siguientes tres meses, cuáles obligaciones asumirá y continuará al terminar la concesión. Aquellas obligaciones que EL ESTADO no asuma serán terminadas por LA EMPRESA en el último día de la concesión o de cualquier prórroga de la misma.

2.14.2 Terminación del contrato por LA EMPRESA

PAN
TARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE

a. Este contrato podrá ser terminado por LA EMPRESA por el incumplimiento por parte de EL ESTADO de cualesquiera de sus obligaciones sustanciales adquiridas mediante este Contrato.

b. Este Contrato podrá ser terminado por LA EMPRESA sin incurrir en responsabilidad o sanción alguna mediante notificación a EL ESTADO con sesenta (60) días calendario de anticipación, al ocurrir cualquier cambio social y/o económico en Panamá como resultado de actos u omisiones directas o indirectas del gobierno de Panamá que LA EMPRESA pueda justificar que haya afectado materialmente el continuo y exitoso desarrollo, construcción, operación, administración o dirección de Los Puertos, o cuando cualesquiera de los casos fortuitos o actos de fuerza mayor señalados más adelante, persistan por no menos de treinta (30) días calendario.

A la terminación de este contrato por LA EMPRESA según los literales a) o b) de esta cláusula 2.14.2, EL ESTADO asumirá el control, operación y la administración de Los Puertos y tendrá las siguientes obligaciones:

(i) Pagar a LA EMPRESA el valor de las Instalaciones Civiles de acuerdo con su valor justo de mercado, de acuerdo al avalúo de una firma independiente internacional de contadores. Esto no se aplicará en caso de que la terminación del contrato se deba a fuerza mayor o caso fortuito fuera del control de EL ESTADO.

(ii) Pagar a LA EMPRESA el valor justo de mercado, de acuerdo al avalúo de una firma independiente internacional de contadores, de la maquinaria, equipos y demás bienes muebles localizados en Los Puertos, menos cualesquiera deudas por préstamos pendientes obtenidos para su financiamiento; o permitir que LA EMPRESA, a su entera discreción, retire la maquinaria, el equipo y demás bienes muebles. Queda entendido que para efectos de esta terminación EL ESTADO asumirá cualesquiera obligaciones provenientes de esta concesión excepto aquellas obligaciones surgidas de cualquier financiamiento externo obtenido por LA EMPRESA para financiar sus requerimientos de capital de trabajo.

2.14.3Terminación del contrato por EL ESTADO

EL ESTADO podrá dar por terminado el presente contrato si LA EMPRESA incumpliera las obligaciones sustanciales que contrae mediante este contrato, o se produjera cualesquiera otras de las siguientes causales administrativas de resolución, señaladas en el artículo 104 de la Ley 56 de 1995 actualmente en vigencia, a saber:

a. La quiebra o el concurso de acreedores de LA EMPRESA, o por encontrarse LA EMPRESA en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;

b. La disolución de LA EMPRESA cuando se trate de una persona jurídica, o alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.

En estos supuestos, entonces, EL ESTADO a través del Organo Ejecutivo, podrá declarar administrativamente que LA EMPRESA ha perdido todos los privilegios y concesiones que le fueran otorgados mediante este contrato, a menos que esta pueda probar que el incumplimiento se dio por razones de fuerza mayor, caso fortuito o por incumplimiento por parte de EL ESTADO.

En caso de excusa justificada, EL ESTADO lo pronunciará así y concederá a LA EMPRESA los nuevos plazos que sean razonables. En caso de falta injustificada o incumplimiento substancial por parte de LA EMPRESA, EL ESTADO por conducto del Organo Ejecutivo, lo notificará por escrito. Si ello ocurriera, LA EMPRESA tendrá un período de sesenta (60) días calendario contados a partir del recibo de la notificación, para subsanar el incumplimiento o falta, sin perjuicio del derecho a defenderse contra los cargos formulados, mediante proceso arbitral.

A la terminación de este contrato por EL ESTADO en base a la cláusula 2.14.3, EL ESTADO asumirá el control, operación y administración de Los Puertos, sujeto a lo siguiente:

(i) LA EMPRESA tendrá el derecho de retirar de Los Puertos, la maquinaria, equipos y demás bienes muebles localizados en Los Puertos, menos cualesquiera deudas por préstamos pendientes obtenidos para su financiamiento, sujeto este retiro a la opción con que cuenta EL ESTADO para adquirir en compra los mismos por su valor justo de mercado de acuerdo a avalúo de una firma independiente internacional de contadores.

Queda entendido que para efectos de esta terminación EL ESTADO asumirá cualesquiera obligaciones provenientes de esta concesión excepto aquellas obligaciones

JUNTA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

surgidas de cualquier financiamiento externos obtenido por LA EMPRESA para financiar sus requerimientos de capital de trabajo.

2.14.4 Terminación por causas de fuerza mayor o caso fortuito

Para los efectos de este contrato, serán considerados como fuerza mayor o caso fortuito todo hecho o evento sobre el cual LA EMPRESA no haya podido ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza, demore, restrinja o impida el cumplimiento oportuno por parte de LA EMPRESA de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato.

Para los efectos de este contrato, caso fortuito será, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra o desplazamiento de otros materiales, tormentas, inundaciones, otras condiciones climatológicas adversas o cualquier otro evento o acto, ya sea o no del tipo antes señalado, sobre el cual LA EMPRESA no pueda ejercer un control razonable, y que por razón de su naturaleza demore, restrinja o impida a LA EMPRESA el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Para los efectos de este contrato, casos de fuerza mayor incluirán igualmente, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, restricciones o limitaciones de materiales necesarios para la construcción y operación de Los Puertos, cierres, tumultos, explosiones, órdenes o direcciones de cualquier gobierno de derecho o de hecho, y cualesquiera otras causas, sean o no del tipo antes señalado, sobre las cuales LA EMPRESA no pueda ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza, demore, restrinja o impida a LA EMPRESA el oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

Queda entendido que ninguna de las partes podrá invocar en su beneficio como fuerza mayor, sus propios actos u omisiones, ni los de sus agencias o sucursales.

El incumplimiento de una de Las Partes de cualesquiera de las obligaciones que asume en virtud de este contrato, no será considerado como incumplimiento de contrato si dicha situación es causada por un caso fortuito o fuerza mayor.

Si la ejecución de cualquier actividad que debe realizarse en virtud de este contrato es demorada o impedida por razón de un acto de caso fortuito o de fuerza mayor, entonces el plazo estipulado para su ejecución, así como el período de duración de este contrato, se extenderán por el mismo período de tiempo que dure la demora, y LA EMPRESA tendrá derecho a suspender todos los pagos a EL ESTADO hasta que la demora termine, sin prejuicio de que LA EMPRESA ejerza su derecho a terminar el contrato de acuerdo con la cláusula 2.14.2 b.

La parte que no pueda cumplir con sus obligaciones por razón de caso fortuito o fuerza mayor, deberá notificarlo por escrito a la otra parte, tan pronto sea posible, especificando las causas, y ambas partes se comprometen a hacer todo lo que les sea razonablemente posible para cesar dicha causa; pero sin que esto signifique que cualquiera de Las Partes quedará obligada a resolver cualquiera controversia con terceros, excepto bajo condiciones que le sean aceptables a la parte afectada o de acuerdo a una decisión final de una autoridad arbitral, judicial o administrativa con jurisdicción para resolver dicha controversia.

2.14.5 Recuperación del préstamo en caso de terminación anticipada

EL ESTADO se obliga a pagar a LA EMPRESA el saldo pendiente del préstamo a que se refiere la cláusula 2.6.2, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de terminación de este contrato, en caso de que el contrato se termine por cualquier causa antes del séptimo (7mo) año del período de reembolso, a que se refiere dicha cláusula.

3. CLAUSULAS ADICIONALES

3.1 Exoneraciones Fiscales

EL ESTADO otorga a LA EMPRESA, sus subsidiarias, afiliadas y cesionarias durante la vigencia de este contrato y su prórroga, las siguientes exoneraciones, derechos y privilegios:

a. Exoneración de todo impuesto, contribución, tasa o derecho de importación sobre todos los equipos, incluyendo pero no limitado a: maquinarias, materiales, materias primas, combustibles y lubricantes, grúas, vehículos, artefactos, suministros, repuestos, botes y contenedores, destinados al desarrollo, construcción, operación, manejo y mantenimiento de Los Puertos.

Queda entendido por LA EMPRESA que los bienes exonerados deberán permanecer dentro de Los Puertos, salvo por aquellos que sean usados para actividades de transporte, y

TARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PAZ

no podrán ser vendidos o traspasados dentro de la República de Panamá, sin autorización previa y por escrito de EL ESTADO, a menos que sea pagado el impuesto respectivo, calculado sobre la base del valor neto en libros del bien, al momento de la venta o traspaso. No obstante, con excepción de los combustibles y lubricantes, dichos bienes podrán ser exportados sin ningún tipo de impuesto y sin necesidad de aprobación previa.

b. Exoneración del impuesto sobre la renta sobre los ingresos que LA EMPRESA, sus subsidiarias, afiliadas y cesionarias perciban por todas las actividades que realicen, tales como almacenaje y manejo; manejo de carga suelta resultante del transbordo o tránsito internacional de tales cargas y contenedores, así como de las actividades industriales y de manufactura que se establezcan en Los Puertos con el fin de exportar sus productos. (Estas dos últimas actividades no deben impedir el objeto primordial de este contrato, cual es el de prestar un servicio portuario eficiente). Estos ejemplos son únicamente ilustrativos y no implican limitación alguna a esta exoneración.

c. Exoneración del impuesto de transferencia de bienes muebles (ITBM) sobre los equipos, maquinarias, materiales, materias primas, grúas, vehículos, artefactos, repuestos, botes y contenedores destinados a la construcción, operación y mantenimiento de Los Puertos, y sobre aquellos bienes que LA EMPRESA necesite para el desarrollo de sus actividades dentro de Los Puertos de acuerdo a lo establecido en este contrato.

Esta exoneración incluye el arrendamiento financiero suscrito por LA EMPRESA sobre cualquier equipo u otro equipo mueble.

d. Exoneración de todo impuesto de dividendos provenientes de las actividades contempladas en el contrato.

e. Exoneración, dentro de Los Puertos, del pago de la tarifa para contenedores, estiba, desestiba, manejo, manipulación y estadía.

f. Exoneración del impuesto de inmueble.

g. Exoneración del impuesto sobre licencia comercial o industrial.

h. Exoneración del impuesto sobre remesas o transferencias al extranjero por razón del pago de comisiones, regalías o por cualquier otro concepto relacionado con las actividades amparadas en este contrato.

i. Exoneración del pago del impuesto de timbres a ser pagados por este contrato por aquel monto superior a los cien mil balboas (B/.100,000.00).

j. Exoneración de impuesto, honorarios y derechos por el denominado "Servicio de Vigilancia Especial".

k. Exoneración de todo impuesto, tasa, derecho, gravamen, retención u otros cargos de similar naturaleza a las personas o entidades extranjeras que concedan financiamiento para el desarrollo, administración y construcción de Los Puertos, el suministro e instalación de equipos, el arrendamiento financiero de equipo necesario para el desarrollo de las actividades de Los Puertos, respecto de intereses, comisiones, regalías y otros cargos financieros que deba pagar LA EMPRESA, sus subsidiarias, afiliadas, cesionarias y subcontratistas.

Tales financiamientos no estarán sujetos a lo que dispone el artículo 2 de la Ley 4 de 1935.

Queda entendido que no estarán sujetos a ningún impuesto, carga, tasa, derecho o contribución, los ingresos o ganancias que LA EMPRESA, sus afiliadas, subsidiarias, cesionarias, subcontratistas o accionistas, generen fuera de la República de Panamá, como tampoco sus bienes localizados fuera de la República de Panamá. Además, EL ESTADO garantiza a LA EMPRESA, sus subsidiarias, afiliadas y cesionarias que no impondrá nuevos impuestos que se apliquen únicamente a actividades relacionadas con Los Puertos.

l. LA EMPRESA quedará sujeta al pago de impuestos, derechos y tributos municipales, hasta por una suma anual máxima de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Queda entendido que cualquier monto sobre tal suma que deba ser pagado por LA EMPRESA será pagado por EL ESTADO.

3.2 Representación

Para los efectos de este contrato, EL ESTADO estará representado por el Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Autoridad Portuaria Nacional, como unidad ejecutora, a quien le corresponderá igualmente, otorgar los permisos y autorizaciones que se requieran según este Contrato, así como ejercer la vigilancia y cumplimiento por parte de LA EMPRESA.

Toda notificación que deba efectuarse en relación con este contrato, salvo que las partes convengan otra cosa, se hará por escrito y efectuada mediante entrega personal, o remitida por telex o telefax, a la dirección de las partes, a saber:

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

UNIDAD EJECUTORA: AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
Dirección: Vía España, Edificio
Dorchester, Piso 3, Ciudad de Panamá,
República de Panamá.
Telex: 2765 PG
Telefax: (507) 269-6992
Atención: Director General
Asesoría Legal

LA EMPRESA: PANAMA PORTS COMPANY, S.A.
Dirección: Calle 47 Bella Vista,
Casa No.27, Ciudad de Panamá, Repú-
blica de Panamá.

c.c. HUTCHISON INTERNATIONAL PORT
HOLDINGS LIMITED
Dirección: Container Port Road South
Kwai Cung, New Territories, Hong
Kong
Teléfono: (852) 8125-7888
Telefax: (852) 8121-0555
Atención: Director Administrativo
Secretario de la Compañía

c.c. CONSOLIDATED PORTS (UK)
Dirección: Tomline House
Port of Felixstowe
Suffolk IP118SY
United Kingdom
Atención: Secretario de la Compañía

c.c. Hutchison International Port
Holdings Ltd.
Dirección: Hutchison House
22/F, Harcourt Road
Hong Kong.
Teléfono: (852) 2523 0161
Telefax: (852) 2810 0705
Atención: Managing Director
Secretario de la compañía

3.3 Ley Aplicable

Este contrato será la norma legal (la ley) entre las partes.
El contrato se regirá, además por las leyes actualmente en vigor o que rijan en el futuro sobre esta materia en la República de Panamá, excepto en la medida en que tales leyes o disposiciones legales sean contrarias, inconsistentes o incompatibles con este contrato, o no sean de aplicación general. Queda entendido que aquellas leyes o normas aplicables a un tipo de industria o actividad específica no serán consideradas de aplicación general.

3.4 Arbitraje

Las Partes declaran su firme propósito de examinar con el ánimo más objetivo y amigable, todas las divergencias que puedan surgir entre ellas en relación con este contrato, con miras a solucionarlas.

En caso de cualquier conflicto entre EL ESTADO y LA EMPRESA que surjan en relación con este contrato y que no pudieren ser solucionados en la forma antes indicada, dentro de un período de veinte (20) días calendario contados desde la primera comunicación escrita enviada por fax por cualquiera de Las Partes en relación con el conflicto deberán ser sometidos a arbitraje de acuerdo con las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC).

Deberá haber tres (3) árbitros que serán nombrados de acuerdo a las reglas de procedimiento. Si una de Las Partes se abstuviese de designar su árbitro, el mismo será designado por el ICC. Si los dos árbitros designados dejasen de nombrar al tercer árbitro

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

en un plazo de treinta (30) días calendario contados desde la designación de ambos árbitros, ICC a solicitud de cualquiera de Las Partes, designará al tercer árbitro.

La muerte, renuncia o remoción de cualquier árbitro no será causa para la terminación del proceso de arbitraje ni sus efectos cesarán, entendiéndose que en estos casos deberán seguirse la Reglas de procedimiento para la elección del árbitro que faltare.

El tribunal de arbitraje tendrá su sede en la ciudad de Nueva York y el proceso de arbitraje se realizará en el idioma inglés.

Si alguna de las partes, habiendo sido debidamente notificada, se abstuviere de comparecer u obtener un aplazamiento, el arbitraje podrá continuar en ausencia de dicha parte y el fallo pronunciado en tal proceso tendrá plena validez.

Las decisiones del tribunal arbitral se tomará por simple mayoría.

Los fallos del Tribunal serán finales, definitivos y de obligatorio cumplimiento para las partes.

Las partes por este medio renuncian expresa e irrevocablemente a alegar inmunidad respecto al arbitraje.

Queda entendido que las partes aceptarán que las órdenes o sentencias de ejecución de los laudos arbitrales sean dictados por tribunales de justicia de la República de Panamá; para este propósito dichos laudos arbitrales serán considerados como si hubieren sido pronunciados por tribunales arbitrales panameños, de conformidad con las disposiciones legales actualmente en vigencia.

3.5 Buena Fe

EL ESTADO prestará su cooperación y asistencia a LA EMPRESA para lograr el debido cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, incluyendo pero sin limitarse al otorgamiento de las licencias necesarias.

3.6 Modificación

Queda entendido que durante la vigencia de este contrato y su prórroga, pero no antes de transcurridos tres (3) años contados a partir de la fecha efectiva de este contrato, LA EMPRESA y EL ESTADO podrán iniciar renegociaciones de los términos de este contrato a fin de garantizar la operación efectiva de Los Puertos.

Este contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales.

3.7 Idioma

Este contrato se firma en dos (2) versiones originales en español, de idéntica redacción y validez.

3.8 Traducción

El Anexo X incluye una traducción al inglés de este contrato.

4. FECHA EFECTIVA

Este contrato entrará en vigencia el primer día del mes que sea por lo menos un mes, pero no más de dos meses inmediatamente después de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial, luego de su aprobación por la Asamblea Legislativa, previendo, sin embargo, que si el día de tal publicación no coincide con el primer día de un mes, la fecha efectiva de este contrato será el primer día del mes inmediatamente siguiente.

5. TITULOS

Los encabezados en este contrato son únicamente para propósitos descriptivos.

EN FE DE LO CUAL, las partes suscriben este contrato, a los 12 días del mes de diciembre 1996.

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

POR EL ESTADO

Raúl Arango Gasteazoro
Ministro de Comercio e
Industrias

POR LA EMPRESA

Paul R. C. Rickmers
Gerente General
Panamá Ports Company, S.A.

Enrique A. Jiménez Jr.
Apoderado

REFRENDO:

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ANEXO I

"El Puerto Existente, la Extensión Futuro y Jurisdicción de Dragado"

Mapas y descripciones detallando los puertos de Balboa y Cristóbal (El Puerto Existente), La Extensión Futura detallando la expansión futura para la operación de los puertos de Cristóbal y Balboa y la Jurisdicción de Dragado.

ANEXO II

Lista de Equipos a ser adquiridos por LA EMPRESA en El Puerto Existente

ANEXO III

Lista de Concesiones retenidas por la Autoridad Portuaria Nacional y otras retenidas por LA EMPRESA dentro de El Puerto Existente.

ANEXO IV

Partidas de ingresos a ser facturadas por LA EMPRESA dentro de Los Puertos.

A. SERVICIOS A LAS NAVES

1. Derechos de fondeadero o anclaje
2. Derechos de atraque
3. Amarrar/Soltar amarras
4. Proveer servicios tales como:

- Abastecimiento de agua fresca
- Conexiones eléctricas
- Eliminación de residuos óleos
- Eliminación de otros residuos
- Almacenaje y provisión de repuestos (mediante un cargo de admisión al puerto a vehículos de terceros que provean dichos servicios).
- Prestación de servicios de salud y cuarentena, aduanas, migración y otros servicios.

B. SERVICIOS DE CARGA

1. Manejo de carga/estiba - incluye contenedores carga en general, carga a granel y vehículos.
2. Derechos por pasajero
3. Almacenaje de carga (luego de un período gratis apropiado)
4. Cambio de información ejecutiva (ej: modificación de los detalles de exportación o transbordo/envío que requieran movimiento de carga)
5. Servicios Especiales Requeridos (ej: solicitud de pesar, de inspección, de fumigación, etc.)
6. Manejos especiales y de amarraduras requeridos (tales como calzo, cuna de botadura y eslinga)
7. Cargos por demoras debido a documentación tardía, arribo tardío de la nave o inhabilidad de la nave para funcionar)

C. OTROS INGRESOS

1. Derechos de Concesión
2. Permisos
3. Venta de bienes abandonados

ANEXO V

Contratos de Concesión y Resoluciones suministradas por la Autoridad Portuaria Nacional.

ANEXO VI

Estudio Ambiental sobre Contaminación en El Puerto Existente.

ANEXO VII

Acuerdos de Asistencia y Cooperación Técnica.

ANEXO VIII

Historia sobre la Condición del Medio Ambiente.

NOVENA DEL CIRCUITO DE PANA

ANEXO IX

Edificios requeridos por LA EMPRESA para desarrollar su operación dentro de El Puerto Existente.

ANEXO X
Traducción

Artículo 2. En virtud de lo que dispone el artículo 310 de la Constitución Política que crea la Autoridad del Canal de Panamá, y le otorga atribuciones y responsabilidades, y en virtud también de la íntima vinculación existente entre las actividades de la Autoridad y el funcionamiento de los puertos adyacentes al Canal de Panamá, el contrato contenido en esta Ley se aprueba sujeto a que ninguna de sus cláusulas pueda ser interpretada de manera, que riña con las facultades, derechos y responsabilidades que se confieren a la Autoridad del Canal en la norma constitucional precitada o en la ley que la organice, especialmente en lo relativo a la utilización de áreas e instalaciones, control de tráfico marino y pilotaje de las naves que transiten por el canal y los puertos adyacentes a éste mismo, incluyendo sus fondeaderos y varaderos. En todo caso, cuando exista conflicto entre lo estipulado en este Contrato y la Ley que organiza la Autoridad del Canal o con los reglamentos que en desarrollo de ella se dicten, éstos tendrán prelación sobre aquél.

Artículo 3. A partir de la promulgación de la presente Ley, todas aquellas empresas que se dediquen a la construcción, desarrollo, administración y operación de terminales portuarios para el manejo de contenedores y carga suelta, deberán someter a la aprobación de EL ESTADO las tarifas por los servicios portuarios y marítimos que fijen para los artículos considerados sensitivos a la economía nacional por integrar de manera directa o indirecta la canasta básica familiar.

Se consideran incluidos dentro de la lista de artículos sensitivos los siguientes:

a. Las carnes frescas refrigeradas o congeladas (carne de bovino, porcino, caprino y de aves).
b. Todos los productos lácteos o derivados de leche (leche fresca, en polvo, o evaporada, quesos en general, helados, coajadas o suero de leche).
c. Productos de origen vegetal (maíz en granos para uso humano o animal, arroz en grano o en cáscara, harina y trigo).
ch. Cualquier material que sea utilizado para propagación o siembra.
d. Papas y cebollas frescas.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para la carga en tránsito.

Artículo 4. Todas las empresas que se dediquen a la construcción, desarrollo, administración y operación de terminales portuarios para el manejo de contenedores y carga suelta, tendrán que cumplir con lo establecido en la Ley 29 de 1 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas sobre la defensa de la competencia y se adoptan otras medidas.

Artículo 5. Se declaran terminados por utilidad pública o interés social los contratos de concesión sobre áreas localizadas en los Muelles de los Puertos de Balboa y Cristóbal, ya que los mismos interfieren con los planes de desarrollo y modernización contemplados por EL ESTADO para los puertos de Balboa y Cristóbal.

Artículo 6. EL ESTADO expresamente reconoce que la operación de los puertos en Panamá constituye un servicio público. Los conflictos económicos o de intereses que surjan como consecuencia de la relación laboral de LAS EMPRESAS operadoras de Puertos con sus trabajadores se regirán por las disposiciones del Código de Trabajo, pero en cuanto al derecho a huelga de estos trabajadores, en atención a la naturaleza estratégica y de servicio público del trabajo portuario, dichas empresas podrán en cualquier momento solicitar al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social que el conflicto se resuelva mediante arbitraje.

Artículo 7. Esta Ley deroga el Decreto 20 de 1980, la Ley 39 de 1979, la Ley 40 de 1979, así como cualquier disposición que le sea contraria, y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

LA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAM

G.O. 23208

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

El Presidente,
César A. Pardo R.

El Secretario General,
Víctor M. De Gracia M.

Yo, Licda. Tatiana Pitty.
Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá,
Con cédula de identidad personal No. 8-707-1C1.
CERTIFICO
Que este documento ha sido cotejado y encontrado
en todo conforme con su original
Panamá, 10 JUL 2020

Licda. Tatiana Pitty
Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá...

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

PUERTO DE BALBOA

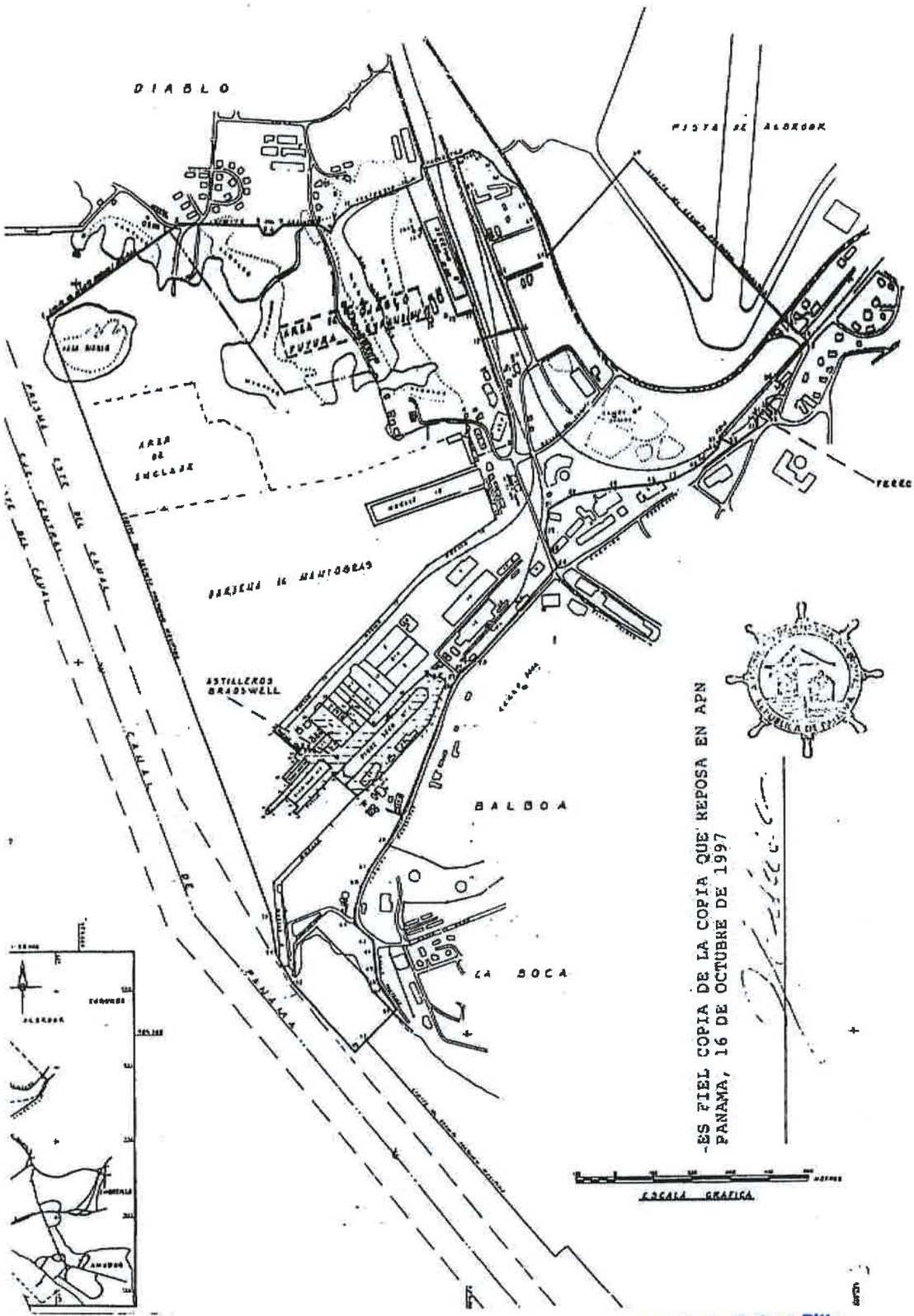

-ES FIEL COPIA DE LA COPIA QUE REPOSA EN APN
PANAMA, 16 DE OCTUBRE DE 1997

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Yo, **Licda. Tatiana Pitty.**
Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá,
Con cédula de identidad personal No. 8-707-101.
CERTIFICO
Que este documento ha sido cotejado y encontrado en todo conforme con su original.

Panamá, 10 JUL 2020

Licda. Tatiana Pitty
Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá...

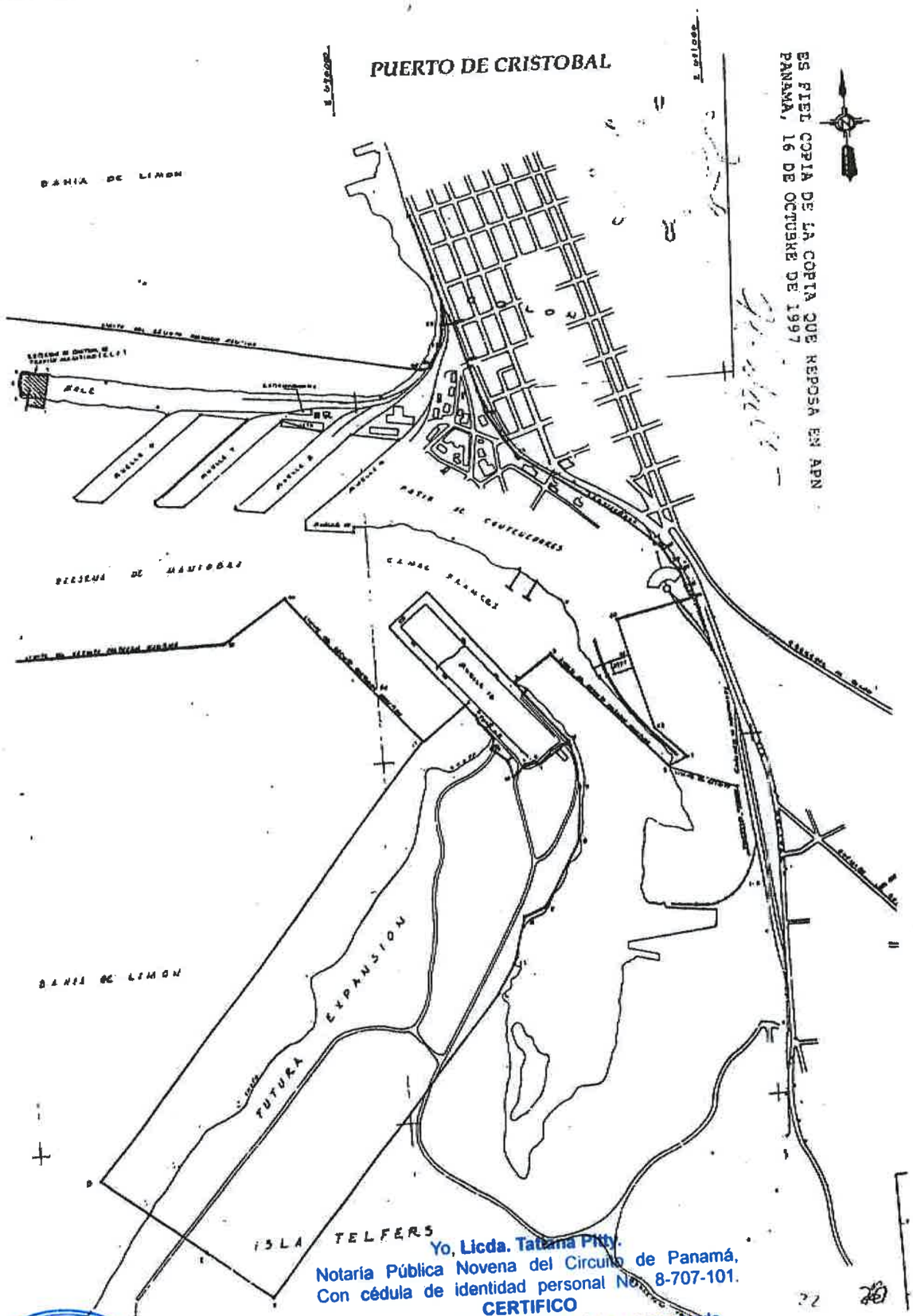

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Yo, **Licda. Tatiana Pitty**
Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá,
Con cédula de identidad personal No. 8-707-101.
CERTIFICO
Que este documento ha sido cotejado y encontrado en todo conforme con su original.

Panamá, 10 JUL 2020

Licda. Tatiana Pitty
Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá.

Yo, Tatiana Pitty Bathancourt, Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-707-101,

CERTIFICO:

Que este documento ha sido cotejado y encontrado en todo conforme con su original

Panamá, 12 MAY 2020

Lcda. Tatiana Pitty Bathancourt
Notaria Pública Novena

CERTIFICACIÓN

Señores
Ministerio de Ambiente
República de Panamá,

Estimados Señores:

A solicitud de parte interesada, por este medio yo, **JARED ZERBE,** varón, de nacionalidad estadounidense, con pasaporte de ese país No. **642579496** en mi condición de Apoderado Legal de la sociedad anónima constituida y existente de acuerdo a las leyes la República de Panamá, denominada **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.** organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 319669, Rollo 50940, Imagen 0002 de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá con Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 50940-2-319669 DV10 y domicilio fiscal en la República de Panamá, Ciudad de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, Avenida Arnulfo Arias Madrid, Edificio No 1501.

CERTIFICO

Que hemos celebrado el día **10 de agosto del 2018**, un contrato de arrendamiento con la empresa **CEMENTO CHAGRES, S.A.** sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá y registrada en el Folio **155624207**, de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá con domicilio en Panamá, República de Panamá.

El Objeto del Contrato antes mencionado, es el siguiente: **Panama Ports Company, S.A.** otorga a **CEMENTO CHAGRES, S.A.** el arrendamiento de un área de terreno de cinco mil metros cuadrados (5,000 mts2) en el **Puerto de Cristóbal**, el cual será utilizado para la construcción de una bodega, para el almacenamiento de insumos, como el petcoke, carbón y yeso, utilizados para la construcción de cemento.

Panamá, 04 de mayo de 2020.

Jared Zerbe

Apoderado Legal

Panama Ports Company, S.A.

Yo, **Tatiana Pitty Bethancourt**, Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-707-101,

CERTIFICO:

Que las firmas anteriores son auténticas pues han sido reconocidas por los firmantes como suyas. 12 MAY 2020

Panamá, _____

Testigo

Testigo

M.E.C.

Lcda. Tatiana Pitty Bethancourt
Notaria Pública Novena

Registro Público de Panamá

No. 2031671

FIRMADO POR: ZUGEY MEILYN AGREDO PIANETTA
FECHA: 2020.03.19 17:07:57 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Zugey M. Agredo

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

108914/2020 (0) DE FECHA 03/19/2020

QUE LA SOCIEDAD

PANAMA PORTS COMPANY, S.A.
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 319669 (S) DESDE EL MIÉRCOLES, 21 DE AGOSTO DE 1996
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:
PRESIDENTE: JORGE MAGNO LECONA RUIZ
TESORERO: EDITH SHIH
SUSCRIPTOR: PABLO JAVIER ESPINO
SUSCRIPTOR: ADELINA MERCEDES CHAVARRIA DE ESTRIBI
DIRECTOR: RUTH SIN LING TSIM
DIRECTOR: SING CHI IP
DIRECTOR: EDITH SHIH
DIRECTOR: JORGE LECONA
PRESIDENTE: JOHN E. MEREDITH (PRESIDENTE EMERITO)
AGENTE RESIDENTE: MORGAN Y MORGAN
DIRECTOR: VAEN VERCRUYSSE
DIRECTOR: IVOR CHOW
SECRETARIO: EDITH SHIH
GERENTE GENERAL: JARED HEATH ZERBE
SUBSECRETARIO: JARED HEATH ZERBE
DIRECTOR: JOSE ALEJANDRO ROJAS PARDINI

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL PRESIDENTE
DESCRIPCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL PRESIDENTE PERO EN SU AUSENCIA O INCAPACIDAD PODRA SER REPRESENTADA POR EL SECRETARIO O POR EL TESORERO, Y A FALTA DE TODOS ELLOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PODRA CONFERIR LA REPRESENTACION A OTRO DIGNATARIO O PERSONA.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000,000.00 DÓLARES AMERICANOS
EL CAPITAL SERA DE DIEZ MILLONES DE DOLARES (US$10,000,000.00) DIVIDIDO EN DIEZ MILLONES (10,000,000) ACCIONES DE UN DOLAR (US$1.00) CADA UNA.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ
- DETALLE DEL PODER:
SE OTORGA PODER A FAVOR DE KEITH KWOK KEE LAU SEGÚN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8224 DE 04 DE JUNIO DE 2019 DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL
PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA DEL SEÑOR LEONARD KAM HUNG FUNG COMO GERENTE GENERAL Y SUBSECRETARIO DE LA SOCIEDAD CON EL EFECTO DESDE EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
SEGUNDO: CANCELAR Y REVOCAR EL PODER GENERAL CON FACULTADES ESPECIALES OTORGADO AL SEÑOR LEONARD KAM HUNG FUNG, CONTENIDO EN ESCRITURA PUBLICA No. 10,911, CON FECHA DE 23 DE JULIO DE

Registro Público de Panamá No. 2031670

2018, REGISTRADA BAJO LA FICHA 319669 Y CON NUMERO DE ENTRADA 305028 EN EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA.
TERCERO: NOMBRAR AL SEÑOR JARED HEATH ZERBE, COMO GERENTE GENERAL Y SUBSECRETARIO DE LA SOCIEDAD EN REEMPLAZO DEL SEÑOR LEONARD KAM HUNG FUNG CON EFECTO DESDE EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
CUARTO: OTORGAR PODER GENERAL CON LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, AL SEÑOR JARED HEATH ZERBE,VARON, AMERICANO, MAYOR DE EDAD, CON PASAPORTE NUMERO 642579496.
POR MOCION DEBIDAMENTE PRESENTADA, RESPALDADA Y APROBADA, SE APROBARON LAS RESOLUCIONES, ENTRE OTRAS:
PRIMERO: NOMINAR AL SEÑOR JOSE ALEJANDRO ROJAS PARDINI, COMO NUEVO DIRECTOR DE LA SOCIEDAD EN REPRESENTACION DEL ESTADO, EN REEMPLAZO DEL SEÑOR IVAN A. ZARAK ARIAS, CUYO CARGO DE DIRECTOR FUE RESCINDIDO DE ACUERDO CON EL DECRETO EJECUTIVO No. 459 DE 22 DE AGOSTO DE 2019.
ASI CONSTA INSCRITO BAJO LA ENTRADA 40934/2020 DESDE EL 30 DE ENERO DE 2020.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 19 DE MARZO DE 2020A LAS 04:45 P.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402588030

Yo, Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-707-101,

CERTIFICO:

Que este documento ha sido cotejado y encontrado en todo conforme con su original

12 MAY 2020

Panamá, _____

Lcda. Tatiana Pitty Bethancourt
Notaria Pública Novena

Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: A845E046-2761-4F13-A66F-0FEFD84076DC
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber, **LEONARD KAM HUNG FUNG,** varón, de nacionalidad China, mayor de edad, portador de pasaporte N° **KJ0364536**, actuando en calidad de Apoderado Legal y representación de la sociedad **PANAMA PORTS COMPANY S.A.,** empresa panameña debidamente inscrita en la Ficha **319669**, Rollo **50940**, Imagen **0002**, de c la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, facultado para este acto mediante acta de Junta Directiva de la citada empresa, por una parte, que en adelante se llamará **EL ARRENDADOR**, y por la otra, **EFRAIN ELOY ZANETTI AMADO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número **8-443-554**, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad **CEMENTO CHAGRES** inscrita a la Ficha **155624207** de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, que en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, han celebrado un Contrato de Arrendamiento sin opción de compra que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA (ANTECEDENTES): Declara **EL ARRENDADOR** que la concesión para la administración de los Puertos de Balboa y Cristóbal le ha sido otorgada en virtud del Contrato-Ley No. 5 celebrado con EL ESTADO y debidamente firmado, refrendado, aprobado y publicado en la Gaceta Oficial No. 23,208 del día 21 de enero de 1997 y modificado por las Adiciones N ° 1 y 2 aprobadas mediante la Ley N ° 55 de 28 de diciembre de 2005 y la Ley N ° 25 del 7 de junio de 2010.

SEGUNDA (FACULTAD): Declara **EL ARRENDADOR** que de conformidad con la cláusula 2.10 (w) del referido Contrato-Ley, está plenamente facultado para alquilar a terceros las áreas, edificios o locales ubicados dentro de dichos recintos portuarios.

TERCERA (OBJETO): Declara **EL ARRENDADOR** que da en alquiler a **EL ARRENDATARIO** un área de terreno de cinco mil metros cuadrados (5,000 mts2), ubicado cercano a Muelle 16 dentro del Recinto Portuario de Cristobal, tal como lo muestra el anexo 2 adjunto al presente contrato.

CUARTA (DERECHO DE USO): **EL ARRENDATARIO** se compromete a utilizar el área arrendada descrita en la cláusula anterior única y exclusivamente para almacenaje de clinker, gypsum, petcoke, carbón y cemento.

En caso de que **EL ARRENDATARIO** desee utilizar el área arrendada para fines distintos de los estipulados en el presente contrato, deberá obtener previamente y por escrito el consentimiento de **EL ARRENDADOR**.

QUINTA (PLAZO): El término de duración de este contrato será de quince (15) años contados, a partir del día 01 de septiembre del 2018.

El presente contrato podrá ser prorrogado por acuerdo mutuo y por escrito entre las partes, siempre que **EL ARRENDATARIO** lo solicite por escrito a **EL ARRENDADOR**, antes de los noventa (90) días de su vencimiento y siempre que **EL ARRENDATARIO,** no hubiere incurrido en incumplimiento de las obligaciones que para ella se establecen en este Contrato.

Para que se entienda concedida la prórroga de este contrato se requerirá el consentimiento previo y por escrito de **EL ARRENDADOR**, y la misma estará sujeta a los términos y condiciones que acuerden las partes, en dicho momento.

El presente contrato no obliga a **EL ARRENDADOR** a realizar una extensión del presente contrato, aun cuando **EL ARRENDATARIO** lo solicite por escrito a **EL ARRENDADOR**, dentro del término establecido en la presente cláusula.

SEXTA (MONTO DEL ALQUILER): **EL ARRENDATARIO** pagará a **EL ARRENDADOR** la suma de **Diecisiete mil quinientos Balboas con 00/100 (B/.17,500.00)** mensuales más 7% ITBMS, por el área arrendada. El canon de arrendamiento será pagadero en mensualidades adelantadas dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. Dicho pago deberá efectuarse mediante cheques en las oficinas de **EL ARRENDADOR** o por

ASESORÍA LEGAL
P.G.

NOTARÍA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO

medio de transferencia bancaria ACH a la cuenta detallada en el anexo 3 del presente contrato. La renta tendrá un incremento del tres por ciento (3%) anual sobre el precio por metro cuadrado a partir del inicio del tercer año como lo señala el anexo 1 y la morosidad en el pago producirá un recargo del dos por ciento (2%) mensual.

EL ARRENDADOR otorgará un beneficio de renta basado en tarifa de un Balboa con cinco centésimos (B/.1.05) por metro cuadrado durante los primeros seis (6) meses una vez **EL ARRENDATARIO** tome posesión del terreno, posterior a este periodo de tiempo **EL ARRENDADOR** pagará la tarifa regular descrita en el anexo 1. Se considerará el inicio de toma de posesión de terreno cuando se realice el primer movimiento de tierra para la adecuación del terreno.

SEPTIMA (COMPROMISO AMBIENTAL): **EL ARRENDATARIO** deberá en todo momento tomar las medidas necesarias con el propósito de mantener en completo aseo y limpieza el área arrendada, cumpliendo con todas las regulaciones ambientales vigentes y los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

OCTAVA (LIMITACIONES): **EL ARRENDATARIO** no podrá vender, ceder, ni transferir los derechos y obligaciones que adquiera con arreglo al presente contrato salvo que obtenga la aprobación expresa de **EL ARRENDADOR**.

NOVENA (TASAS E IMPUESTOS): **EL ARRENDATARIO** pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones existentes o que se crearen en el futuro y que graven el área arrendada por el presente contrato.

DECIMA (OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO): Son obligaciones de **EL ARRENDATARIO** las siguientes:

a) Pagar todos los gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua, o cualquier servicio público que utilice;

b) Cubrir los gastos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área arrendada, tales como la reparación de tuberías, conexiones eléctricas, lavabos, inodoros y otros gastos afines;

c) Someter a la aprobación de **EL ARRENDADOR** la colocación de cualquier tipo de letrero, anuncio, símbolo, bandera o señales;

d) Someter a la aprobación de **EL ARRENDADOR** todas las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en el bien, así como cumplir con aquellas recomendaciones que al efecto le señale el mismo.

e) Comunicar a **EL ARRENDADOR** a la mayor brevedad posible, toda clase de perturbación, daños o perjuicios que se causaren al área arrendada por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o de cualquier causa;

f) Presentar copia de la Licencia Comercial de la empresa y copia de la cedula de identidad personal del Representante Legal.

g) Acreditar una Póliza de Incendios que cubra el área arrendada y enviar copia a **EL ARRENDADOR** antes de ocupar efectivamente el bien arrendado;

h) Acreditar ante **EL ARRENDATARIO** el Certificado del Registro Público en el cual conste la inscripción de la empresa.

i) Realizar sus operaciones de acuerdo a las prácticas de seguridad vigentes y asimismo deberá mantener en todo momento medidas de seguridad vigentes, y cumplir con las Regulaciones y Tratados Internacionales sobre contaminación y daños a los recursos naturales renovables;

j) Será responsable por la limpieza del área arrendada por cualquier derrame de hidrocarburos y al finalizar la relación contractual deberá remover del área los escombros y toda sustancia contaminante.

ASESORÍA LEGAL P.G.

k) Rembolsar a **EL ARRENDADOR** inmediatamente después de ser requerido, cualquier gasto aquí mencionado que el último haya pagado por cuenta del primero.

l) Acreditar una Póliza de Responsabilidad Civil por la suma de Cien Mil Balboas (B/.100,000.00) que deberá ser consignada a través de una compañía de seguros acreditada en la República de Panamá. **EL ARRENDADOR** se reserva el derecho de aprobarla.

m) Acreditar un depósito de garantía por la suma de **Cincuenta y dos mil quinientos Balboas con 00/100 (B/.52,500.00)** que representa tres (3) meses de canon para garantizar el cumplimiento del presente contrato. La suma del depósito de Garantía será revisada al tercer año del presente contrato.

n) Cumplir con el pago del impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios, de acuerdo a las reformas fiscales efectuadas mediante la Ley N° 8 del 15 de marzo de 2010.

o) Entregar 7 días calendario posterior de la posesión del terreno y previo a la renovación de este contrato, Paz y Salvo de la CSS, copia de la última planilla, copia del contrato de trabajo de los trabajadores que estarán realizando labores dentro de las instalaciones de **EL ARRENDADOR**, y en el caso que tengan trabajadores extranjeros, deberán aportar copia del permiso de trabajo vigente de cada uno de ellos,

DECIMA PRIMERA (RESPONSABILIDAD EN CASO DE DAÑOS Y PERDIDAS): **EL ARRENDADOR** no será responsable en forma alguna por los daños o pérdidas que pudieran sufrir los bienes, enseres o cualquier pertenencia o valor de **EL ARRENDATARIO** dentro del área arrendada.

DECIMA SEGUNDA (FUERZA MAYOR): Ambas partes quedarán eximidas de responsabilidad y no habrá lugar a ninguna compensación o indemnización, en el caso que se produzcan daños y perjuicios en supuestos de fuerza mayor o caso fortuito.

Para los efectos de ese contrato, casos de fuerza mayor incluirían igualmente, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, restricciones, o limitaciones de materiales necesarios para la construcción y operaciones de los puertos, cierres, tumultos, explosiones, ordenes o direcciones de cualquier gobierno de derecho o de hecho, y cualesquiera otras causas, sean o no del tipo ante señalado, sobre las causales LA EMPRESA no pueda ejercer un control razonable y que por razón de naturaleza, demore, restrinja o impida a LA EMPRESA el oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

DECIMA TERCERA (CAUSALES DE TERMINACIÓN): Son causales de terminación del presente contrato:

a) Morosidad de **EL ARRENDATARIO** en el pago de dos (2) meses del canon consecutivos.

b) La utilización por **EL ARRENDATARIO** del área otorgada en arrendamiento para un fin distinto al señalado en la cláusula Cuarta de este contrato sin previa autorización del **ARRENDADOR**.

c) Cuando **EL ARRENDATARIO** se declare sin liquidez y/o tenga algún proceso concursal de insolvencia en su contra, **EL ARRENDADOR** tendrá el derecho de apropiarse de los bienes muebles como compensación

d) Disolución de **EL ARRENDATARIO**.

e) Vencimiento del término pactado en el presente contrato.

f) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se destruyera el local otorgado en arrendamiento, de tal forma que se haga imposible el objeto para el cual se otorgó el presente contrato.

NOTARÍA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO

ASESORÍA LEGAL PPG

P.G.

NOTARÍA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO

g) El Acuerdo Mutuo entre **EL ARRENDADOR** y **EL ARRENDATARIO**.

h) El incumplimiento por **EL ARRENDATARIO** a cualquiera de las obligaciones contenidas dentro de este contrato que no sea corregida por **EL ARRENDATARIO** dentro de los 15 días siguientes a que haya sido comunicada por **EL ARRENDADOR**.

i) La resolución del Contrato -Ley No.5 publicado en la Gaceta Oficial N.23, 208 de 21 de enero de 1997, que regula el otorgamiento de la concesión para la administración de los Puertos de Balboa y Cristóbal a **EL ARRENDADOR**.

j) La solicitud previa y por escrito con treinta (30) días de anticipación, por parte de **EL ARRENDATARIO**. Sin embargo el Contrato no se considerará terminado hasta tanto **EL ARRENDATARIO** cumpla en su totalidad con la obligación contenida en el cláusula décima quinta de este Contrato.

k) La no obtención de las autorizaciones, licencias y permisos establecidos por AMP, ACP, ANAM, SALUD, SEGURIDAD, BOMBEROS, MUNICIPALES y cualquier otra institución que lo requiera y que sean necesarias para desarrollar las actividades por **EL ARRENDATARIO** en un momento dado.

l) El incumplimiento de **EL ARRENDATARIO** de las normas y reglamentos de la AMP, de la ACP, de la ANAM, y cualquier otra Institución que lo requiera.

m) Cuando la ACP determine que el uso o actividad realizada por **EL ARRENDATARIO** en el área arrendada ya no es compatible con el funcionamiento del Canal o requiera del área para el funcionamiento o ampliación del Canal, en relación con las actividades que esté realizando **EL ARRENDATARIO** en un momento dado.

n) Cuando el contrato operativo firmado entre LAS PARTES se vea afectado por alguna causal de terminación, tales como: vencimiento del plazo o no renovación, cancelación anticipada o falta por parte de **EL ARRENDATARIO**, **EL ARRENDADOR** podrá rescindir de este contrato de alquiler, dando un preaviso de 30 días por escrito.

En caso de que se den alguna de las causales de terminación mencionadas anteriormente, **EL ARRENDADOR** tendrá la opción de comprarle a **EL ARRENDATARIO** todos los equipos y facilidades construidas en el área arrendada. LAS PARTES convienen que el precio de compraventa de los equipos y las facilidades sería definido sobre la base de un avalúo del valor depreciado de los bienes, realizado de común acuerdo entre LAS PARTES.

DECIMA CUARTA (INCUMPLIMIENTOS): Queda entendido entre las partes que el incumplimiento por parte de **EL ARRENDATARIO** de cualquier causal estipulada en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato, dará facultad a **EL ARRENDADOR** a dar por terminado este contrato mediante aviso escrito a **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de recurrir previamente a la vía judicial o ante cualquiera otra autoridad o competencia.

En este caso **EL ARRENDATARIO** tendrá que desalojar el área ocupada dentro del Recinto Portuario de Balboa, en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de **EL ARRENDADOR**.

De igual forma, queda entendido entre las partes que, en el evento de terminación del contrato, **EL ARRENDADOR** no estará obligado a pagar costo, suma, indemnización, compensación, o reembolso alguno a **EL ARRENDATARIO** por cualquiera mejora, instalación, o inversión realizada en el área arrendada, así como tampoco estará obligada a rembolsar dineros a **EL ARRENDATARIO**, por cualquier instalación o bien que **EL ARRENDATARIO** decida dejar en los predios ni por los perjuicios que está medida acarre, a **EL ARRENDATARIO** y/o terceros.

Por lo tanto queda entendido que **EL ARRENDATARIO** responderá ante sus clientes y terceros por cualquier daño o perjuicio que pudiera causarse por la terminación de este contrato.

ASESORÍA LEGAL P.G.

EL ARRENDADOR, también se reserva el derecho de terminar en cualquier momento este contrato, de ser necesario o conveniente, con la absoluta discreción de la empresa, para el mejor desarrollo de las operaciones del puerto de Cristobal, dando notificación por escrito a **EL ARRENDATARIO** su decisión por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de la terminación del contrato, sin necesidad de pagar indemnización alguna a **EL ARRENDATARIO**

DECIMA QUINTA (DERECHO A RESARCIR): En caso de que **EL ARRENDATARIO** incurra en cualquier otra violación de sus obligaciones bajo este contrato que no se refieran al canon de arrendamiento, **EL ARRENDADOR** dará aviso escrito a **EL ARRENDATARIO** de dicha violación y éste tendrá un plazo de quince (15) días laborables para corregirla.

DECIMA SEXTA (MEJORAS): **EL ARRENDATARIO**, previa aprobación escrita de **EL ARRENDADOR** y por su cuenta y riesgo, tendrá derecho a efectuar cualquier mejora al local arrendado conveniente para el desarrollo de las actividades que efectúa. A la terminación del contrato, **EL ARRENDATARIO** podrá retirar cualquier mueble o mejoras que haya introducido, siempre que las mismas sean removidas sin afectar la estructura o estética del área arrendada. Igualmente, **EL ARRENDATARIO** deberá devolver el área arrendada completamente limpia, libre de toda sustancia contaminante y escombros.

EL ARRENDATARIO declara que renuncia al derecho que le otorga el artículo 1770 del Código Civil en concordancia con el artículo 1444 del Código Judicial, por lo que las partes acuerdan que **EL ARRENDATARIO** no podrá solicitar título constitutivo de dominio sobre las mejoras efectuadas en el local, o que se efectúen en el futuro, ni solicitar su inscripción en el Registro Público. Igualmente, **EL ARRENDADOR** podrá exigir que se le devuelva el local arrendado en las mismas condiciones en que se encontraba al momento de firmarse el presente contrato.

DECIMA SEPTIMA (INSPECCIONES): Cualquier persona debidamente autorizada por **EL ARRENDADOR** podrá, previa notificación a **EL ARRENDATARIO**, examinar las condiciones del área arrendada y hacerle a **EL ARRENDATARIO** las indicaciones que juzgue convenientes en relación al arriendo.

DECIMA OCTAVA (CONFIDENCIALIDAD): Las partes deberán mantener la información contenida en el presente Acuerdo de manera confidencial y no deberá revelar la misma, ni total ni parcialmente, excepto con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DECIMA NOVENA (CESIÓN DE DERECHOS): Queda convenido que **EL ARRENDADOR** podrá ceder los derechos que por este contrato se constituyen a su favor, en cualquier momento, sin que para ello sea necesario notificar previamente a **EL ARRENDATARIO**.

VIGESIMA (LEGISLACIÓN APLICABLE): **EL ARRENDATARIO** declara que renuncia a cualquier reclamación diplomática y las partes aceptan y declaran que cualquier controversia que surja en la aplicación e interpretación del presente contrato, se resolverá conforme a las leyes de la República de Panamá y ante los Tribunales de la misma.

VIGESIMA PRIMERA (NOTIFICACIONES): Todas las notificaciones que las partes hagan o deseen hacer de acuerdo al presente contrato, deberán ser hechas por correo recomendado con aviso de recibo, por mensajero personal, por correo electrónico o por mensajes tipo fax, con el entendimiento que en caso de cambio de dirección de alguna de las partes deberá comunicárselo formalmente a la otra en un término perentorio.

EL ARRENDADOR: **Panama Ports Company S.A.**
Avenida Arnulfo Arias Madrid
Puerto de Balboa
Muelle 18
Edificio No. 39,
Teléfono: (507) 232-6025
Fax: (507) 232-5380
Apartado Postal 637
gaitan.gisel@ppc.com.pa
Balboa, Ancón
Panamá, República de Panamá

EL ARRENDATARIO: Parque Industrial las Américas, Pacora
República de Panamá
Carlos.ortiz@cementochagres.com

VIGESIMA SEGUNDA (ACEPTACIÓN): Declara **EL ARRENDATARIO** que conoce las condiciones del área arrendada y que la recibe a su entera satisfacción.

EN FE DE LO CUAL, se firma el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 10 días del mes de agosto del año 2018.

EL ARRENDADOR,

LEONARD KAM HUNG FUNG
Representante Legal
PANAMA PORTS COMPANY S.A.

EL ARRENDATARIO,

EFRAIN ELOY ZANETTI AMADO
Representante Legal
CEMENTO CHAGRES S.A.

NOTARÍA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO

Anexo 1

Años	USD$ / m^2	(USD)$/mes	(USD)$/año
año 1	3.5	17,500.00	210,000.00
año 2	3.5	17,500.00	210,000.00
año 3	3.61	18,050.00	216,600.00
año 4	3.71	18,550.00	222,600.00
año 5	3.82	19,100.00	229,200.00
año 6	3.94	19,700.00	236,400.00
año 7	4.06	20,291.00	243,492.00
año 8	4.18	20,899.73	250,796.76
año 9	4.31	21,526.72	258,320.66
año 10	4.43	22,172.52	266,070.28
año 11	4.57	22,837.70	274,052.39
año 12	4.70	23,522.83	282,273.96
año 13	4.85	24,228.52	290,742.18
año 14	4.99	24,955.37	299,464.45
año 15	5.14	25,704.03	308,448.38

ASESORÍA LEGAL PPC
P.G.

NOTARÍA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO

PROYECTO CHAGRES

ASESORÍA LEGAL PPC
P.G.

NOTARÍA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO

8

PROYECTO CHAGRES

ASESORÍA LEGAL PPC
P.G.

NOTARÍA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO

ANEXO 3

Datos de transferencia bancaria

BANISTMO.
Nombre de la cuenta: Panama Ports Company, S. A.
No. De Cuenta: 0100016386
Tipo de Cuenta: Corriente

El pago ya sea a través de depósito o de transferencia y enviarnos el comprobante de pago.

REPÚBLICA DE PANAMÁ ★ NOTARÍA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO ★

Yo, Licdo., ROGELIO RAFAEL NARANJO RODRIGUEZ, Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, con cédula de identidad personal No. 8-519-128.
CERTIFICO
Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original lo he encontrado en todo conforme.
Panamá, 26 SEP 2018
LICDO. ROGELIO RAFAEL NARANJO RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO UNDÉCIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA
PRIMER SUPLENTE

NOTARIA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ
El presente cotejo NO implica la validez y eficacia del contenido de este documento ni el de su original (Art. 1739 CC)

ASESORÍA LEGAL
PG

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2020.05.18 12:26:20 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

119380/2020 (0) DE FECHA 18/05/2020

QUE LA SOCIEDAD

CEMENTO CHAGRES, S.A.
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 155624207 DESDE EL MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2016
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:
SUSCRIPTOR: EFRAÍN ELOY ZANETTI AMADO
SUSCRIPTOR: CARLOS ALBERTO GIL NAVARRO

DIRECTOR / PRESIDENTE: EFRAIN ELOY ZANETTI A.
DIRECTOR / SECRETARIO: RICARDO PAREDES M.
DIRECTOR / TESORERO: EDUARDO MEDINA E.
DIRECTOR: SAUL FASKHA E.
DIRECTOR: ALEJANDRO ROY O.
DIRECTOR: ALFREDO ALEMAN M.
DIRECTOR: ELOY ALFARO B.

AGENTE RESIDENTE: ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA Y EN SU AUSENCIA LO SUSTITUIRA EL SECRETARIO Y EN AUSENCIA DE AMBOS EL TESORERO.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 BALBOAS

- DETALLE DEL CAPITAL:
EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL SERA DE DIEZ MIL BALBOAS ($10,000.00) DIVIDIDO EN DIEZ MIL (10,000) ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR DE UN BALBOA ($1.00) CADA UNA.
ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL LUNES, 18 DE MAYO DE 2020A LAS 12:25 PM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402599927

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Carlos Alberto
Gil Navarro

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 22-NOV-1970
LUGAR DE NACIMIENTO: COLOMBIA
SEXO: M
TIPO DE SANGRE
EXPEDIDA: 04-ABR-2019
EXPIRA: 04-ABR-2029

N-18-812

Yo, Licda. Tatiana Pitty.
Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá,
Con cédula de identidad personal No. 8-707-101.
CERTIFICO:
Que este documento ha sido cotejado y encontrado
en todo conforme con su original

Panamá, 16 MAR 2020

Licda. Tatiana Pitty
Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá.

NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

PODER

CEMENTO CHAGRES, S.A. PRESENTA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II.

S.E. MILCIADES CONCEPCION, MINISTRO DE AMBIENTE E.S.D.:

El suscrito, **EFRAIN ELOY ZANETTI AMADO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, ejecutivo, con cédula de identidad personal No. 8-443-554, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **CEMENTO CHAGRES, S.A.**, inscrita al folio 155624207 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, me dirijo a usted con el respeto acostumbrado a fin de otorgar **Poder Especial** amplio y suficiente a favor del licenciado **CARLOS ALBERTO GIL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio con cédula de identidad personal No. N-18-812 y con oficinas ubicadas en Calle 50 y Vía Brasil, Edificio Plaza 50, Piso 6, Ciudad de Panamá, con teléfono 2630140, y correo electrónico carlosagil@mac.com, lugar este donde recibe notificaciones personales, para que en nuestro nombre y representación presente ante su digno despacho el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, Titulado "CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL".

El presente Poder se confiere con facultades expresas para apelar, recibir, comprometer, transigir, desistir, sustituir, revocar, renunciar y reasumir este Poder parcial o totalmente; y, en general para ejercer cualquier acción o derecho que se considere necesario o conveniente para la consecución del objetivo que motiva el otorgamiento del presente Poder Especial.

ACEPTO:

CARLOS ALBERTO GIL
Cédula No. N-18-812

EFRAIN ELOY ZANETTI AMADO
Representante Legal

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Yo, Licda. Tatiana Pitty, Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá con Cédula de identidad personal No. 8-707-101, hago constar que el presente Poder ha sido presentado personalmente por el o los poderdantes, ante mi y los testigos que suscriben a las _____ de la _____ del dia de hoy 18 FEB 2020.

Testigo

Testigo

Licda. Tatiana Pitty
Notaria Pública Novena...

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Efrain Eloy
Zanetti Amado

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 17-MAY-1973
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 14-AGO-2019 EXPIRA: 14-AGO-2029

8-443-554

YO. NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodecima del 12° Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-260-838,

CERTIFICO:

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

Panamá 28 AGO 2019

Licda NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima

2

MiAMBIENTE
RECIBIDO
Por: Kelly Hong
Fecha: 5/8/2020
D.E.A
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

SOLICITUD

S.E. MILCIADES CONCEPCIÓN, MINISTRO DE AMBIENTE, E.S.D.:

Yo, CARLOS ALBERTO GIL NAVARRO, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en Calle 50 y Vía Brasil, Edificio Plaza 50, Piso 6, Ciudad de Panamá, con teléfono 263-0140, y correo electrónico carlosagil@mac.com, en representación de CEMENTO CHAGRES, S.A., sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Folio 155624207 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, concurrimos con nuestro acostumbrado respeto ante su Despacho a fin de presentar formalmente Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, Titulado **"CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL".**

HACEMOS ENTREGA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Poder debidamente notariado a favor de Carlos Alberto Gil N. con su aceptación.
2. Cédula debidamente autenticada del señor Efraín Eloy Zanetti Amado y Carlos Alberto Gil N.
3. Certificado del Registro Público de la sociedad Cemento Chagres, S.A.
4. Copia autenticada del Contrato de Arrendamiento entre Panama Ports Company y Cemento Chagres para el alquiler del terreno de 5,000 mts.
5. Un original en copia dura, conteniendo el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL" de 274 páginas.
6. Dos discos digitales con información del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL", conteniendo las 202 páginas presentadas en la copia dura de dicho Estudio de Impacto Ambiental Categoría II.
7. Los paz y salvo del señor Efraín Eloy Zanetti Amado y el licenciado Carlos Alberto Gil, expedidos por MiAMBIENTE.
8. Recibo de pago emitido por MiAMBIENTE, por la suma de mil doscientos cincuenta balboas exactos (B/.1,250.00) como pago de la inspección ambiental, correspondiente a los Estudios de Impacto Ambiental Categoría II.
9. El estudio fue elaborado por la empresa consultora Consultores Ecológicos Panameños, S.A. con Registro IAR-003-1996 con actualización mediante Resolución ARC-042-2019 del 29 de marzo de 2019, ubicada en el Edificio TUCUNGARI #19, oficina #3, Calle 65, San Francisco, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, correo electrónico cepsai@cwpanama.net . Página web: www.cepsai.com, teléfonos 270-0933 y 270-3158. Todos los contactos se realizarán a través de estos números y correos electrónicos.

10. Firman el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II. Ramón Hernando Alvarado Q. cédula 8-330-205 Registro: IRC-017-2001 actualización mediante Resolución DEIA-ARC-100-2018- del 19 de octubre de 2018. Jorge Faisal Mosquera P. cédula 2-158-408 Registro: IRC-018-2007 actualización mediante Resolución ARC-007-2019 del 8 de febrero de 2019.

11. **FUNDAMENTO DE DERECHO**: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 y Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.

Ciudad de Panamá, a la fecha de presentación.

CARLOS ALBERTO GIL NAVARRO.
Abogado
Cédula No. N-18-812
Idoneidad No.3222

La suscrita, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.
CERTIFICO:
Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).
Panamá 03 AGO 2020

Testigo Testigo

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima

REPÚBLICA DE PANAMÁ - NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO